



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

ESCUELA NACIONAL DE TRABAJO SOCIAL

"EL TRABAJO SOCIAL EN LOS CENTROS PENITENCIARIOS: ESTUDIO REALIZADO EN LA COLONIA PENAL DE ISLAS MARIAS, MEXICO"

T E S I S

QUE PARA OPTAR POR EL TITULO DE LICENCIADO EN TRABAJO SOCIAL PRESENTA: LAURA LUCILA FLORES DIAZ

MEXICO, D. F.

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

1991

ESCUELA NACIONAL DE TRABAJO SOCIAL TESIS Y EXAMENES PROFESIONALES



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N T R O D U C C I O N

I

CAPITULO I.-	"EL SISTEMA PENITENCIARIO EN MEXICO".	1
1.1	Antecedentes históricos.	4
1.2	Derecho penitenciario en México.	28
1.3	La readaptación social del sentenciado.	36
1.3.1	Qué es readaptación?	38
1.3.2	Readaptación igual a rehabilitación?	41
1.3.3	Para qué, cómo, y dónde debe rehabilitarse el sentenciado?	44
1.3.4	A quienes sirve el que se lleve a efecto dicho tratamiento?	49
1.4	Ley de Normas Mínimas sobre readaptación social de sentenciados y el consejo técnico interdisciplinario.	53
CAPITULO II.-	"EL TRABAJO SOCIAL COMO PROFESION EN EL SISTEMA PENITENCIARIO MEXICANO.	58
2.1	Marco teórico.	59
2.2	Desarrollo de la participación del Trabajo Social en el tratamiento rehabilitatorio.	66
2.2.1	Enlace del sentenciado con el lugar de - reclusión a través del departamento de - trabajo social.	70
2.2.2	Enlace entre el sentenciado y su grupo - sociofamiliar.	72
2.3	Ayuda post-carcelaria.	77
CAPITULO III.-	" EL TRABAJO SOCIAL EN LA COLONIA PENAL FEDERAL DE ISLAS MARIAS, MEXICO ".	83
3.1	Panorama general de la Colonia como centro penal.	84
3.2	Surgimiento del Trabajo Social en la Colonia.	115
3.2.1	Necesidades, modalidad y establecimiento - formal del departamento de trabajo social.	118
3.3	Actividades y casos atendidos. Noviembre de 1979 a Diciembre de 1981.	130
3.3.1	Metodología utilizada.	134
3.4	Productividad y aprovechamiento del quehacer profesional en el tratamiento readaptativo dentro de la Colonia.	136

3.5	Imagen del departamento de trabajo social ante la población que atiende.	138
	G R A F I C A S	139 A
3.6	Evaluación.	141

CAPITULO IV.- "EXPERIENCIA DESARROLLADA EN EL DEPARTAMENTO DE TRABAJO SOCIAL EN EL MENCIONADO CENTRO PENAL". 145

4.1	Problemática e ideología manejada como críticas bases, en la atención de casos.	147
4.2	Metodología.	156
4.3	Limitaciones y alternativas de trabajo.	157
4.4	Necesidad de un programa de trabajo.	160
4.5	Relación interdisciplinaria de trabajo.	169
4.5.1	Relación con otros centros de readaptación social.	171

CAPITULO V.- "REFORMAS PENALES Y LA ACTUALIDAD DE LA COLO- NIA PENAL FEDERAL DE ISLAS MARIAS, MEXICO." 175

5.1	Reformas jurídicas sobre las penas (1984 - 1991).	176
5.1.1	Delitos con penalidad insustituible a la pena privativa de libertad.	196
5.1.2	Centros de reclusión para procesados, sentenciados e inimputables.	197
5.1.3	Clasificación o selección de reos para traslado a la Colonia Penal Federal de Islas Marias, México.	200
5.2	Estructura física, funcionamiento interno - de la Colonia Penal de Islas Marias, México.	205
5.2.1	Organigrama actual.	224
5.3	Trabajo Social como parte del cuerpo técnico: modificaciones sufridas como departamento de 1984 - 1991.	225
5.4	Perspectivas.	229

C O N C L U S I O N E S	232
S U G E R E N C I A S	237
B I B L I O G R A F I A	238

I N T R O D U C C I O N .

Cuando se habla del Trabajo Social Penitenciario, no siempre es conocido el quehacer profesional de éste en ese ámbito. Normalmente crea curiosidad e inquietud a quienes nos hemos interesado por estudiar esta disciplina; pero en realidad es poco difundido lo que técnicamente desempeña y lo que, idealmente, se le ha asignado en el campo de la impartición de justicia.

Por ello, se necesita conocer primeramente el moderno sistema penitenciario mexicano; su historia y su evolución; el cómo es que se le dá cabida al Trabajo Social dentro del tratamiento rehabilitatorio y qué debe entenderse realmente por éste. Hasta donde ha influido el desenvolvimiento y desempeño del profesional del área de Trabajo Social para ser tomado en cuenta, como parte de un cuerpo multidisciplinario y técnico; encargado de la rehabilitación de aquel sujeto que comete conductas antisociales o delitos que la propia sociedad reclama, imponiéndole una pena; y en determinados casos, privándole de su libertad.

¿Qué hace ante todo esto el Trabajo Social?

La coparticipación interdisciplinaria de la que estoy haciendo mención, es palpable en los centros de reclusión; por lo que mi interés ha sido, desde mis inicios escolares de la profesión, el

conocer lo que en la Colonia Penal de Islas Marías se desarrollaba, no perdiendo la ocasión para vivirlo y conocerlo cuando presté mis servicios, como titular en dicho penal, en los años 1981 - 1984, y contando con la debida actualización desde mi salida, hasta la fecha en que por fin puedo presentar mi tesis, tanto como un requisito académico, como una forma de dejar por escrito mi testimonio post-académico, y darle vigencia. Siendo para mí un reto, pues en la primera parte de éste trabajo (los cuatro primeros capítulos), - no contaba con la conciencia profesional - si de ésta forma puede definirse - con la que ahora poseo; por continuar laborando en el campo penitenciario. Ahora con procesados, ya no con sentenciados - ejecutoriados como la población con la que cohabitaba físicamente y, - a la que atendí, en mi lugar de estudio.

Es necesario para mí, que por parte de alguien que no solamente lo conoce técnicamente, sino que tuvo una práctica diaria, - en un centro de rehabilitación social, exponga y dé a conocer las limitaciones, sobre todo burocráticas e institucionales a los que ha de enfrentarse para su desempeño digno y noble, en concordancia con los principios loables de nuestra profesión.

Así en el primer capítulo, expongo concretamente, el Sistema Penitenciario Mexicano; sus antecedentes históricos; su base

jurídico-legal; la tarea que se pretende cumplir con el llamado tratamiento rehabilitatorio; a quien debe proporcionársele y en qué consiste, sin omitir su fundamentación socio-legal.

Con éstos antecedentes, pretendo ubicar en el segundo capítulo, al Trabajo Social como profesión en el ya citado sistema penitenciario. Detallando en lo posible, desde sus inicios, la forma en que ha podido ser el vínculo entre el interno (ya sea procesado o sentenciado), y su mundo exterior en el que se había desenvuelto hasta antes de ser privado de su libertad, y la institución carcelaria que lo albergará transitoriamente. También el compromiso que tiene como profesional: de continuar por un tiempo, en su etapa postcarcelaria.

Dentro del tercer capítulo, voy a conocer el lugar de estudio: la Colonia Penal de Islas Marias; primeramente en su contexto físico, utilizando para ello la sistematización de la información recabada a través del diario de campo y el diario fichado, como instrumentos técnicos. Como apartado cuantitativo, el surgimiento del trabajo social en dicha colonia, y cualitativamente, las necesidades, modalidad y establecimiento formal del Departamento de Trabajo Social. Asimismo, el enunciamiento de las actividades y casos atendidos en el período comprendido de noviembre de 1979 a diciembre de 1981; determinando así su establecimiento y tiempo en que se llegó a laborar, la -

sustentante, a la Colonia, y concretamente al Departamento de Trabajo Social; exponiendo la metodología utilizada, la aparente productividad y aprovechamiento del quehacer profesional en el tratamiento rehabilitatorio o readaptativo dentro del lugar, y la imagen que como tal guardaba entre la población que atiende e institución que representa.

En el cuarto capítulo, expreso la experiencia participante que dentro del tiempo de servicio prestado por la suscrita, permitió considerar y exponer la problemática e ideología manejada, como criterios bases o marcos institucionales en la atención de casos; la metodología empleada; las limitaciones y alternativas de trabajo que se buscaron e intentaron concretizar en un Programa de Trabajo, que ya aprobado, no fue posible conocer en su totalidad, su resultado práctico. Se menciona también, la necesidad e importancia de la relación interdisciplinaria de trabajo, así como con otros centros de readaptación social, para un mejor quehacer profesional; la imagen y utilidad del trabajo social en un centro penitenciario.

Finalmente, y para hacer válido o vigente éste trabajo, era necesario que en un quinto capítulo, se expusieran las reformas legales e intrainstitucionales del lugar de estudio, desde mi salida del mismo en junio de 1984, hasta febrero de 1991. Lo que se ha reglamentado para dar un trato humanitario, justo y acorde a los cambios so -

cio-económicos, políticos y culturales, que ha tenido el país. La importancia que ha cobrado para la Colonia Frenal, el mejoramiento de las condiciones físicas y de servicios, en vez de avances técnicos, dentro del tratamiento rehabilitatorio que brinda como centro penal.

CAP. I.- EL SISTEMA PENITENCIARIO EN MEXICO.

De la exposición de autores como García Ramírez, Trueba Urbina, Fernando Castellanos, Carranca y Trujillo, Carranca y Rivas, Carlos Franco Sodi, sobre el tema; me he identificado en la definición citada por Raúl Carranca y Rivas: " El Derecho Penitenciario, por tanto, ha de abarcar la zona de las penas y de la de su origen, que es jurídico. ..Derecho Penitenciario, como supuso Bernaldo Quirós, es la continuación del Derecho Penal del que recoge las normas fundamentales hasta renatarlas, desarrollando la teoría de la ejecución de las penas en su sentido más amplio (penas propiamente dichas, medidas de seguridad y substitutivos penales) ". (1).

Dentro de ésta cita sobresalen cuatro elementos: la pena, el delito, el delincuente y su interrelación, en una suma total que conforma el citado sistema penitenciario. Del primero podemos decir que es la correspondiente a la conducta anti-social tipificada por una diversidad de motivos y circunstancias que el mismo hombre ha determinado; la segunda, significa ya el ponerle nombre y gravedad de alcance que haya tenido esa conducta antisocial realizada, por el que pasará

(1) Carranca y Rivas, Raúl. DEFECTO PENITENCIARIO. Cárcel y Penas en México. Palabras Preliminares, Ed. Porrúa Hnos. y Cía, S.A., 1981, Pag. XVI.

a ser ante la sociedad, su ejecutante, un delincuente —el tercer elemento señalado—, el cual es definido y considerado como "aquel sujeto que agrede al patrimonio social, cuya intocabilidad es forzosa para la conservación de la buena vida gregaria"(2). La interrelación que se da entre los mencionados son precisamente el cómo han determinado los hombres en diferentes espacios de tiempo: lo que debe ser castigado, como quienes, con que profundidad y utilidad; la enmienda o corrección que se persigue, así como los elementos teóricos en que se basan y amparan para castigar dichas conductas antisociales.

"Penalogía. Es el conjunto de disciplinas que tienen por Objeto el estudio de las penas, su finalidad y su ejecución. Dice Carrancó y Trujillo que "La Penalogía o tratado de las penas, estudia en sí mismas, su objetivo y caracteres propios, su historia y desarrollo, —sus efectos prácticos, sus substitutivos; lo mismo hace con relación a las medidas de seguridad"...El campo de la Penalogía lo constituye —la rica variedad de penas y medida de seguridad en todos sus aspectos.

Unos autores ubican a la Penalogía dentro de la Criminología otros la consideran autónoma. Rama importante de la Penalogía es la —Ciencia Penitenciaria, cuyo objeto de conocimiento es la pena de prisión, en su aplicación, fines y consecuencia". (3).

(2) Rivera Silva Manuel. "La Imagen del Hombre. Delincuente y Sanción". Revista Mexicana de Ciencias Penales. Año III; Julio 1979—Junio 1980, No. 3, Pág. 345.

(3) Castellanos Fernando. LINEAMIENTOS ELEMENTALES DE DERECHO PENAL. México, Ed. Porrúa, S.A., 11a. ed., 1977, Pág. 305.

De todo lo anteriormente citado se observan tres elementos importantes de distinguir: Derecho Penal, Penología, y Derecho Penitenciario. Para exponer lo que entiendo por cada una de las disciplinas citadas, me he auxiliado por lo que la Licenciada María de la Luz Malvido expuso en su asignatura de Derecho Penitenciario en la facultad de Derecho correspondiente al semestre lectivo 82/1 (octubre de 1981), concluyendo lo siguiente:

Derecho Penal. Estudio de las penas, las medidas de la libertad a partir de que hay título ejecutivo.

Penología. Estudio de las penas, las medidas de seguridad, métodos de aplicación y actuación postpenitenciaria. Estudio de la reacción social frente a conductas o sujetos que son captados como peligrosos o dañinos para la comunidad. Ubicada dentro de las Ciencias Naturales del SER. La reacción social ha de manifestarse a diversos niveles: religiosa, política, económica, comunitaria o jurídica. Dentro de ésta última es donde encajan la pena como reacción social jurídicamente organizada a la pena; su metodología, la acción postpenitenciaria y las medidas de seguridad.

Derecho Penitenciario. Ciencia normativa que estudia las normas que regulan la ejecución de las penas y de las medidas de seguridad, desde el momento en que se convierten en ejecutivas; el título que legitima la ejecución, trata de armonizar la relación entre el Estado y el órgano que realiza la ejecución normal.

Considerando que a lo largo de éste capítulo seguirán mencionándose las penas y las medidas de seguridad, se hace oportuno definir las de acuerdo a lo siguiente, la pena como "castigo legalmente impuesto por el Estado al delincuente para conservar el orden jurídico" (4); — en cuanto a las medidas de seguridad, "intentan de modo fundamental la evitación de nuevos delitos. Propiamente deben considerarse como penas la prisión y la multa, y medidas de seguridad los demás medios de que se vale el Estado para sancionar.../."(5). En la ejecución de ambas, — está el Derecho o/y Sistema Penitenciario, su historia y trayectoria social y jurídica —entre otras—, serán expuestas a continuación.

1.1 Antecedentes Históricos.

Hablar de la sanción es hablar también de una reparación voluntaria o involuntaria de esa conducta antisocial, desadaptada de lo que el curso normal de la convivencia común exige entre y para con los hombres.

"En la Escuela Clásica, considerando la calidad del bien quebrantado afirman: a mayor perversidad mayor pena. Fiel a éstas ideas establece un escalonamiento de penas mayores para los delitos graves y —

(4) Idem. Pág. 306.

(5) Idem. Pág. 309.

leves para los de poca monta". (6).

Lo anterior se puede apreciar aún, en nuestra actual legislación, por ejemplo, los años de reclusión por homicidio, o las multas y reparaciones del daño por lesiones leves, como forma de defensa de la sociedad. "Dentro del Derecho Penal Moderno, el propósito de la pena o sanción es el corregir al delincuente; restituyéndole lo perdido en su categoría humana a fin de que integre el todo que conforma la unidad del hombre". (7).

Se han utilizado, desde tiempos remotos, a las penas como medios idóneos para la defensa social en las que sobresalen: el trabajo obligatorio y una educación adecuada (religiosa en principio); están también los castigos corporales, como antecesores de la reclusión, y con ésta última es con la que se han ideado múltiples tratamientos: de rudeza o humanitarismo por la corrección de los detenidos.

Los lugares asignados para la aplicación de esas sanciones, también han evolucionado y desarrollado, de acuerdo a la historia y conciencia del hombre sobre sus actos.

Las posibilidades y limitaciones de la prisión como medio de protección social e instrumento correccional, no constituyen precisamente un tema novedoso para la Penología y la Ciencia Penitenciaria.

(6) Rivera Silva Manuel. Op. Cit. Pág. 331.

(7) Ibidem. Pág. 347.

Aparece casi con la incorporación de la prisión como pena.

La forma en que se ha seguido el estudio de la evolución de la función represiva en diversos modos y según los pueblos, por los estudiosos de la materia es: venganza privada; venganza divina; venganza pública, período humanitario y la etapa científica. De la primera se puede comentar que la función de reprender al ejecutante de la conducta antisocial era por particulares (los propiamente ofendidos) y con "apoyo de la colectividad misma, mediante la ayuda material y el respaldo moral hacia el ofendido, reconociéndole su derecho de ejercitarla...

Como en ocasiones los vengadores, al ejercitar su reacción se excedían causando males mucho mayores que los recibidos, hubo necesidad de limitar la venganza y así apareció la fórmula del talión -ojo por ojo y diente por diente- para significar que el grupo sólo reconocía al ofendido el derecho de causar un mal de igual intensidad al sufrido... surgió más tarde el sistema de composiciones, según el cual - el ofensor podía comprar al ofendido o a su familia el derecho de "venganza". (8).

En el período de la venganza divina se ejercía regularmente la función represiva por la clase sacerdotal, cuando en diversos pueblos (como el Hebreo) se estimaban a las conductas antisociales como causas de descontento de los dioses; "por eso los jueces y tribunales

(8) Castellanos Fernandó. Op. Cit. Pág. 32.

jugan en nombre de la divinidad ofendida, pronunciando sus sentencias e imponiendo las penas para satisfacer su ira, logrando el desistimiento de su justa indignación". (9).

Cuando los Estados adquieren una mayor firmeza se piensa hacer distinción entre las conductas antisociales de orden particular (privado) o bien de orden público según el hecho lesiones en forma directa los intereses de uno y otro, designando tribunales que juzguen en nombre de la colectividad aplicando medidas crueles e inhumanas. Este espíritu inspiró el Derecho Penal europeo hasta el siglo XVIII.

"... En éste período la humanidad, puntualiza Carrancá y Trujillo, agudó su ingenio para inventar suplicios, para vengarse con refinado encarnizamiento: la tortura era una cuestión preparatoria durante la instrucción y una cuestión previa antes de la ejecución, a fin de obtener revelaciones o confesiones. Nacieron los calabozos (cubiertas" terráneos); la jaula, de hierro o de madera; la argolla, pesada pieza de madera cerrada al cuello; el "pilori", rollo o picota en que cabeza y manos quedaban sujetas a la víctima de pie; la horca y los asotes; la rueda en la que se colocaba al reo después de romperle los huesos a golpes; las galeras; el descuartizamiento y la decapitación por el becha; la marca infamante por hierro candente; el garrote que daba la muerte por estrangulación y los trabajos forzados y con cadenas". (10).

(9) Idem. Pág. 33.

(10) Idem. Pág. 34.

La evolución y civilización del hombre en ideas; formas de vida convivencia; comunicación; modo de producción; aplicación de la justicia y ejercicio de poder entre muchas actividades que implica la existencia y supervivencia de los hombres en general, hacen patente, ya en otra etapa, la necesidad de considerar que las conductas antisociales tipificadas y clasificadas de algún modo por su gravedad y alcance, sean castigadas o sancionadas con sentido humanitario. Esta tendencia se inicia en la segunda mitad del siglo XVIII con César Bonesano, Marqués de Beccaria; Montesquieu, Rousseau, Voltaire y muchos más.

Propiamente el Marqués de Beccaria expuso nuevos conceptos y nuevas prácticas que denotan clara oposición a las medidas crueles: orientando la represión hacia el porvenir en sentido de seguridad y respaldo legal en su práctica, considerándose como índice determinante la peligrosidad del sujeto responsable de esas conductas antisociales o delito, merecedoras de la pena o sanción; procurando la no repetición de la misma así como la ejemplaridad respecto a los demás hombres.

De entre los puntos más importantes del libro de Beccaria destacan los siguientes:

a) El derecho a castigar se basa en el contrato social y por lo tanto la justicia humana y divina son independientes;

b) Las penas únicamente pueden ser establecidas por las leyes: éstas han de ser generales y sólo los jueces pueden declarar que han sido violadas;

c) Las penas deben ser públicas, prontas y necesarias, proporcionadas al delito y las mínimas posibles. Nunca ser atreces;

d) Los jueces, por no ser legisladores, carecen de la facultad de interpretar la ley;

e) El fin de la pena es evitar que el autor cometa nuevos delitos, así como la ejemplaridad respecto a los demás hombres; y

f) La pena de muerte debe ser prescrita por injusta; el contrato social no la autoriza, dado que el hombre no puede ceder al derecho a ser privado de la vida, de la cual él mismo no puede disponer por no pertenecerle". (11).

Para algunos autores, éste paso importante es el principio de la sistematización en materia penal (periodo científico), tanto lo expuesto por el Marqués de Beccaria y lo continuado por Francisco Carrara (exponente de la Escuela Clásica del Derecho Penal).

En la "pena" es donde se manifiesta con más claridad la imagen del hombre tomada como patrón por la Escuela Clásica. En éste capítulo de la pena, encontramos tres principios básicos, a saber: " a).- La consecuencia jurídica para el autor de un delito es la aplicación de una pena, como dolor; b).- Las penas están escalonadas según la gravedad del delito; y c).- Las penas mediante la ejemplaridad, tienen carácter preventivo". (12).

(11) Idem. Pág. 36.

(12) Rivers Silva Manuel. Op. Cit., Pág. 321.

"Los discípulos de la Escuela Clásica para encaminar la pena a los territorios preventivos aconsejaban la rapidez en su aplicación y la ejemplaridad de la misma". (13).

Como antecedentes y ejemplos que literalmente se dieron en México, están en el pueblo Maya, "quienes designaban a los caciques la función de juzgar severamente con penas como la esclavitud y la muerte la primera fué empleada para los ladrones; la segunda para los adúlteros, homicidas, incendiarios, raptos y corruptores de doncellas...." (14). El pueblo Maya no usó como pena ni la prisión ni los azotes, pero a los condenados a muerte y a los esclavos fugitivos se les encerraba en jaulas de madera que servían de cárceles...". (15).

"El Derecho Penal Azteca revela excesiva severidad, principalmente con relación a los delitos considerados como capaces de hacer peligrar la estabilidad del gobierno o la persona misma del soberano, - las penas crueles se aplicaron también a otros tipos de infracciones. Ha quedado perfectamente demostrado que los aztecas conocieron la distinción entre los delitos dolorosos y culposos, las circunstancias atenuantes de responsabilidad, la acumulación de sanciones, la reincidencia, el indulto y la amnistía. Las penas eran las siguientes: destierro, penas infamantes, pérdida de la nobleza, suspensión y destitución de empleo, esclavitud, arresto, prisión, demolición de la casa del infractor, corporales, pecunarias y la de muerte, que se prodigaba dema-

(13) Idem. Pág. 336.

(14) Castellanos Fernando. Op. Cit. Pág. 40

(15) Idem. Pág. 41.

sido. Esta última se aplicaba principalmente en las siguientes formas: incineración en vida, decapitación, estrangulación, descuartizamiento, amputación, lepidación, garrote y machacamiento de la cabeza". (16).

De acuerdo a la etapa de la verganza pública, ambos pueblos (Maya y Azteca) se ocuparon de castigar o sancionar los delitos con demasiada crueldad, poca objetividad y visión de reparación y ejemplo.

"Estimamos que el Derecho Penal Azteca representó un sistema jurídico avanzado, considerándolo dentro del marco referencial histórico en que se presentó...la naturaleza de su economía determinó una sociedad de tipo militarista, con estructura política imperialista y con una serie de instituciones jurídicas de derecho público y derecho privado concordantes con tal sistema.

Particularmente el Derecho Penal, rama jurídica encargada de proveer las conductas estimadas más gravemente nocivas de la convivencia social, habría de sufrir tal influencia, y por lo mismo habría de suponer un derecho de severa rigidez, que garantizara al pueblo azteca la existencia y sustento del estado imperial; acaso un sistema jurídico menos rígido hubiera afectado decisivamente ésta base, debilitando los pilares de aquella sociedad;... Frente a tales observaciones, - que explican la severidad del Derecho Azteca y, concretamente, del Derecho Penal, del Proceso Penal y del Sistema Penitenciario prevaleciente, según se refiere en las siguientes páginas. El Derecho Penal

(16) Idem. Págs. 42-43.

Ásteca tuvo conciencia de la distinción entre el derecho público y el privado, habiendo correspondido éste al primero; aún no localizándose en general, una diferencia entre el castigo al delito doloso y al imprudencial, es decir, el castigo a la conducta del delincuente al mismo y a la violación al deber de cuidado que produce un resultado delictivo, si se observaron situaciones que revelan ya alguna preocupación por tal cuestión, existieron asimismo, causas de justificación; con sentimiento y perdón del ofendido, etc.". (17).

No distante de esto último fue lo usado en la época colonial, "en donde se tendía más que nada a mantener diferencia de castas (negros, mulatos e indios) distinguiéndose en profundidad y tipos, las penas para éstos y los indios o nativos". (18).

Si bien es cierto que existieron disposiciones legales dictadas por el Emperador Carlos V (véase las Leyes de Indias 1680), mismas que procuraban la conservación de leyes y costumbres aborígenes, éstas no fueron respetadas y la legislación que predominó en la Nueva España fue netamente la voluntad Real Española: acentuando la diferencia de castas de conquistados y conquistadores. "En materia penal se emplearon medidas intimidatorias a negros, mulatos y castas, salvándose un poco a los indios nativos, ya que mientras a los primeros se les imponían tributos al rey, prohibición de portar armas y de transitar por las ce-

(17) Malo Casarho Gustavo. Historia de las Cárceles en México, (Precolonial Colonial e Independiente). Cuadernos del Instituto Nacional de Ciencias Penales. No. 5, México, 1979, Págs. 21-22.

(18) Carrancá y Trujillo. Derecho Penal Mexicano, t I, 1955, 4a. ed. Pág. 78

lles de noche, penas de trabajo en minas y de azotes; para los indios fué de trabajos personales -por excusarles los de azotes y pecunarias y siempre que el "delito" fuera grave". (19).

Incluidas en la Recopilación de Leyes de Reynos de las Indias el título VI del libro VII, denominado "De las cárceles y carceleros" se originan las disposiciones para la creación de cárceles en México:

"TITULO SEIS, DE LAS CARCELES Y CARCELEROS.

Ley primera: Que en las Ciudades, Villas y Lugares se hagan Cárceles.

MANDAMOS. Que en todas las Ciudades, Villas y lugares de las Indias, se hagan Cárceles para custodia, y guardia de los delinquentes, y otros, devan estar presos, sin costa de nuestra Real hacienda, y donde no hubiere efectos, haganse, de condenaciones aplicadas a gastos de justicia, y sino las huviere, de penas de Cámara, con que de gastos de justicia, sean reintegradas las penas de Cámara.

Ley II. Que en la Cárcel haya aposento apartado para mugeres.

Los alguaziles mayores, alcaides y Carceleros tengan prevenido un aposento a parte, donde las mugeres estén presas, y separadas de la comunicación de los hombres, guardando honestidad, y recato y las Justicias lo hagan cumplir y executar". (20).

(19) Castellanos Fernando. Op.cit. Pág. 44.

(20) Carrancá y Rivas, Raúl. Op.cit. Págs. 119-125.

Está bien claro que en éstas disposiciones se contempla al hombre y a la mujer, no así las condiciones de trato entre ambos. Las medidas disciplinarias y de seguridad se detallan en las siguientes leyes del mismo título; además de poner de relieve, lo que se ejercía sobre Derecho Penitenciario, cumplía una función de primer orden: la de guardar los presos, manteniendo ciertos principios de avance carcelario:

"Ley V. Que los carceleros, y guardas hagan el juramento que por esa ley se dispone.

Antes de los Carceleros o guardas de las Cárceles usen del oficio, sean presentados, si fueren de Audiencia, en ella; y si de Ciudad o Villa, en el Ayuntamiento, y juren sobre la Cruz y los Santos Evangelios en debida forma, que bien, y fielmente guardarán los presos leyes y ordenanzas, que sobre esto disponen con las penas allí contempladas.

Ley VI. Que los Carceleros tengan libro de entrada y no fien las llaves de Indios o Negros.

El Carcelero tenga libro en que asiente los presos que recibiere, por sus nombres, quien los mandó aprender, y lo executó, la causa, día; dé cuenta al Juez y no fíe las llaves de las Carceles, de Indios o Negros, pena de pagar los daños por su persona y bienes.

Ley VIII. Que los Carceleros tengan la Carcel limpia, y con agua, y no lleven por ello cosa alguna, no carceleja a los que ésta le ordena.../

Ley II. Que traten bien á los presos, y no se sirvan de los Indios.../

Ley X. Que los Carceleros no recivan de los presos ni los apremien, suelten ni prendan.

MANDAMOS, Que los Alcaldes y Carceleros no recivan en dineros, ni especies de los presos, ni los premien, ni den soltura en las prisiones, mas ni menos de lo que deben, ni los prendan, ó suelten sin mandamiento, pena de incurrir en la prohibición de los Jueces, que reciben dádivas, y las otras penas en derecho establecidas".(21).

Es importante señalar en forma textual, parte del comentario que Carrancá y Rivas hace al respecto, ya que de la experiencia personal que en el tercer capítulo de ésta tesis expondré, de la Colonia Penal de Islas Marías, México, coincide el caso y situación al del autor mencionado: "Por lo visto la justicia, a nivel de ejecución de las sanciones, ya se compraba. La compra-venta de la justicia es asunto muy viejo. El dato es muy importante porque la prevaricación administrativa, dentro de las cárceles, impide la verdadera readaptación social del sentenciado".(22).

Siguiendo con la tenática de exposición de las Leyes de Indias, está:

"Ley XI./... Que los Alcaldes, y, Carceleros visiten y requieran por sus personas á los presos, prisiones, puertas y cerraduras de toda la carcel de forma que por su culpa no se vaya alguno, pena de

(21) Idem.

(22) Idem. Pág. 121.

que se ejecutará en ellos la que el preso o presa mereciere ó el interés, que debiere pagar, conforme á derecho.

Ley XIII. Que Carceleros no cocienten juegos ni carceleje á pobres.../.

Ley XX. Que el preso en quien se executare pena corporal, no sea buolto á la Carcel por costas, ni carceleje.../.

Ley XXIII. Que el Regidor Diputado visite las Carceles, y reconozca los presos. Párrafo, mejor despacho de los presos por delitos, y otros casos que se ofrecen...Ordenanza que el Regidor Diputado tenga obligación á visitar los que huviera en las Carceles todos los Sábados, y reconocer sus causas.../." (23).

Es curioso que siendo las primeras disposiciones carcelarias y a pesar de los siglos transcurridos en ésta materia del Derecho Penitenciario en México, se encuentren actualmente similares problemáticas dentro de las cárceles, sin ser superada y elevada la calidad de las condiciones de los mismos en la práctica, admitiéndose que las disposiciones reglamentarias legalmente establecidas, difieran de ésta realidad.

Debido a la importancia histórica que representa para ésta tema, la recopilación y resumen que cita Carrascá y Rives sobre diversas legislaciones Españolas, hacia la Nueva España, en materia penal, citaré algunas en éste momento: La "Ordenanzas para la dirección, régimen y gobierno del cuerpo de minería de la Nueva España, y de su

(23) Ibid. Págs. 121, 122, y 124.

Tribunal (1783); la forma de sancionar a los delitos graves era la mutilación a cualquiera otra "corporis afflictiva" (castigo sobre el cuerpo).

Las "Ordenanzas de Crimicos de la Nueva España" (1524-1769), el incumplimiento a infracciones a la misma era sancionado con multas, azotes, impedimento para trabajar en el oficio de que se tratara y otros.

En las colonias regía alternativamente todo el derecho de Castilla: Fuero Real (1255), las Partidas (1265), el Ordenamiento de Alcalá (1348), las Ordenanzas Reales de Castilla (1484), las Leyes de Toro (1505), La Nueva Recopilación (1567) y la Novísima Recopilación (1805) (24).

En el periodo siguiente a la Independencia de México, se iniciaron los primeros pasos para legislar propia e independientemente a la Nación, "primero el derecho constitucional y el administrativo, y alternamente, una reglamentación relativa a la portación de armas, uso de bebidas alcohólicas entre otros. Con objeto de prevenir la delincuencia se legisló sobre organización de la policía preventiva (1822). Sobre la ejecución de sentencia se declaró competencia al Poder Ejecutivo (Mayo de 1831 y enero de 1833). En 1814, 1820 y 1826, respectivamente se reglamentaron las cárceles, estableciéndose en ellas talleres de

(24) Carrancé y Rivas, Raúl. Op. cit. Pág. 141.

artes y oficios, disponiéndose un ensayo de colonización penal en las Californias y en Texas (1833). En 1824 a su vez, se reglamentó el indulto con facultad del Poder Ejecutivo así como se facultó al mismo Poder para conmutar las penas, dispensar total o parcialmente de su cumplimiento y decretar destierros". (25).

El hecho más importante, que marcó la independencia jurídica con la España Colonial, fue el decreto de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos en octubre de 1824, la que señalaba el sistema federal en su art. 40., de igual modo, "la Constitución de 1857 mantiene éste sistema (art. 40); nacen así las legislaciones locales -en los Estados- al igual que de la federal". (26).

En 1836, se dictaron las Siete Leyes Constitucionales. "El poder judicial se ejerce por la Suprema Corte de Justicia, los Tribunales Superiores de los Departamentos y los Jueces Subalternos de Primera Instancia, Civiles y Criminales, de las Cabeceras de Distrito de cada Departamento. En el capítulo intitulado "Previsiones Generales sobre la Administración de Justicia en la Civil y en lo Criminal se decretó lo siguiente: serán perpetuos los ministros y los jueces letrados de primera instancia y no podrán ser renovados sino por causa reglamentada, aprobada y sentenciada; no habrá más fuerzas personales que el eclesiástico y militar; para entablar cualquier pleito civil o criminal, -

(25) Idem. Pág. 191.

(26) Idem. Pág. 192.

sobre injurias puramente personales, debe intentarse antes el medio de la conciliación. La ley arreglará la forma en que debe procederse en estos actos, los casos en que no tenga lugar, y todo lo demás relativo a esta materia, el mandamiento escrito y firmado por juez, que debe proceder a la prisión. "Para proceder a la prisión se requiere: I. Que proceda información sumaria, de que resulte haber sucedido un hecho que merezca según las leyes, ser castigado con pena corporal. II. Que resulte también algún motivo o indicio suficiente para creer que tal persona ha cometido el hecho criminal, para proceder a la simple detención basta alguna presunción legal o sospecha fundada, que incline al juez contra persona y por delito determinado; cuando en el progreso de la causa, y pro sus constancias particulares, apareciere que el rec no debe ser castigado con pena corporal, será puesto en libertad, en los términos y con las circunstancias que determinará la ley; en la confesión y al tiempo de hacerse al reo los cargos correspondientes, deberá instráfrsele de los documentos, testigos y demás datos que obran en su contra, y desde este acto el proceso continuará sin reserva del mismo reo; jamás podrá usarse del tormento para la averiguación de ningún género de delito; tampoco se impondrá la pena de confiscación de bienes; toda pena, así como el delito, es precisamente personal del delincuente, y nunca será trascendental a su familia" (arts. 30, 31 al 51)". (27)

En las "Bases Orgánicas de la República Mexicana" de 1843, -

(27) Colín Sánchez Guillermo, Derecho Mexicano de Procedimientos Penales. 5a. ed., México, Ed. Porrúa, S.A. 1979. Págs. 44-45.

subsistan los fueros eclesiástico y militar; "para las aprehensiones se exige mandato judicial, salvo el caso de flagrante delito, pero poniendo de inmediato al sujeto a disposición del órgano jurisdiccional; se restringe a 30 días la detención de las personas por la autoridad política y para los jueces el término de cinco días para declararlo bien preso; la ley señalará los trámites que deben observarse en los juicios criminales y tanto los Códigos Civil como Militar y de Comercio, serán unos mismos para toda la Nación, sin perjuicio de las variaciones que en algunos lugares podrá hacer el Congreso por circunstancias particulares".(28.

La Constitución de 1857 establecía que: "la prisión solamente procede por los delitos que se sancionan con pena corporal y ésta nunca podrá prolongarse por falta de pago de honorarios o de cualquier otra administración de dinero; tampoco excederá del término de tres días sin que se justifique con un acto de formal prisión motivado legalmente y con los requisitos establecidos por la ley, responsabilizándose a las autoridades que ordenen o consientan, incluyéndose al alcaide o carceleros. A la autoridad judicial se le otorga en forma exclusiva la facultad de imponer corrección hasta de \$500.00 o un mes de reclusión en los casos que determinan las leyes.

Los juicios criminales no pueden tener más de tres instancias y nadie puede ser juzgado dos veces por el mismo delito. Se otorgan fa-

(28) Idem. Págs. 45-46.

cultades a las entidades federativas para legislar en materia de justicia y dictar sus Códigos de Procedimientos, quedando obligados a entregar sin demora, los criminales de otros Estados a la autoridad que los reclame. (arts. 13,14,16,17,18,19,20,21,22,24,90,97 y 98)". (29).

Se le atribuye a los Constituyentes de 1857 y a los legisladores de diciembre de 1860 y diciembre de 1864, el sentar las bases de nuestro Derecho Penal propio, que culminó en el Código Penal de 1871; no omitiendo que para su elaboración se tomó como ejemplo al Código Penal Español de 1870.

En el sistema penal apoyado en el Código citado, sobresalen la prisión y la pena capital (pena de muerte); de la primera se tuvo la intención de que sirviera de base a un buen sistema penal, con las convenientes condiciones: ejemplar y correccional; en la segunda se "necesitaba" recurrir a ella mientras no se pusiera en práctica -dice Matfnez Castro- en la Exposición de Motivos de dicha Ley, "todas las prevenciones que tienen por objeto la corrección moral de los criminales cuando por su trabajo honesto en la prisión puedan salir de ella instruidos en algún arte u oficio, y con un fondo bastente á proporcionarse después los recursos necesarios para subsistir: cuando en las

(29) Idea. Págs. 46-47.

prisiones se les instruya en su religión, en la moral y en las primeras letras; y por último, cuando nuestras cárceles se convirtieran en verdaderas penitenciarias, de donde los presos no puedan fugarse, entonces, podrá abolirse sin peligro la pena capital. Hacerlo antes sería a mi juicio, comprometer la seguridad pública y tal vez reducir a nuestra sociedad al extremo peligroso de hacerse justicia por sí misma". (30).

Si ya desde la elaboración de nuestro primer Código Penal (1871) se aspiraba a tener objetivamente un modelo de sistema penitenciario, tal como lo demuestra las anteriores líneas, no es posible concebir que éstas y recientes reformas dignas y ejemplares que se han querido aplicar a los penados -concretamente para los de pena corporal-, no siempre o regularmente pueda llevarse a cabo esto; debo decir que no es por falta de práctica, ya que la oportunidad y los medios se han proporcionado (aunque con ciertas limitaciones presupuestales, de conciencia en el personal administrativo y carcelario, adecuado y suficiente personal técnico en cada uno de los establecimientos, etc.), pero no todos los sujetos a ésta condición (los reclusos y/o sentenciados) la aceptan conscientemente para su persona, dependiendo de esto el éxito de su rehabilitación y considerarse valiosa o no la medida y el tiempo de reclusión (estancia) para éste objetivo: readaptarlo socialmente. Es decir, de nada servirá el que se tengan legal, jurídica,

(30) Cit. por Carrancá y Rivas. Op.cit. Pág. 289.

social y administrativamente buenos propósitos y buenos elementos para el fin, si los que están en la "necesidad" de asilarlos y aprovecharlos, no concienten y distinguen su bienestar.

Antes de continuar, debo aclarar que todas las exposiciones jurídico-legales que se han citado y proseguiré exponiendo, son a nivel federal, ya que el lugar de estudio de tesis y las disposiciones que a éste se aplican son de carácter federal, por lo tanto al que me he limitado en señalar.

Es importante señalar que éste Código Penal de 1871 marcó - suficientes elementos jurídicos, penales, disciplinarios y de humanismo, relativos al arresto, a la reclusión, a la prisión ordinaria, al destierro, a la prisión extraordinaria, a la reclusión preventiva en establecimiento de educación correccional, a la reclusión preventiva en escuela de sordos y a la reclusión preventiva en hospital; - con distinción en los sexos y edades de los sujetos a quienes se les debería educar éstos preceptos.

"En el año de 1910, cuando la Revolución maderista abrió - nuevos caminos en los horizontes de México, las principales prisiones del Distrito Federal eran las siguientes: la Penitenciaría, la Cárcel General y las Casas de Corrección para Hombres Varones y Mujeres ...también dependía de la Federación la Colonia Penal de las Islas - Marías a la que se enviaban hombres o mujeres condenados a la pena de relegación. En cada población de la República había, en ese entonces, una cárcel..... En varias capitales, o sea, en el interior del país,

se había adoptado el sistema penitenciario y constituido las correspondientes penitenciarías". (30).

Al comienzo del siglo XX se implantó en la Penitenciaría de México el sistema progresivo irlandés, "que consistía en introducir - entre el segundo y tercer períodos (el segundo se caracteriza por la separación celular de los reclusos, durante la noche y el trabajo común durante el día, y el tercero por la concesión de la libertad condicional), uno intermedio en el cual los reos no llevarán el uniforme penal, se les permitirá hablar entre ellos y hasta en ocasiones, trabajar fuera de la prisión, alejándose de ésta, dentro de los límites determinados". (31).

En 1912 sólo se proyectaron reformas al Código Penal de 1871. El Presidente Portes Gil, expidió el Código Penal del 30 de septiembre de 1929, mismo que entró en vigor el 15 de diciembre del mismo año." - Dentro de las novedades que aportó ésta ley, destacan la supresión de la pena capital, establecimiento de mínimos y máximos en las sanciones para cada delito. Defectos teóricos y una difícil aplicación práctica de éste Código dió como resultado una nueva Ley: "Código Penal para el Distrito y Territorios Federales en Materia de Fuero Común y para toda la República en Materia de Fuero Federal". " (32).

Este Código cobró vigencia a partir de septiembre de 1931, - siendo Presidente de la República: Pascual Ortiz Rubio.

(30) Idem. Pág. 356.

(31) Idem. Pág. 358.

(32) Castellanos Fernando, Op.cit. Pág. 47.

Dentro de la Exposición de Motivos y en la propia ley se denota lo fundamental y relevante del penitenciarismo contemporáneo. Se habla de lugares para la rehabilitación —en vez de lugares de castigo—, y se dan principios de un concreto sistema penitenciario, con bases filosóficas y materiales para la regeneración de menores y adultos, viéndose reglamentada claramente, hechos que ratifican la participación del interés público por la prevención y la readaptación social como son : — la reforma de las prisiones y la creación de establecimientos adecuados; así como completar la función de las sanciones con la readaptación de los antisociales."/...declarando que en vez de delincuentes y delictos hay hombres, se sientan en México las bases de la moderna Penología y del Derecho Penitenciario actual." (33).

En función del sistema federal cada Estado de la República, — dicta su Ley Penal, en su mayoría han adoptado el modelo del Código Penal de 1931, para algunos se crearon modelos más modernos como el Código de Defensa Social Veracruzana y los Anteproyectos de Código Penal — para el Distrito y Territorios Federales de 1949, 1958 y 1963.

El 11 de junio de 1934, fué dictado un Reglamento del Patronato de Reos Liberados, por la Secretaría de Gobernación. El objeto de — tal Patronato es prestar asistencia moral y material a quienes han — cumplido una sentencia, se les ha concedido indulto o disfrutado de libertad preparatoria, orientándolos y protegiéndolos para lograr su — reincorporación al medio social.

(33) Carrancá y Rivas, Raúl. Op.cit. Pág. 406.

En materia penitenciaria hacia el año de 1936, "se miraba en los penales únicamente el problema del orden y se ha tratado de asegurarlo, cuartelariamente. Y ello cuando puede afirmarse que la pena de prisión es la principal con que en México contamos." (34).

Posterior a la Convención contra la Delincuencia, reunida - por convocatoria del Gobierno Federal en abril de 1936, se contempló - un panorama favorable y alentador en cuanto al tratamiento penitenciario: "Las penitenciarías de mujeres y varones funcionan en establecimientos especiales. Se han implantado cierto sistema de clasificación. El orden y la disciplina se van implantando. Se procura la igualdad de los reclusos, aunque priven desigualdades en la instalación y tratamiento. Se han mejorado los servicios internos.../." (35).

Con el fin de preservar en éste ámbito, en 1964, el gobierno de López Mateos, emprendió una vigorosa reforma del Sistema Penitenciario; cuya culminación fué un sólido planteamiento en la política penitenciaria puestas en práctica en el Centro Penitenciario del Estado de México, con la Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de Libertad del Estado de México, de abril 20 de 1966.

Siendo presidente de la República el Lic. Luis Echeverría Álvarez, se dió la reforma penitenciaria de 1971, y con ello el establecimiento de la Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados. "Su continuidad, progreso y adaptación a las nuevas ur-

(34) Idem. Pág. 460.

(35) Idem. Pág. 462.

gencias políticas, económicas y sociales del país; han sido en lo posible adecuadas y perfeccionadas por los más recientes gobiernos; encaminados - todos éstos a humanizar la aplicación de la justicia, aún cuando el que - debe recibir éste trato, haya desfavorecido y quebrantado su persona y - consecuentemente su lugar en la sociedad.

Siguieron programas de mejoramiento y renovación de reclusorios en el interior del país; la clausura de la Cárcel Preventiva de la Ciudad de México y sustituida por diversos reclusorios preventivos dentro de la red provista por el Departamento del Distrito Federal. De igual modo el - interés por los programas formativos, de la Dirección General de Servi - cios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, dependiente de la - Secretaría de Gobernación; así como el Voluntariado Social de dicha Se - cretaría de Estado; y la primera Reunión de jefes y directores de Preven - ción Social en 1979. De ésta forma se han ampliado el campo de la biblio - grafía, hemerografía y la investigación en materia penal; y específicamen - te en la vertiente ejecutiva; proponiéndose la materia de Derecho Peni - tenciario en varias escuelas superiores y de postgrado.

La mencionada Ley de Normas Mínimas tipifica la revisión par - tial de la pena -entre otras cosas de igual importancia- que junto con - el tratamiento preliberacional, la libertad preparatoria, la condena con - dicional, la retención, la individualización de la pena y el arbitrio ju - dicial, forman el eje de un Derecho Penitenciario Moderno, nacional, jus - to y humano, con cauces abiertos hacia el futuro. La propia reforma peni -

tenciaria de ese año, trajo modificaciones al Código Penal y al Código de Procedimientos Penales, al Código Sanitario y otros ordenamientos .
" (36). La debida actualización, correspondiente hasta las propias reformas de ésta 1991, se exponen en el capítulo V, para no modificar el trabajo original de ésta tesis (registrada en 1983).

El reto consiste ahora, en que la realidad corresponde a los propósitos de la Ley.

1.2 Derecho Penitenciario en México.

Dentro de lo que el derecho observa acerca de las conductas del hombre en su diaria relación entre sí, son precisamente aquellas que perjudican y trascienden en lo individual y en el ámbito social, investigando los factores que condicionan la misma. Una vez identificadas las antisociales o delictivas, considera su gravedad y su repercusión, a fin de proteger a la sociedad. El por qué pueden ocurrir o darse los eventos antisociales, corresponden a la personalidad del individuo (circunstancial o premeditada), pero puede afirmarse que otros factores que determinan o desencadenan esas conductas son deficiencias y necesidades: -no sufragadas por que corresponde- de "alimentación, -vestido, habitación, asistencia médica, educación, centros de convi -

(36) Arroyales Sandoval Aurora. et. al. La atención Postliberacional, -Compromiso de la Sociedad y del Estado. Sría. de Gobernación, México, 1980, Pág. 60.

vencia y esparcimiento, administración de justicia y pública en general." (37).

Existen una serie de procedimientos judiciales establecidos en el llamado "Código de Procedimientos Penales", mismo que "establece las etapas por las que todo aquel individuo, presunto responsable de algún ilícito, debe responder hasta confirmar su responsabilidad y culpabilidad. Aquí entran una serie de disciplinas que darán su opinión al respecto en términos generales: biológicos, psíquicos, sociales, económicos, políticos, culturales, familiares, ambientales y jurídicos." (38)

Se decidirá entonces, sobre su participación y grado de culpa en el hecho que se persiga, a fin de determinar si merece ser ingresado a una institución específica para recibir "tratamiento rehabilitatorio" adecuado; con el fin de que "su reincorporación a la sociedad no sea solamente el llevar una vida normal bien adaptada y proveer a sus propias necesidades como miembro útil de la sociedad, sino también que sea capaz de hacerlo sin compulsión, es decir, obligatoriamente; o puede decidirse si es merecedor de alguna otra pena y/o medida de seguridad, sin necesidad de su reclusión." (39).

(37) Islas Olga, et al. "La Tentativa en el Derecho Penal Mexicano." Revista Mexicana de Ciencias Penales, Año III; Julio 1979-Junio 1980, - No. 3, Pág. 201.

(38) Idem.

(39) Idem. Pág. 202.

"Las normas penales hacen factible los principios políticos criminalológicos relacionados directamente con la máquina coactiva del sistema de justicia penal, ya que cada norma, al ocuparse de una determinada necesidad social, se orienta efectivamente a la protección de la sociedad". (40).

Esto lleva a la finalidad de prohibir acciones u omisiones para restringir la actuación de las personas.

El vocablo "penitenciario" debe utilizarse para poder darle un nombre a todo el sistema de normas que regulan la ejecución de las penas y las medidas de seguridad. "En tal modo, el derecho penal tiene de asegurar la sociedad contra el peligro del delito, esto es, hacerla segura de tal peligro. Por eso, los medios que a tal fin se emplean, es justo que se llamen medidas de seguridad." (41).

Aún cuando el subtema de la "readaptación social del delincuente" se tratará más adelante, debe citarse aquí que, siendo la pena de prisión la solución más viable y con frecuencia aplicada por los jueces para los problemas de criminalidad, a ésta debe verse como instrumento coadyuvante en la reeducación social y moral, entre otros,

(40) Idem.

(41) Carnelutti Francesco. LECCIONES SOBRE EL PROCESO PENAL, Vol I, Ed. Jurídica Europa-América. Bosch y Cía. editores. Buenos Aires, Arg. 1950. Pág. 77.

de tal forma que se ausente la antigua e inhumana idea y formas de corrección de ilícitos.

El eminente doctor Sergio García Ramírez, en su libro MANUAL DE PRISIONES, ha escrito y explicado para quienes necesitamos interesarnos y cultivarnos sobre el régimen penitenciario, en forma sistemática, lo siguiente: "...en el curso de los últimos diez años, México - ha consumado finalmente la construcción de un completo Derecho penitenciario, tratando en lo posible de su práctica, la aplicación del Artículo 18 Constitucional, primero en forma humanitaria, y después en forma terapéutica y de rehabilitación." (42).

Para tal propósito, se han expedido nuevos reglamentos o leyes orgánicas de instituciones relacionadas con la vigilancia y la ejecución de la Ley Penal, como son: "la Sra. de Gobernación, Procuraduría General de la República, Tribunal Superior de Justicia, la Procuraduría del Distrito Federal; para facilitar y desarrollar el régimen penitenciario que se había planeado." (43). Sugerido en la Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados en 1971.

Respecto a las instituciones penitenciarias, fue preciso iniciar una red de establecimientos penitenciarios y correccionales; pro-

(42) García Ramírez Sergio. MANUAL DE PRISIONES. 2a. ed., México, Ed.-Porris, 1980, Págs. 231 y sig.

(43) Arroyales Sandoval Aurora, et. al. Op.cit. Pág. 63.

poniéndose un proyecto de "reclusorio tipo" que sufragara necesidades, posibilidades y características de la población reclusa, de ésta modo se llevó adelante la transformación de los establecimientos, "extendiéndose a la antigua Colonia Penal de Islas Marías. En ésta no sólo destacan las novedades físicas, sino también la variación del criterio para los trasladados: de una colonia de forzados, para la segregación de los más temibles y conflictivos deviene, paulativamente, un establecimiento para voluntarios." (44); también se consideró importante, — coadyuvar a la formación de personal especializado y de investigación científica sobre asuntos penales, y en 1976 se creó el Instituto Nacional de Ciencias Penales; "pudiendo preparar especialistas de postgrado desarrollar la investigación científica, así como un Centro de Información y Documentos hacia el progreso de la Ciencias penales y de su aplicación nacional". (45).

Se ha encausado para que el régimen o tratamiento penitenciario tenga el carácter progresivo técnico (así denominado por los penalistas modernos: García Ramírez, Carrancá y Trujillo, Trueba Urbina, — Cuello Calón, entre otros), marcado en la propia Ley de Normas Mínimas consistiendo en llevar por lo menos, períodos de estudio, diagnóstico y de tratamiento, dividido éste último en etapas de clasificación y —

(44) García Ramírez Sergio. Op.cit. Pág. 238.

(45) Idem. Pág. 240.

tratamiento preliberacional. Los elementos humanos o cuerpo técnico - del establecimiento penal, son los indicados en actualizar y fundamentar el que merezca o no, algún beneficio; ya sea dentro o durante su estancia en reclusión o para la próxima salida y libertad merecida por su trabajo, buen comportamiento, apreciación y conciencia adquiridas de los elementos rehabilitatorios proporcionados durante su estancia en el mismo.

Su resultado, bueno o malo, se podrá en la medida en que el individuo logra su reinserción en la familia, cuando la hay, y en la sociedad.

Es por ello de vital importancia la formulación y aplicación de una política criminal coherente y continuada, que defina con precisión las metas, y establezca una adecuada coordinación entre todos los sectores participantes en la prevención del delito y el tratamiento del delincuente.

"La planificación del sistema penitenciario, como parte de la política criminal del estado, es una de las condiciones fundamentales para el buen éxito de la prisión del porvenir." (46); además del objetivo de cualquier reforma en el penitenciarismo.

Ya que se ha adoptado a la prisión como la más frecuente utilizada como pena o castigo, se pone de manifiesto ahora, con toda su

(46) García Basolo Carlos. "¿A donde va la prisión? Revista Mexicana de Ciencias Penales. Año III, Julio 1979-Junio 1980, No. 3, México. Pág. 154 y sig.

historia y desarrollo, ¿qué es realmente lo que se persigue con su aplicación?; ¿corresponde éste a lo que el hombre espera de quien ha depositado su confianza y tranquilidad de retener, educar y reinstalar al desadaptado?; más aún, ¿el reo es tratado adecuadamente, para que por sí mismo desee volver a pertenecer a la sociedad que lo excluyó con sus actos antisociales?. También está la interrogante sobre el tener que recurrir necesariamente al cautiverio, internamiento o como quiera llamársele a la prisión. Ojalá pueda darse contestación a todas éstas interrogantes en el curso del presente trabajo.

Para Sergio García Ramírez, está el poder optar por un tratamiento extrainstitucional, siempre y cuando exista una capacidad social para intentar una educación para la libertad sin la privación de ésta.

Como un acercamiento a éste propósito, está la idea y conveniencia de las llamadas colonias penales, en donde puedan residir los sentenciados con sus familiares, de ésta forma, podrá hacer libre al hombre en cautiverio.

Existe también otra conceptualización que propone el citado doctor García Ramírez, con la cual me siento identificado: "...la prolongación de la pena (tratamiento) en formas relativamente indeterminada, en donde la apreciación de la asimilación del tratamiento, y la peligrosidad por medio de la valoración del estudio de personalidad,

determine la terminación del mismo." (47); y no de una acumulación de años y meses en correspondencia con lo señalado en la ley, sin saber que en dicho tiempo se haya logrado su recuperación individual y el pago del daño cometido a la sociedad y ante ésta. Tal propósito requiere también de la conciencia para sí, del interno, tanto de la experiencia carcelaria, como del aprovechamiento y encuentro consigo mismo en un recuento de su pasado y planificación de su vida futura.

El llamado régimen progresivo, integra nuevos métodos que van de la institución abierta, pasando por los permisos de salida y el régimen de semi-libertad condicional; a fin de que pueda reinstalarse en la sociedad hombres capaces de no volver a sucumbir a la tentación de quebrantar las normas de convivencia, protegidas por el derecho penal.

Ya se ha hablado mucho de la prisión pero, ¿qué hay de la libertad? En México existen diferentes formas de adquirirlas: "preliberación (parte importante del tratamiento penitenciario en donde pueden apreciarse los efectos del mismo), libertad preparatoria (institución que se aprecia desde dos aspectos: uno, el objetivo jurídico con el cumplimiento de las tres quintas partes de la sentencia en delitos intencionales y, con la mitad en los imprudenciales; el otro es la apreciación del resultado del tratamiento), y la libertad absoluta, por haber cubierto completamente la sentencia en años señalados de -

(47) García Ramírez Op.cit. Pág. 154.

acuerdo al delito." (48).

Cada una de las citadas libertades tienen sus modalidades, requerimientos y circunstancias necesariamente imprescindibles para que se concedan; éstas podrán consultarse más adelante al tocar el punto del Consejo Técnico Interdisciplinario y su intervención en el sistema penitenciario.

Del éxito y funcionalidad que se mantenga en el tratamiento intramuros-humanitario y progresivo-técnico- dependerá la disminución o a la reincidencia del sujeto en tratamiento; acción coadyuvadora, en éste sentido será, la atención preliberacional. Ambos puntos se verán con oportunidad en éste trabajo, su ideal forma de operación y sobre todo, la intervención del trabajador social como participante del cuerpo técnico; desde el proceso judicial, internamiento o reclusión, consecución de beneficios intra y extramuros y, por último, en la atención postliberacional.

1.3 La readaptación social del sentenciado.

"La pérdida de la libertad es un impacto que deja profundas huellas en el ser humano, es cuando en verdad toma forma y reclamo el concepto de justicia, como valor social indiscutible y como de

(48) Título cuarto: Ejecución de Sentencias. Cps. III y IV del Código Penal para el Distrito Federal en Materia del Fuero Común y para toda la República en Materia de Fuero Federal. México, 1984.

recho natural de todo individuo; es cuando se aprecia la sociedad en to-
do su dimensión y cuando se entiende que la convivencia armónica, es la
base del bienestar común, es cuando la ley escrita, golpea la concien-
cia y hace evidente la realidad de dichas conductas antisociales."(49).

Esa ausencia y pérdida de libertad, puede ser preventiva, -
transitoria y definitiva, ante la sentencia dictada del juez. En la -
primera se tratará todavía de comprobar la culpa o demostrar la inocen-
cia de la actuación que generó el juicio; la segunda es por ser ya en -
tonces merecedor de una sentencia que amerita internamiento, consecuen-
tamente deber án estar sujetos y se tendrá derecho al tratamiento de re-
habilitación social; y la tercera puede ser consecuencia de una senten-
cia ejecutoriada (al igual que la anterior) dictada dentro de los lími-
tes máximos que correspondan, en los años de reclusión, al delito(s) y
que por la edad del sentenciado, minimicen la posible vida en libertad,
es decir, llegar a reincorporarse familiar y socialmente al término de
una o varias sentencias a los que deba cumplir el sentenciado.

Tiene entonces sentido la incorporación constitucional de la
readaptación social (art. 18 Constitucional), en tanto que vincula el
aparato jurídico y su práctica descendente a una sola idea: readaptar,
ya no como mero encierro tendiente a borrar la peligrosidad del delin-
cuente.

(49) Arrayales Sandoval Aurora, et. al. Op. cit. Pág. 70.

La pena de prisión ha dejado de ser tan solo eso: prisión. Es un instrumento jurídico-social para implementar los medios y mecanismos criminológicos adecuados, que tiendan a la readaptación social.

Entiéndase pues, que el propósito de cualquier moderno tratamiento penitenciario es, fincar las bases para la liberación del individuo, próxima o remota, pero posible siempre.

Dentro de éste inciso de trabajo, pretendo analizar conceptualmente lo que se entiende y se practica -siendo en ocasiones diferentes una y otra- en el plano de la readaptación social. Teniendo en cuenta que como sujeto (la que suscribe) formó parte de la sociedad -vigilante de justicias (social, moral y jurídicas); así como de coparticipante en el estudio, análisis y crítica de esa práctica conservadora del orden social, y de compromiso inmediato para ésta tesis sobre la realidad de nuestro país: México.

1.3.1 Qué es readaptación?

"El conjunto de medidas tendientes a la modificación de la conducta individual o grupal, con el fin de lograr la adaptación a lo que se considera un modo de vida normal." (50).

(50) Ander Egg Ezequiel. DICCIONARIO DE TRABAJO SOCIAL. 8a. ed., Barcelona, España. Ed. "El Ateneo", S.A., 1982, Pág. 299.

Partiendo de ésta aseveración netamente social, comparemos - como es comprendido teórico y prácticamente dentro del penitenciario - no mexicano éste concepto.

Cuando el hombre ha violado alguna norma social, moral o jurídica, y su responsabilidad sobre el hecho también se ha reconocido y - probado, se pretende rectificar su desviación, su desadaptación social de tal modo de reintegrarlo, a una cultura y sistema de vida del cual era miembro antes de cometer el ilícito o delito.

Al trasladar nuevamente al sujeto a su medio ambiente, se persigue la no reincidencia, ya que desde que el hombre existe, se plantea la necesidad de normar su comportamiento para asegurar la supervivencia del grupo y para definir las reglas de conducta que posibiliten la vida en común. De ésta forma, no puede haber delincuentes sin la debida sanción que repara el daño causado, y a la vez responde como medida de seguridad y coadyuvante en la conversión de hombres malos a buenos, o si se prefiere a hombres concientes de la necesidad de convivencia pacífica, armónica y comunitaria.

"Hay que considerar que entre nosotros es básica la idea de readaptación social, a partir del mencionado Art. 18 Constitucional, y que tal readaptación no es otra cosa que la reinserción del individuo en una comunidad determinada con capacidad para observar los valores medios que en ésta rigen y, para ajustar su conducta al sistema jurídico

co vigente." (51).

En su momento de internación forzosa, el reo recibe del Estado, a través de la institución penitenciaria, el tratamiento necesario para prepararlo a esa readaptación. En el siguiente punto veremos como son usados aún por los expertos en el área, en forma indistinta los vocablos "readaptación" y "rehabilitación". En la anterior definición, - el doctor Sergio García Ramírez, nos dá un preciso acercamiento de lo que debe entenderse y manejarse como readaptación: la reincorporación del hombre rehabilitado, previsto de una conciencia social, diferente a la que presentaba cuando cometió el ilícito. Debiendo aclarar que - ésto es lo que en teoría se presume, pero la realidad práctica, es - otra muy distinta; al respecto trataré de exponer en el capítulo tercero mi experiencia personal.

Considerando la función que debe realizar la pena -y en éste caso la de prisión-, ésta va más allá del momento y su circunstancia, ya que considera al hombre en su naturaleza humana y ser social. Esto es importante para la elección que pueda y debe hacerse del tratamiento a aplicar (individual de preferencia o colectivo), como medio del sistema penal en su labor de educación y reestructuración de la personalidad dañada del delincuente.

Distingamos pues, que es lo que realmente se hace: readaptar o rehabilitar, cual lleva a cual o si ambas llevan a un mismo fin.

(51) García Ramírez Sergio Op.cit. Pág. 99

1.3.2 Readaptación igual a rehabilitación?

Se mencionó ya en el subinciso anterior, la necesidad de conocer e identificar los diversos criterios que existen en cuanto a la utilización de los vocablos "readaptación" y "rehabilitación"; concluyendo, en forma personal, que la afirmación del doctor García Ramírez - con la que me identifico y procuro analizar y encausar el presente trabajo de tesis-, es la más acertada al objetivo del Derecho Penitenciario (véase definición expuesta en la pág. 39 de éste trabajo).

Lo que a la letra dice nuestra Carta Magna, en el ya multicitado art. 18 : "Los gobiernos de la Federación y de los Estados organizarán el sistema penal, en sus respectivas jurisdicciones, sobre las bases del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente." (52).

Siendo éste artículo el eje del tratamiento institucional, - debe observarse el uso del término "readaptación social" como meta, como finalidad; no como un proceso.

De igual forma nos lo expone Sergio García Ramírez, "la mira del tratamiento es la socialización del infractor, o como también se dice, con apoyo en legislaciones diversas, la readaptación o la rehabilitación social del delincuente -aclarando más adelante- la tarea del

(52) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Leyes y Códigos en México. Colección Porrúa, 65a. ed., México, 1979, Pág. 15.

tratamiento es: la conversión del infractor, que ha egresado del "tipo" social, en un individuo común ordinario, "típico." (53).

Se han equiparado los términos en forma indistinta, pero con la observancia arriba anotada: finalidad del tratamiento, no medios - para su resocialización.

Debemos señalar que la confusión pueda partir del haber dejado de llamar "cárcel" al lugar o institución penitenciaria; transformándose en los últimos años, y de acuerdo con los avances del Derecho penitenciario en Centros de Readaptación Social. La labor que ahí se pretende, es precisamente hacia la readaptación ya en libertad, del - hombre, en su medio ambiente.

Mario Moya Palencia (ex-secretario de Gobernación), en su - exposición "En torno a la reforma del art. 18 Constitucional", señala: "las cárceles son siempre escuelas y cuando son malas cárceles, cuando no tienen un tratamiento de readaptación social adecuado, son escuelas de delito, universidades del crimen...en cambio cuando los Centros de Readaptación Social están dotados de elementos físicos y humanos convenientes para la efectiva readaptación social de los sentenciados, - con base en la educación y en el trabajo, son también escuelas, pero de relaciones humanas". (54)

(53) Opus.cit. Pág.147.

(54) Moya Palencia Mario. "En torno a la reforma del Artículo 18 Constitucional". Revista Mexicana de Prevención y Readaptación Social. Nos.22 y 23; México, 1977, Págs. 133-164.

Respetando el formato original de éste trabajo, se recuerda - que las modificaciones que de los artículos que se han empleado y si es que lo han tenido, será hasta el capítulo V de ésta tesis, cuando se expongan las derogaciones, omisión, introducciones que se les haya hecho, como ya se dijo, al Código de Procedimientos Penales y al Código Penal.

La indistinción del uso de la terminología que nos ocupa, nos da a saber que ni siquiera han podido ponerse de acuerdo quienes la - crearon, quienes los aplican y sobre todo, quienes profundizan e investigan científicamente el penitenciarismo. Más aún, el propio Código Penal Federal en el Art. 99 dice: "la rehabilitación tiene por objeto - reintegrar al condenado en los derechos civiles, políticos o de familia que había perdido en virtud de la sentencia dictada en un proceso o en cuyo ejercicio estuviere suspenso." (55).

Raúl Carrancá y Rivas dice, "...la rehabilitación social - del delincuente (la ley se refiere a "readaptación"), es un atributo - básico, por excelencia, de la pena de prisión, pero es así mismo una expresión avanzada del sistema penitenciario "latu sensu", donde ubico toda clase de penas, medidas de seguridad e incluso substitutivos penales." (56).

Considero que con la expresión afirmativa de García Ramírez, así como la complementación de Carrancá y Rivas sobre "rehabilitación

(55) Código Penal para el Distrito Federal y Territorios Federales. 4a. ed. México, Ed. Andrade, S.A., 1970, Pág. 27.

(56) Op.cit. Págs. VIII y IX.

social", puede comprenderse -y así lo entiendo yo- que el sistema penitenciario moderno procura a que el propio delincuente se llegue a visag
lizar, lleva y coadyuva, en su debido momento, a su resocialización, -
reincorporación o readaptación social en última instancia.

1.3.3 Para qué, cómo y dónde?, debe rehabilitarse a el sentenciado.

Ya se ha dicho a quienes, y por qué debe conducirse hacia el
llamado tratamiento rehabilitatorio, para la readaptación y/o reincorpo
ración del hombre -una vez recluso- nuevamente libre, a su original me
dio social. Pero, para qué se preocupa la sociedad de alguien que que
brantó su armonía y tranquilidad?

Las propias leyes penales creadas por el hombre para su defen
sa social, en México, establecen disposiciones y consideraciones que -
las mismas deben tener para convertir el castigo en una medida multi -
disciplinaria, que lo reconcilie consigo mismo y con la sociedad.

El artículo 18 Constitucional nos dice: "Solo por el delito -
que merezca pena corporal, habrá lugar a prisión preventiva, el sitio
de ésta será distinto del que se destinare para la extinción de las pe
nas y estarán completamente separados.

"Los gobiernos de la Federación y los Estados organizarán el
sistema penal en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base del tra

bajo, la capacitación para el mismo y la educación como médicos para la readaptación social del delincuente. Las mujeres cumplirán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.

"Los gobernadores de los Estados, sujetándose a lo que establezcan las leyes locales respectivas, podrán celebrar con la Federación convenios de carácter general, para que los reos sentenciados en delitos del orden común extinga su condena en establecimientos dependientes del Ejecutivo Federal.

"La Federación y los gobiernos de los Estados establecerán - instituciones especiales para el tratamiento de menores infractores.

"Los reos, de nacionalidad mexicana que se encuentran cumpliendo penas en países extranjeros, podrán ser trasladados a la República para que cumplan con su condena con bases en los sistemas de readaptación social previstos en éste artículo, y los reos de nacionalidad extranjera sentenciados por delitos del orden federal en toda la República o del fuero común en el Distrito Federal, podrán ser trasladados a su país de origen o residencia; sujetándose a los tratados internacionales que se hayan celebrado para éste efecto. Los gobernadores de los Estados podrán solicitar al Ejecutivo Federal, con apoyo en las leyes locales respectivas, la inclusión de reos del orden común en dichos - tratados. El traslado de los reos sólo podrá efectuarse con su consentimiento expreso". (57).

Se ha mencionado que se utiliza comúnmente como sanción a la cárcel (como intimidante y terapéutica), siendo una medida muy socorrida por el Estado, ya que deposita en ella una acción correctiva y de defensa social; no imitiendo que ha existido y existen variedades de ésta misma: "penitenciaría, colonia, presidio, prisión mayor y menor, arresto; en México solo una: la prisión" (58); ya que no se ha podido sustituir por mejores formas. "La prisión tiene dos características: - la prisión preventiva, que como su nombre lo indica, previene, para garantizar la aplicación de la Ley Penal, asegurar la presencia a juicio y las pruebas, proteger a los testigos y al propio sospechoso, iniciar el estudio de la personalidad y muy especialmente determinar el grado de peligrosidad del sujeto". (59). Por último, para el cumplimiento de las sentencias ejecutoriadas.

Para poder llegar a éste último paso - el de la sentencia ejecutoriada - se dá por terminado el proceso judicial y comienza el sistema penitenciario, dando participación aquí a la autoridad competente: Secretaría de Gobernación, a través de la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social; misma que (a nivel federal y local) tendrá competencia para designar el lugar - más idóneo para cumplirse la sentencia, vigilar su ejecución y decidir previo estudio y clasificación de los sentenciados, el tratamiento a seguir.

(58) García Ramírez, Opúit. Pág. 163.

(59) Arroyales Sandoval Aurora. et. al. Opúit. Pág. 57.

Al mismo tiempo ésta autoridad, elabora toda la documentación de identificación y acercamiento con el individuo, así como el oficio correspondiente para su remisión al lugar o centro de reclusión indicado junto con el sentenciado y su expediente.

Una vez hechos los trámites administrativos de ingreso y clasificación, en el centro de reclusión y rehabilitación social, pasa al tratamiento penitenciario. Este es dictado en los marcos del trabajo, - la capacitación para el mismo y la educación cívica, moral, social, ética, artística y académica por supuesto.

La base jurídica y a la vez humanitaria del tratamiento es, - la Ley de Normas Mínimas sobre readaptación social de sentenciados de - quien daremos en su oportunidad una más amplia exposición en éste mismo capítulo.

Recordemos que primero se habló de cárcel y luego de institución penitenciaria: "La cárcel está vinculada exclusivamente al proceso penal, y la institución penitenciaria lo está al servicio total de la ejecución de la pena privativa de libertad, mediante la necesaria - variedad de métodos de tratamiento de base y contenidos criminológicos con el doble propósito de proteger a la sociedad y contribuir, la más eficazmente posible a la reinstalación social del condenado." (60).

Actualmente en México se han hecho notorios esfuerzos por -

(60) García Basolo, Carlos. Op.cit. Págs. 139 y sigs,

brindar un lugar digno a quienes deben permanecer en reclusión, como una de las aportaciones institucionales del Estado, cumpliendo además de las reglas sobre higiene general, ropa, alimentación, ejercicio, etc. con los objetivos señalados y funcionales del tratamiento humanitario y renovador, para su cumplimiento social. "Como ejemplos de esto son la Institución Penitenciaria del Estado de México, las nuevas prisiones preventivas y la Institución Psiquiátrica Criminológica del Distrito Federal." (61).

"En el Distrito Federal, compete a la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, la responsabilidad de dirigir y gobernar el sistema general de reclusorios, que está integrado por las siguientes instituciones:

- a) Instituciones de reclusión penitenciaria para internos sentenciados a pena privativa de libertad;
- b) Instituciones de reclusión preventiva para procesados;
- c) Instituciones de reclusión para el arresto administrativo por la violación a normas de carácter administrativo; y
- d) Instituciones de reclusión especializada para enfermos mentales que en todo caso supone internación en reclusorios, derivada de alguna resolución del juez competente." (62).

(61) Melo Cazacho Gustavo. "La Reforma Penitenciaria en el Distrito Federal". Ponencia presentada en las Jornadas Regionales de Estudios Penitenciarios. 30 de Marzo de 1974. Ed. Biblioteca Mexicana de Prev. y Readaptación Social. Serie Cursos y Congresos No. 1. México 1974, Pág. 75-77

(62) Arrayales Sandoval Aurora. et. al. Op. cit. Pág. 64.

brindar un lugar digno a quienes deben permanecer en reclusión, como una de las aportaciones institucionales del Estado, cumpliendo además de las reglas sobre higiene general, ropa, alimentación, ejercicio, etc. con los objetivos señalados y funcionales del tratamiento humanitario y renovador, para su cumplimiento social. "Como ejemplos de esto son la Institución Penitenciaria del Estado de México, las nuevas prisiones preventivas y la Institución Psiquiátrica Criminológica del Distrito Federal." (61).

"En el Distrito Federal, compete a la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, la responsabilidad de dirigir y gobernar el sistema general de reclusorios, que está integrado por las siguientes instituciones:

- a) Instituciones de reclusión penitenciaria para internos sentenciados a pena privativa de libertad;
- b) Instituciones de reclusión preventiva para procesados;
- c) Instituciones de reclusión para el arresto administrativo por la violación a normas de carácter administrativo; y
- d) Instituciones de reclusión especializada para enfermos mentales que en todo caso supone internación en reclusorios, derivada de alguna resolución del juez competente." (62).

(61) Malo Camacho Gustavo. "La Reforma Penitenciaria en el Distrito Federal". Ponencia presentada en las Jornadas Regionales de Estudios Penitenciarios. 30 de Marzo de 1974. Ed. Biblioteca Mexicana de Prev. y Readaptación Social. Serie Cursos y Congresos No.1. México 1974, Pág. 75-77

(62) Arrayales Sandoval Aurora. et. al. Op. cit. Pág. 64.

Desee nuevamente aclarar que los cambios y reformas que se han dado de 1983 aprox., a la fecha, se describirán en el capítulo V.

Por último considero que siendo el delincuente y el lugar de internamiento el objetivo y eje central del Derecho penitenciario, habría que considerar si tanto el delincuente como el sitio de reclusión van en correspondencia, según los tipos de uno y otros con el momento histórico y pensamiento del hombre. En mi opinión todo depende de quienes manejan o coordinan su marcha para su fiel cumplimiento, por un lado de defensa social y del otro, la rehabilitación del delincuente.

1.3.4 ¿A quiénes sirve el que se lleve a efecto dicho tratamiento?

Mucho se ha hablado de la necesidad de una sanción o pena que repare proporcionalmente el daño causado por una conducta antisocial calificada de delito. Daño que repercutió en uno o varios individuos, pero que representan a la sociedad en su conjunto.

Para Cuello Calón, la pena debe aspirar a los siguientes fines: "...obrar en el delincuente, creando en él por el sufrimiento, motivos que le aparten del delito en lo porvenir y reforzarlo, para readaptarse a la vida social. Tratándose de inadaptables, entonces, la pena tiene como finalidad la eliminación del sujeto. Además debe perseguir la ejemplaridad, patentizando a los ciudadanos pacíficos la necesi

dad de respetar la Ley." (63).

La medida o recurso elegido en el común de los casos es la pena privativa de libertad, procurando en términos jurídicos de que cumpla en cuatro sentidos su aplicación, en razón de: "Intimidatoria", es decir, evitar la delincuencia por el temor a su aplicación; ejemplar, al servir de ejemplo a los demás y no sólo al delincuente, para que todos adviertan la efectividad de la amenaza estatal; rehabilitar, al delincuente, al producir en el penado la readaptación a la vida normal, mediante los tratamientos curativos y educacionales adecuados, impidiendo así la reincidencia; y justa, pues la injusticia acarrearía males mayores, no sólo con relación a quién sufre directamente la pena, sino para todos los miembros de la colectividad al esperar que el Derecho realice elevados valores, entre los cuales destacan la justicia, la seguridad y el bienestar social." (64)

A la vez que se castiga al delincuente, se quiere valar de ello como muestra de lo que ocurre a quienes incurrir en los mismos delitos e intenciones.

Es la misma sociedad la que determina quienes merecen tratamiento rehabilitatorio, por qué deben sujetarse a éste, dónde, el tiempo del mismo, etc., para su posible readaptación y reintegro a la sociedad original; ya que las leyes están pensadas y elaboradas por hom-

(63) Cit. per. Castellanos Fernando. Opcit. Pág. 307.

(64) Idem.

bres y para la defensa social de todos, éste gira en torno a la comunidad.

El Lic. Raúl Carrancá y Rives, nos dice al respecto una importante y valiosa verdad: "...educar a los reclusos, en consonancia con lo que exige el artículo 18 Constitucional no es reintegrarlos a una sociedad ideal y utópica, sino a la misma sociedad en que delinquieron -prosiguiendo-, se debe rehabilitar al delincuente para la sociedad en que vive, con lo positivo y lo negativo que ésta tenga; aunque proporcionándole al hombre que ha sido criminal, una tabla de valores que le permita vencer las influencias adversas del medio social." (65).

Ciertamente, se ha podido llegar a señalar y castigar al delincuente, también el de tratarlo en forma tal que su reincorporación y readaptación al medio ambiente sea favorable; pero lo que no se ha logrado es ayudar a mejorar su condición social. Tal vez ésta aseveración traiga consigo el siguiente planteamiento: ¿no es eso lo que se pretende al someter al reo a un tratamiento rehabilitatorio, es decir, la superación intelectual y moral del individuo? La misma interrogante puede servir para referirnos a las carencias materiales, físicas, ambientales que causaron la conducta antisocial; y que se pretenden superar al término de la sentencia y/o estancia en prisión, con elementos institucionales postpenitenciario. El liberado regresa al seno fami -

(65) Op.Cit. Pág. XIV.

liar, comunitario y por ende, a todo aquello que lo puede empujar a la reincidencia.

La readaptación -nos comenta el doctor García Ramírez- que "... es el supremo correctivo frente al delito natural (lesión de ciertos valores en la medida media en que los reconoce, respeta y preserva la comunidad), no puede ser otra cosa que la reinserción o reincorporación, justamente, un pacto de no agresión, de éstos mismos valores, en la medida que permita y auspicie la preservación de un sistema".(66). Corriendo por cuenta de la sociedad los siguientes cargos: costo social del delito, costo económico del sostenimiento de la prisión y mantenimiento total del sistema penitenciario.

Resumiendo, al que se rehabilite a un delincuente, tras dos beneficiarios: el propio sujeto sentenciado y la sociedad que lo condena. Al primero por la orientación, educación y supervisión de medidas coadyuvantes de la reestructuración y reencuentro de su personalidad; - el segundo, por contar con las medidas preventivas intimidantes y terapéuticas convenientes a la preservación de su armonía, tranquilidad y - estabilidad de su sistema o modo de vida.

Hay algo importante, que culminará con el presente subpunto, - pero que dará pauta al que le sigue: ¿ realmente se logra esa rehabilitación? ¿ son adecuadas las medidas propuestas para ello?, se debe dejar

(65) García Ramírez. Op.cit. Pág. 171.

al paso del tiempo en cautiverio, para considerar mínima la peligrosidad y una completa conciencia y rehabilitación del delincuente (salud social)?

1.4 Ley de Normas Mínimas y el Consejo Técnico Interdisciplinario.

En forma analítica se han expuesto los elementos que conforman al sistema penitenciario, también los diferentes elementos o sistemas alternados y coadyuvantes del primero: individualización del tratamiento, trabajo pluridisciplinario, sistema progresivo técnico, regímenes de semilibertad, entre otros.

La Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, decretada y puesta en vigor en el primer trimestre del año 1971; es el apoyo jurídico y humanitario de las medidas idealmente aceptadas por el H. Congreso de la Unión; por ser aplicadas directa e inmediatamente en el Distrito y territorios federales y en reclusorios dependientes de la Federación, en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 18 Constitucional. Se convierte así, en instrumento para proteger a la sociedad y procurar el perfeccionamiento de readaptar a los delincuentes, prevención de los delitos, la debida educación al reo y una conveniente reincorporación social del mismo.

Los preceptos aplicables para el logro de dichos objetivos es antes que nada, la rehabilitación al través del trabajo, la capacitación

para el mismo y la educación académica, moral, ética, higiénica, artística y cultural, por medio del establecimiento penal de un debido cuerpo de personal especializado, multidisciplinario, mismos que se encargarán de la aplicación del tratamiento, en los términos progresivo-técnico- (conformadores de la terapia penitenciaria). Siendo entonces el instrumento del referente tratamiento, se sugieren las siguientes disciplinas como necesariamente determinantes para el cumplimiento leal de su tarea a : médico, abogado, psiquiatra, pedagogo, trabajador social y maestro normalista (educación académica).

Una vez ingresados y hechos los trámites administrativos respecto al delincuente en el centro penal elegido, se ajustará éste a toda serie de estudios sobre su personalidad que completen los contenidos en su expediente con fichas jurídicas, de trabajo social, médica, psiquiátrica, laboral, criminológica y de conducta.

Se contempla en su magnitud las atribuciones conferidas en el art. 9o. de la mencionada Ley, al Cuerpo Interdisciplinario: planear, - orientar, organizar, observar y evaluar. Ello como fundamento y apoyo en la aplicación de estudios de personalidad, dentro del llamado "sistema progresivo", adoptado en la referida Ley; constando de períodos de estudio y diagnóstico, y de tratamiento, dividido éste último en fases de tratamiento en clasificación y de tratamiento preliberacional. Los estudios se propone sean actualizados periódicamente.

Este mismo cuerpo multidisciplinario pasa a formar parte del Consejo Técnico Interdisciplinario junto con los miembros de superior jerarquía del personal directivo, administrativo, técnico y de custodia un médico y un maestro normalista.

La propia Ley de Normas Mínimas en su cap. III es la que dá valor, lugar e importancia al Trabajo Social en la labor interdisciplinaria. "La Ley proporcionará el apoyo jurídico necesario para cumplir cabalmente con la responsabilidad que la Constitución asigna a la Federación en la esfera de su competencia para planear, organizar y ejecutar la política penitenciaria, aspecto esencial de la impartición de justicia." (67)

Este sistema de tratamiento rehabilitatorio propuesto y llevado a cabo por el Cuerpo y Consejo técnico interdisciplinario, es el parámetro y termómetro de los sujetos en tratamiento, en ellos se confía la valoración, primero de la aplicación del tratamiento y después, la asimilación del mismo por el delincuente; medir el aprovechamiento y peligrosidad, para considerarse apto hacia la reinserción y reincorporación al medio ambiente y vislumbrar su readaptación social.

Existen dos últimos elementos contenidos en la multitudinaria Ley el organismo vigilante de la vida postcarcelaria y el nombramiento de la autoridad competente para la aplicación equitativa e igualitaria en

(67) Carrancá y Rivas, Raúl. Op.cit. Pág. 517.

la República de ésta Ley. Lo primero es convocar a una asistencia a - liberados, a través de un Patronato, cubriendo a todos los liberados - preparatoriamente y a las personas sujetas a condena condicional en el aspecto moral y material; lo segundo es conferido a la Dirección Gene - ral de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, de la Secretaría de Gobernación.

"La Ley de Normas Mínimas es la respuesta del Gobierno de la República a la imponderable necesidad de estructurar un sistema peni - tenciario acorde con nuestros mandamientos constitucionales y con el - grado de desarrollo alcanzado por el país que, sin dejar de ser eficaz instrumento para proteger a la sociedad, alcance otros objetivos: rea - daptar a los delincuentes, favorecer la prevención de los delitos, la reforma y la educación de los reclusos y la necesaria reincorporación social del excarcelado." (68).

Los elementos, recursos, retos y metas están planteados y - puestos en marcha, sólo falta que tanto sus ejecutores y la población a los que están destinadas, los empleen para bien de la convivencia so - cial y del mantenimiento de su armonía y valores que la conforma. No - omitiendo que los cambios o realidad actual serán expuestos y analiza - dos en el capítulo V de ésta tesis.

(68) Palabras del Lic. Mario Moya Palencia en su comparecencia en la Cámara de Diputados del día 21 de enero de 1971.

CAP. II.- EL TRABAJO SOCIAL COMO PROFESION EN EL SISTEMA PENITENCIARIO DE MEXICO.

En el capítulo anterior se expuso en forma generalizada lo referente al sistema penitenciario, indicándose la utilidad correspondiente al Trabajo Social, en el actual momento del Derecho Penitenciario es decir, al establecer la Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social del Sentenciado, el que sea un cuerpo técnico pluridisciplinario - el que se encargue de las fichas de identificación del posible delincuente, para la individualización de la pena, y de ser sentenciado el sujeto, se le apliquen los correspondientes estudios de personalidad - para su clasificación y tratamiento individualizado, de ser posible con el sistema progresivo técnico, se está designando y tomando en cuenta - como coparticipante y auxiliar de ese cuerpo técnico, al trabajo social ya en una forma profesional, especializada y científica.

Para conocer el desarrollo y evolución que ha tenido que pasar el trabajo social dentro de ésta área, además de las atribuciones principales y complementarias que ejerce dentro y fuera de la institución penitenciaria, también en relación directa con el delincuente y sus grupos sociales: primaria, secundaria y comunitario; se expondrá en éste capítulo lo que en escasa bibliografía encontrada sobre el tema, pero no por ello menos importante y valiosa en su información, nos dará un panorama crítico y real de lo que para los penitenciaristas consideran que es, y si tal concepción ayuda y va de acuerdo a lo que realmente

te compete al Trabajo Social Penitenciario, como profesión.

2.1 Marco Teórico.

Quiero exponer aquellos elementos del Trabajo Social que como disciplina la sustentan y la convierten en indispensable en el campo de la impartición de justicia del Derecho Penal, consecuentemente también, con el Derecho Penitenciario Mexicano; acreditando de antemano que el material sobre éste tema ha sido principalmente del Lic. Antonio Sánchez Galindo, quien lleva una trayectoria amplia dentro de ésta área, y por tanto un vasto conocimiento y reconocimiento del trabajo social penitenciario (el Lic. Sánchez Galindo ha fungido como director del Centro Penitenciario del Estado de México, y con la misma jerarquía, se ha desempeñado en el Centro de Readaptación Social de Guadalajara, Jalisco como director general de Reclusorios y Centros de Readaptación Social en el D.F., y actualmente como funcionario de la Secretaría de Gobernación).

El trabajo social penitenciario sistemático y ajeno a su verdadera significación y esencia, comenzó con el período humanitario de las prisiones; posteriormente, en los sistemas penitenciarios incipientes; en los que solo se percibe un servicio social de principios religiosos, pero que desde ningún punto de vista contiene las normas del trabajo social moderno.

"Para México, el trabajo social 'penitenciario', nace en el -
supremo consejo de prevención social, que como producto de la renovación
penal que culminó en 1929, con el Código de Alarcá, prohibió la incorpo-
ración de la ciencia al ámbito de la procuración, administración y eje-
cución de justicia: fue la época en que se empezaron a elaborar los pri-
meros estudios sociales, y psicofisiológicos.....No fue sino hasta la -
promulgación de las Normas Mínimas y la reforma penal de 1971, que el -
trabajo social penetró en la especialidad criminológica...pasando su -
aplicación por cuatro etapas: procuración, administración, ejecución y
postinstitución, es decir, más allá de la tradicional ejecución penal.

A partir de la reforma penal de 1971, el país ha pasado por
diversas etapas en el ámbito de la justicia y con el, el trabajo so -
cial criminológico: la del desarrollo eficaz y progresivo, con un desen-
volvimiento académico, de investigación científica y la conjugación teo-
ría y práctica, y la institucionalización del trabajo social en los cen-
tros de tratamiento penal; la del estancamiento, con trabajadores so -
ciales que se han anquilosado, deformado y destruido en sus principios
básicos, van con indiferencia, con anestesia sentimental, la problemáti-
ca de las prisiones haciendo de su trabajo una mera rutina burocrática.
La regresión, en ella el trabajo social se ha aliado a procesos represivi-
vos militaristas sin técnica. Por último, la simulación, que ignora el-
desarrollo social en donde el trabajador social se ve aliado a in-
tereses particulares y egoístas de la carrera personal o política del -

momento, mintiendo sobre la acción o deformando la realidad sin 'curarla'. " (69).

Si bien es cierto que al escoger nuestra profesión no pasa por nuestra mente el poder caer o actuar de acuerdo a lo detallado en líneas anteriores; no quiere decir ésto que seamos ajenos a ésta realidad, que en un momento dado podremos caer o superar. Es decir, estando en actividad profesional, podemos dejarnos envolver por las circunstancias del medio y aceptar en convertirnos en "defensores de la institución" o en "defensores de la realidad social", comprometiéndonos con ésto último yendo más allá de la verdad legal y de la estructura social: con la víctima, victimario, su medio e intereses comunitarios.

"En la actualidad, sin lugar a dudas, podemos decir que el - único Trabajo Social penitenciario verdaderamente especializado, técnico y científico, con que cuenta nuestro país y que cubre todas las posibilidades de un sistema de ejecución penitenciaria; también perfectamente congruente y científico; es el que debe sustentarse y fundamentarse en los siguientes puntos: cubrir a plenitud los lineamientos de las Normas Mínimas, en cada uno de los momentos que exige: estudiar la problemática de las víctimas del delito; proporcionar elementos para la individualización de la sentencia; establecer nexos reales, antes de la libertad total del interno, con el organismo postinstitucional y coadyuvar en forma eficaz con los diversos elementos del sistema: psiquiátri-

(69) Sánchez Galindo Antonio Lic. "Trabajo Social Criminológico y Penitenciario". Ponencia presentada en el Primer Congreso Mexicano de Trabajo Social Criminológico y Penitenciario. México, enero 1984.

cos, laborales, pedagógicos, artísticos, recreativos, deportivos y culturales; siguiendo métodos individuales, de grupo y colectivos y, formar parte activa del organismo pluridisciplinario." (70).

Considerando todo lo anterior, como funciones y responsabilidades para con la institución que representa; pero tomando en cuenta al propio sujeto están las declaradas dentro del Primer Congreso Mexicano de Trabajo Social Criminológico y Penitenciario, el pasado enero de 1964 "Corresponde al trabajo social criminológico establecer la relación con el interno desde el momento mismo en que pasa a formar parte de la comunidad penitenciaria, porque tiene que contribuir con psicólogos, médicos, abogados, y otros técnicos en el estudio de personalidad que habrá de servir de base para buscar la mejor comunicación posible de la institución penitenciaria y de su personal, con el individuo privado de su libertad; después, tiene que contribuir a que el interno entre en contacto directo con los distintos profesionales y especialistas que existen para ayudarlo, en los diferentes campos en los que pueda tener problemas o conflictos, como son de salud, los jurídicos, los familiares, los de trabajo, los de aptitud laboral y otros difíciles de identificar.

Cuando el interno ya se integró a la vida ordinaria del penal corresponde también al trabajo social criminológico, auxiliarlo para lograr la mejor relación posible con los integrantes de su familia y ser un medio constante, permanente para buscar su participación en los dis-

(70) EL TRABAJO SOCIAL EN LOS SISTEMAS PENITENCIARIOS MODERNOS. Cuadernos de Criminología del Centro Penitenciario del Estado de México, No. 9, Gobierno del Edo. de México, Toluca, Méx. 1971.

tintos subprogramas que integran la política de readaptación social como son entre otros: los educativos, los técnicos, los culturales, los artísticos y los deportivos.

Finalmente, cuando el interno ha cumplido su pena, el trabajo social criminológico tiene que contribuir a facilitar la reincorporación del individuo en forma positiva a la sociedad en general y a la vida de su familia en especial, pues como es sabido, en ambos casos se generan situaciones psicológicas de rechazo, que tienen que ser superadas para que se restablezca el vínculo civil que legitima a las sociedades libres .". (71).

Es indiscutible la importancia y responsabilidad que se trasluce, en líneas anteriores, sobre la profesión plenamente humanista y social que representa el Trabajo Social.

Todo éste planteamiento será depurado y empleado en el siguiente subpunto; enseguida se verá como es que se le ha dado, y en base a qué, intervención al Trabajo Social en el sistema penitenciario.

Dentro del artículo 90. de la Ley de Normas Mínimas, se prevé la constitución de un Consejo Técnico (multidisciplinario) que prescribirá el tratamiento a seguir en la segunda y tercera fases del sistema (clasificación y preliberación), además resolverá problemas vitales

(71) Aguirre Costilla Héctor Lic. "Trabajo Social y Desarrollo Social". Ponencia ante el Ier. Congreso Mexicano de Trabajo Social Criminológico y Penitenciario. México, enero de 1984.

de la institución penal. En éste organismo deberá tener voz y voto el trabajo social.

Pasando a lo que constituye la libertad y la ayuda institucionalizada en la atención postliberacional y con participación del trabajo social, veamos en la misma ley en su artículo 15 considerando al Patronato -ahora denominado de "Asistencia para la Reinserción Social" como institución encargada de encusar la asistencia postliberacional - con sentido técnico y científico, a fin de garantizar los fines de la defensa social.

En la exposición que más adelante se hará, dentro de éste mismo capítulo, sobre la ayuda post-carcelaria, se incluirá el funcionamiento del Patronato, así como la debida participación de trabajo social, en sus actividades de ayuda. Exponiendo ahora su estructura: "El Patronato es un organismo mixto, dependiente de la Secretaría de Gobernación, que tiene por objetivo la reincorporación social de las personas liberadas, proporcionando y propiciando los medios necesarios a fin de que vayan ajustándose a las exigencias del mundo libre, al través de la asistencia social, moral, jurídica, médica y leboral, que con fines socio-educativos, más que de vigilancia, dé forma a las medidas terapéuticas que cada caso requiere. La orientación de su conducta, la afirmación de sus soportes morales y afectivos, la seguridad de una ocupación productiva, son en sí mismos, motivos de su rescomodo social y la mejor prevención contra la reincidencia". (72)

(72) Arroyales Sandoval, Aurora. et,al. Cp,cit. Cap. VII.Pág. 95.

En todos los sistemas que han trascendido -desde la época del humanitarismo piadoso, al del terreno de la técnica y la ciencia -reclama la intervención del trabajo social especializado en tratamiento y rehabilitación del delincuente, además de la readaptación social del delincuente o métodos para su consecución; cuyas características exigen también independencia y separación de las otras especialidades para las que igualmente sirve, en forma eficiente, el Trabajo Social.

"El trabajador social debe poseer conocimientos sobre psicología del delincuente, criminología en sus diferentes aspectos, derecho penitenciario, manejo y funcionamiento de instituciones penales y psiquiatría forense". (73).

El trabajador social deberá contar, por consiguiente, con la capacitación técnica, científica y humanística que le ayuden en su quehacer profesional, ante los retos de la rehabilitación y readaptación social; en la medida que se ha visto la urgencia de su intervención con las necesidades de una labor más científica en la aplicación del Derecho Penitenciario.

A continuación se expondrá en los subpuntos que siguen, en este capítulo, lo que teóricamente se pretende del desarrollo de la participación del trabajo social en la ya multicitada realidad peniten-

(73) Cuadernos de Criminología del Centro Penitenciario del Estado de México. Op.cit. Pág. 21.

ciarla, cumpliendo con el requisito de liberar mediante relaciones técnicas, al interno desde el reclusorio, buscando su mejor adaptación y - preparación para su futuro próximo.

2.2 Desarrollo de la participación del Trabajo Social en el tratamiento rehabilitatorio.

El tratamiento del delincuente requiere del trabajo social - progresional, la incorporación de un sistema progresivo-técnico que incluye fases de estudio y diagnóstico, de tratamiento propiamente dicho y preliberacional. En el período de estudio y diagnóstico el sujeto es contemplado integralmente por cada sector técnico: jurídico, médico, - psiquiátrico, psicológico, pedagógico, laboral, sociológico y de trabajo social.

El trabajo social fomentará desde el ingreso las relaciones - saludables que deberá guardar el interno en el exterior; éstas pueden ser íntimas, amistosas, familiares, jurídicas; por otra parte, sports - rá por lo que a éste corresponda, el elemento para la clasificación y la individualización tanto penal como de tratamiento (Vid. pto. 2.2.1 de éste capítulo, pág. 70)

Las relaciones íntimas son de importancia como elemento dentro del tratamiento, porque la visita conyugal se permitirá o no, de conformidad a las investigaciones que realice la oficina de trabajo social

y cuyo objetivo será la integración familiar y estabilidad de la misma.

Las relaciones amistosas son también capítulo importante dentro del tratamiento general (Vid. pto. 2.2.2 de éste capítulo, pág. 72) que se otorgue al sujeto, y el trabajador social detectará cuales son convenientes y cuales contraindidades, ya que con frecuencia nos encontramos con que muchos de los visitantes son personas que han inducido al delito -cuando no son cómplices- al interno en estudio.

En cuanto a la familia (cfr. pto. 2.2.2 de éste capítulo, pág. 72), es patente que requiere de la continuación de los vínculos con el recluso, quien con frecuencia es cabeza del núcleo familiar o bien parte importante de ella, y en él propio sujeto. Independientemente de lo anterior, la problemática postpenitenciaria, se resolverá grandemente si el núcleo familiar se encuentra bien integrado; todo éste panorama deberá ser contemplado por el trabajo social, quien a su tiempo dosificará la visita según las necesidades sociales del interno. La relación directa o indirecta de la familia del interno con el trabajo social se presenta, cuando solicita visita o cuando se pretende identificar las causas de la ausencia e interés hacia el sujeto recluso, y si esto es consecuencia de su actual estado jurídico-social, a fin de proponer alternativas que solucionen en forma mediate éste factor importante en el proceso de rehabilitación y ante su posible reintegración socio-familiar.

Por lo que toca al aspecto y fase de estudio y tratamiento, -

se englobe una función importante. Durante la segunda etapa del sistema progresivo-técnico, el trabajo social deberá participar no solamente en el estudio, análisis y evolución de los casos individuales, sino también ser coadyuvante en las terapias psiquiátricas y psicológicas individual de grupo e institucional que se establezcan dentro del plan general de tratamiento, procurando penetrar en la individualización de grupos criminológicamente constituidos.

Ya se ha hablado de la importancia del consejo técnico interdisciplinario y de la participación del trabajo social en el mismo (Vid. introducción a éste capítulo, pág. 58), y además, deberán enfrentar su opinión a las diferentes disciplinas que dentro de éste organismo intervengan, que en determinado momento sólo contemplan al interno en forma unidimensional y no en forma integral, como lo hace el trabajo social que sumado al trato frecuente y directo a base de entrevistas en la organización y formación de grupos culturales de toda índole; en la co-participación y auxilio de las diferentes terapias que sean aplicadas a los internos, lo hacen poseer una imagen integral del interno; explicándose a su grupo familiar los nexos con la víctima, factor importante para tomar en cuenta porque, en muchas ocasiones destruye una buena solución dentro del tratamiento institucional

Lo último señalado entra en la tercera etapa (prelibertad), - donde igualmente se encuentra la necesidad de participación del trabajo social penitenciario. Será éste sector técnico, el que otorgue básica e

mente información y orientación especial, y discusión con el interno y sus familiares en los aspectos personales y prácticos de la próxima vida en libertad; el desarrollo de los métodos de tratamiento colectivo (visitas a industrias y a sitios de interés cultural y artísticos, etc.), las visitas domiciliarias a la familia, al núcleo social del que se proviene y a las instituciones que deberán aceptarlo para que reinicie nuevamente su vida bajo los mejores auspicios; su opinión es definitiva para que se concedan los permisos de salida en las diferentes modalidades.

La labor que se pide y requiere dentro de la atención postliberacional institucionalizada -en el Patronato de Asistencia para la Reincorporación Social- es precisamente la información que pueda aportar el conocimiento del individuo y sus circunstancias, que en base a éstos ha de fundamentarse la atención para asesorarlos, orientarlos y protegerlos de tal modo que, se encamine hacia una vida de trabajo y armonía social del individuo, sin pretender hacerlo dependiente, sino apoyarlo en su reintegración social.

En éstos informes se basará la asistencia requerida y la terapia necesaria a su caso personal o familiar. Para lograrlo es importante retroalimentar éstos estudios con la información correspondiente de los sucesos acaecidos con anterioridad para analizar su secuencia y poder apreciar justamente como influyeron en la situación actual que guarda el liberado... en ésta forma serían más fundamentados y se ahorra

ría costos, tiempo y riesgos". (74).

Se ha logrado en éste punto, exponer la labor del trabajo social, así como la importancia y trascendencia del mismo. Para no perder de vista su profundidad y su actuación, se citará más específicamente - los aspectos que surcan entre éstos y el sentenciado a su vez, con el - grupo socio-familiar, y como ya se dijo, en la ayuda postliberacional.

2.2.1 Enlace del sentenciado con el lugar de reclusión a través del departamento de Trabajo Social.

Con la reforma penitenciaria de 1971, así como el establecimiento de la Ley de Normas Mínimas, se marcó aún más el humanitarismo - en el trato hacia el delincuente; el mejoramiento físico de los establecimientos donde se recluyen; la aplicación de un sistema progresivo- - técnico; la posibilidad de contar con personal técnico especializado en el área, quienes a su vez serán los transmisores de los que la sociedad las leyes y los establecimientos sobre penas y medidas de seguridad pretenden, al apartar por cierto período, del medio ambiente social al individuo. Congruente a esto mismo, están los requerimientos que deben cubrir el rec para el logro de algún beneficio dentro de prisión y de los marcados para la libertad propiamente dicha.

(74) Aurora Arrayales. et.al,Cp,cit.Pág. 102.

Agrupados en torno al Derecho Penitenciario están diversas disciplinas, todas ellas con la necesidad de especializarse y hacerse indispensables al aplicar el sistema penitenciario. El Trabajo Social es una de éstas, destacando por su amplitud de actividades y relaciones técnicas con el y para el interno dentro de la institución o centro penal, buscando su mejor adaptación y preparación para su futuro.

Dentro de los que señalan por convertirse en los establecidos por requerimiento en la aplicación de los artículos 60., 70. 80., 90., y 120., de la referida Ley de Normas Mínimas, se enumeran los siguientes: estudio de la personalidad del sujeto para la aplicación individual del tratamiento, rescatando sus circunstancias personales de edad, sexo, estado civil, escolaridad, antecedentes penales, situación socio-económica, núcleo familiar primario (si lo hay), grupo familiar secundario (si lo hay), nexo circunstancial con la víctima del delito; así como su estado emocional que presente ante el impacto de su reclusión, siempre y cuando éstos traigan consigo posibles desajustes y dificultades en su adaptación interna del establecimiento; y su preparación laboral o capacidad productiva para el trabajo que pueda desarrollar como terapia durante su estancia en prisión.

Los estudios de personalidad deberán ser actualizados periódicamente y de acuerdo con las etapas del régimen penitenciario, es decir, puede aplicarse los necesarios para estudio y diagnóstico primariamente; de tratamiento en clasificación después, y, de tratamiento preliberacional como último en las fases del sistema progresivo-técnico.

Dentro de los dos últimos estudios, podría agregarse en su contenido, aquellas interrogantes que doadyruven a valcrar la aceptación y captación participante y conciente del tratamiento rehabilitatorio, a fin de determinar su asimilación y consecuentemente , ver si es merecedor de consideraciones y estímulos a su próxima libertad.

Lo que a la letra nos señala el art. 12o de la referida Ley sobre el fomento, conservación y fortalecimiento de las relaciones del interno con personas de fuera, durante su reclusión, son parte también del enlace entre éste y la institución penitenciaria el trabajo social pues en la reglamentación y dosificación de las visitas es quien lleva el timón de mando.

Resumiendo hasta aquí, las necesidades, elementos del tratamiento y, generalmente los servicios que presta la institución al interno, como son el servicio médico, el psicológico, el taller laboral, la asesoría jurídica; y las concesiones o beneficios para el interno durante su estancia en reclusión, son atendidos y canalizados por el departamento de trabajo social, por considerarse con más visión y humanismo en el trato que puedan tener las autoridades penitenciarias y el sujeto en cautiverio.

2.2.2 Enlace entre el sentenciado y su grupo socio-familiar.

Cuando se le señala una pena o sanción al individuo por su conducta, se le está haciendo ver su antisociedad. Más acentuado es cuando la pena designada es la de la prisión, pues en éste sentido lo excluye de la sociedad a la que pertenece.

Esto es importante, pero debe considerarse de antemano que para asegurar una exitosa reincorporación social del sujeto, no debemos aislarlo de su núcleo familiar primero, y de la sociedad después.

Se han propuesto diversas medidas sustitutivas de la pena de prisión en general que puedan aplicarse en la actualidad, entre las que podemos mencionar las relativas a modificaciones a los códigos penales y de procedimientos penales ("Código Penal para el Distrito Federal" - Diario Oficial. Tomo CCCLXII. Núm. 10 p.8 / 3 de enero de 1984). Dentro del Artículo 24 referente a las penas y medidas de seguridad establece por primera vez la posibilidad de sustituir a la prisión preventiva por tratamiento en libertad, semilibertad y trabajo en favor de la comunidad... solo es aplicable a los sentenciados.. Otra buena noticia que implican muchas fuentes de trabajo para los trabajadores sociales, es la que se menciona al final del Artículo 52 relativo al estudio de los datos individuales y sociales (estudio bio-psico-social de personalidad) así como circunstanciales del hecho antisocial, reguladores del arbitrio judicial, que textualmente relata: 'Para los fines de éste artículo el juez requerirá los dictámenes periciales tendientes a conocer la per

sonalidad del sujeto y los demás' ". (75).

Las anteriores medidas son teóricamente favorables a los modernos métodos de readaptación social, pero considero que como todo lo que existe en teoría, se convierten, comúnmente, en utopía de la realidad; pues una cosa es el dictaminar por escrito y otra la supervisión exigente de la actuación del personal en funciones para que realmente se lleve a cabo esta medida.

Dentro de esta justa, la actuación del trabajo social destaca sobre sus similares profesiones en el área criminológica, ya que se pretende humanizar en lo posible el trato y conocimiento del sujeto en estudio; consecuentemente la responsabilidad y el compromiso que trae consigo esta función asignada al trabajo social, es determinante en su confiabilidad en los datos y dictámenes que concluya sobre el mismo. En el punto anterior lo mencionamos, ahora, más detenidamente hablaremos del grupo socio-familiar.

El trabajo social deberá atender y servir de enlace y comunicación en dos tiempos del proceso que sufre el individuo sentenciado a prisión: durante su encierro y en su reincorporación familiar, comunitaria y social. Al respecto Carrancá y Rivas nos comenta:

(75) López Vergara, Jorge Lic. "Prisión Preventiva y Trabajo Social". Ponencia del Primer Congreso Mexicano de Trabajo Social Criminológico y Penitenciario. Enero 1984.

"./...en el trato de los reclusos, no debe ser recalcado el hecho de su exclusión de la sociedad, sino por el contrario, el de que continúe formando parte de ella, por lo que en la medida de lo posible ha de recurrirse a la colaboración de trabajadores sociales que se encarguen de mantener y mejorar las relaciones del preso con su familia y con los organismos sociales que puedan ser útiles, protegiéndose sus derechos civiles, sus seguridades sociales, etc. .../." (76).

Reconocida la actuación del trabajador social, pasemos a detallar lo ya expuesto.

Los permisos de visita íntima y familiar son tramitados y dotificados de acuerdo a la reglamentación interna de la institución y a los lineamientos sociales y morales que deben guardarse: éstos son previstos por el departamento de trabajo social. Dentro del primero se pretende proteger la integración familiar, aceptando a quien legítimamente es consorte del delincuente, a fin de salvaguardar los preceptos morales que la sociedad dicta (aunque pueda tomarse como relativo o equívoco es compromiso de la institución penitenciaria, conservar en lo posible la imagen -un tanto utópica-, de las normas morales del matrimonio, concubinato o unión libre; no permitiendo el acceso a la visita común o visita íntima, principalmente, a otra persona que no tenga realmente el derecho y el lugar de ejercerlo), y a la vez fomentar la

(76) Garracó y Rivas, Reul. Op.cit., Pág. 506.

conservación de lazos tan íntimos e importantes en la situación actual del interno sin los suyos. Para ello, el trabajo social debe investigar y comprobar la validez de la unión a través de la visita domiciliaria, y en su caso la presentación de documentos legales que acrediten la misma.

En otro aspecto de la familia (primaria y secundaria cuando las hay), es válida la intercomunicación que establezca el trabajo social a través de la entrevista directa y la visita domiciliaria (nuevamente, y la vigilancia cordial y amistosa durante las visitas de los familiares para con el sentenciado en los días prescritos para éste estímulo. Primero para conocer el concepto que guarda una y otra parte sobre la reclusión y la duración de la sentencia; viendo las repercusiones emocionales y socio-económicas principalmente; en aquellos que son la cabeza de la familia o el sustento de la misma. Ello con el fin de aportar con tiempo los índices que deberán ser cuidados en la aplicación del tratamiento y su enfoque sociofamiliar. También es útil la interrelación y confianza que puede establecerse entre los citados, para detectar los problemas internos y coadyuvar en lo posible en su solución; algunos pueden ser: abandono o escasa visita o comunicación por correspondencia de alguna de las partes; disolución transitoria de la relación por la presencia de otros intereses o rechazo del interno en su situación jurídica, o de éste hacia su familia por algún mal entendido y predisposición negativa por su estado emocional. Del fortalecimiento con que se vea agraciado las relaciones familiares, dependerá en gran

medida al hacer menos pesada la carga de la sentencia; coadyuvando a su vez, a una favorable reincorporación familiar.

Al corresponder ya en tiempo y en derecho que la Ley de Normas Mínimas, conceda los beneficios del tratamiento preliberacional o la libertad preparatoria, el trabajo social como coparticipante del consejo técnico interdisciplinario, valorará el fortalecimiento y apoyo de los nexos familiares, a manera de garantizar su readaptación social al delincuente. Descartando o anunciando la desconfianza que pueda presentar el ambiente comunitario, vecinal o barrio de donde procede, y a donde debe reingresar el interno; del mismo modo, investigará el trabajo social, la aceptación del ambiente social y de trabajo que cita como referencia en el citado estudio de personalidad, correspondiente a esa etapa del tratamiento.

Sería utópico pensar y adelantarse a los acontecimientos, respecto a los juicios que emite el trabajo social, considerándolos siempre positivos para el delincuente. Sabemos que la realidad es otra muy distinta; la que trataremos en el siguiente y último punto de éste capítulo.

2.3. Ayuda Post-carcelaria.

"El deber de la sociedad, desde luego, no cesa con la liberación del recluso, sino que debe disponerse de un sistema de ayuda post-

penitenciaria, eficaz y debidamente organizado, que permita al liberado, conducirse como un buen ciudadano en la comunidad." (77).

Esto cobra sentido cuando se comprende que el problema o la situación no es solamente de ayudar al liberado, sino de ayudar a la sociedad y previniendo la reincidencia; ésto mediante una conciencia y aceptación social que implica el regreso del liberado a la sociedad, sumándose así las posibilidades de una colaboración comunitaria que dé forma y contenido a la defensa social.

En el plano institucionalizado, la Ley de Normas Mínimas, en su artículo 150., nos dice en su primer párrafo: "Se promoverá en cada entidad federativa, la creación de un Patronato para Liberados, que tendrá a su cargo prestar asistencia moral y material a los excarcelados.../.". De las actividades y aportaciones que pueda hacer el trabajo social, ya han sido expuestos en el presente capítulo (Vid. supra. pto. 2.2. pág. 66).

En una publicación de 1983, por parte de la Secretaría de Gobernación (78); nos habla exactamente de la atención postliberacional como compromiso de la sociedad y del estado, mostrándonos ampliamente el funcionamiento del Patronato de Asistencia para Reincorporación Social, de la siguiente forma:

(77) Idem. Pág. 506.

(78) Arrayales Sandoval Aurora. Et. al. Op.cit.

"Su funcionamiento se rige por los acuerdos y promociones del consejo de Patronos que a modo normativo dan pauta de los pasos concretos a seguir de los programas más apremiantes por cumplir, y los debidos enlaces institucionales que en el seno del propio Consejo se enfocan con perspectivas específicas con su representación y en la amplitud que demandan aquellas expectativas de orden general y bien común, las cuales son aplicadas por el área operativa que comprende: trabajo social, apoyo y orientación jurídica, servicio de empleo o bolsa de trabajo y la atención médico-psiquiátrica y psicológica, ésta última aún en gestión para cubrir las obligaciones más apremiantes". (79).

Ya se ha dicho que es la sociedad quien excluye al delincuente, también quien debe poner a merced de éste, toda la ayuda institucionalizada posible; siendo el soporte moral y material en la reinserción del liberado a la sociedad. Pero debe también pedírsele al ambiente familiar (primario y/o secundario) cuando lo hay, y a las amistades más cercanas del sujeto, a que cooperen en ésta labor, preparándose para ello, antes de que el momento de la libertad se dé. Más aún, debe estar latente (con visitas domiciliarias y reuniones de terapia de grupo y evolución; auxiliado el trabajo social con el psicólogo y/o psiquiatra para éste fin), la interrelación del trabajo social, el excarcelado y su medio socio-familiar, en una frecuencia regular, a modo de orientarla y seguir de cerca la culminación del sistema rehabilitatorio, es decir, percibir los logros de éste a través de la favorable readaptación social del delincuente.

Considerando que el conocimiento certero del sujeto y su realidad se logra a través de la precisión y profundización de los estudios pluridisciplinarios aplicados al mismo en las diferentes etapas por las que atraviesa desde el inicio del caso hasta su externación del centro penal; no es por demás señalar que dichos estudios deben ir superando su contenido; para que al tocarle el turno a la asistencia post-institucional, pueda valorar lo más apegado a la realidad su conducta y vida intrainstitucional, para que dejen de ser dichos estudios, solo un requisito más. Canalizar y encauzar como es debido la problemática del excarcelado, y cumplir de ésta forma con lo que se le ha encomendado al Patronato de Asistencia para Reinserción Social: "encauzar la atención postliberacional con sentido técnico y científico, tratando de lograr la reincorporación social de los excarcelados que han cumplido una condena y han obtenido su libertad por cualquiera de las formas previstas por la ley; siendo obligatoria a los liberados preparatoriamente y por condena condicional. Así como dar atención a las víctimas del delito que hayan quedado con real insolvencia o grave desamparo por ser dependientes económicos del ofendido o del infractor". (80).

Estando en ésta última parte del capítulo, me han surgido dos interrogantes con varias contestaciones -ambas-, según mi opinión, y que hay que pensarlas y analizarlas bien antes de contestar: ¿Cuál es -

(80) Pérez de Chaverría Yolanda Lic. T.S. "El Trabajo Social y la Atención Postliberacional". Ponencia presentada en el Primer Congreso Mexicano de Trabajo Social Criminológico y Penitenciario. México, D.F. Enero de 1984.

realmente la más importante tarea de la sociedad y por ende de quienes lo representen; la atención carcelaria o la postinstitucional? ¿de cuál de éstos dos depende la adecuada reincorporación social del sujeto que ha delinquido?

Yo estoy de acuerdo, respecto a estas preguntas, con una aseveración que el Lic. Antonio Sánchez Galindo ha pronunciado en el ya citado Congreso Mexicano de Trabajo Social Criminológico y Penitenciario: "podríamos hablar más correctamente de trabajo social criminológico en etapa de procuración de justicia, de trabajo social criminológico en período de administración de justicia, trabajo social criminológico para la ejecución penal, y trabajo social criminológico postinstitucional". (81); agregando a esto que de igual forma deben serlo las disciplinas que convergen en el tratamiento del delincuente y excarcelado, a fin de considerar y atender cada una de estas fases o etapas que sufre el llamado delincuente de manera eficiente y formal, previendo su reincidencia.

(81) Cp.cit. s/p .

Cap. III.- EL TRABAJO SOCIAL EN LA COLONIA PENAL FEDERAL DE ISLAS MARIAS MEXICO.

Expondré en forma descriptiva, analítica y crítica; lo que en información bibliográfica de archivo, fuentes directas como son: la entrevista formal e informal, el diario fichado que se siguió como parte de la metodología empleada en la inmersión-conocimiento de la evolución función y estructura de un todo llamado: Islas Marias. Como se podrá apreciar, en éste trabajo se pasó por tres etapas del conocimiento y mé todo del trabajo social: la descripción, la comprensión y la explicación del lugar de investigación y específicamente del departamento de trabajo social.

Al pretender dar un panorama general del centro de investigación, quiero mostrar tanto el aspecto físico como penitenciario del mismo, para ampliar el conocimiento del centro penitenciario; de igual forma, de las pocas fuentes fidedignas del lugar, se conoció la realidad que ha prevalecido en torno al trabajo social, una vez establecido formalmente, cuáles han sido sus atribuciones y desempeño. Respecto a ésto se delimitó el tiempo de investigación -Noviembre 1979 a Enero de 1982- (dicha delimitación corresponde al desarrollo de éste capítulo, la actualización corresponderá, como ya se ha mencionado, al capítulo V), - pues es a partir del establecimiento del departamento de trabajo social que existe un registro mínimo de lo realizado hasta la fecha en -

que, la que suscribe, entró a laborar dentro del citado departamento. Por último, a fin de corroborar lo anterior, se realizaron cédulas de entrevista, a manera de encuesta, para el conocimiento tanto de la imagen que entre la población tiene del trabajo social, como del personal que labora en el mismo lugar, saber si es conocido lo que realmente debe desempeñar el Trabajo Social como profesión en el área penitenciaria

Finaliza, éste capítulo, con una crítica o evaluación sobre lo ya señalado como contenido del mismo. Se ha realizado con el fin de ver logros y alcance en el propósito de contar con el profesional de éste tipo.

3.1 Panorama general de la colonia como centro penal.

A fin de llevar una conveniente ejecución de penas, dentro de los procedimientos que se ha adaptado, en el traslado del reo a lugares lejanos y diversos de donde se cometió el delito; señalándose primero el destierro, el confinamiento, la deportación y la colonización penal. La finalidad de aplicar ésta última, ha variado también de castigo, como medida para asegurar la tranquilidad pública y últimamente, la de la readaptación social de que ha sido condenado; asimilando hoy en día, a las instituciones abiertas, sustitutivos de la prisión, para determinado tipo de delincuentes.

Puede apuntarse en la experiencia de México, que ha dado buenos resultados la aplicación de ésta medida, analizándose su desarrollo a la par de los preceptos constitucionales sobre ejecución de penas, y de acuerdo al artículo 18 Constitucional.

"La colonia se destina a albergar tanto a sentenciado federales como a reos comunes, de donde surge un mecanismo de coordinación - destinado a aliviar en lo posible, las barreras que el régimen federal mexicano plantea a una política unitaria, nacional en materia de tratamiento del delincuente.

Con la vigencia, a partir de 1940, del Estatuto de las Islas Marías, se dió orden de destinar dichas islas como colonia federal de sentenciados federales o del orden común, designados por la Secretaría de Gobernación; permitiendo la residencia de personas libres como empleados o familiares de ambos. Designándose de competencia en el Ejecutivo Federal, de organizar el trabajo, comercio, y la explotación de la naturaleza, entre otras atribuciones.

Actualmente puede afirmarse que es aplicable al régimen interno de la colonia, la Ley de Normas Mínimas, pero al sistema de remisión penal es competencia de los estados cuya jurisdicción sentenció al reo".

(82).

(82) García Ramírez, Sergio. Op Cit. Págs. 272-277.

El propósito que persigue el gobierno Federal al prestar preferente atención a la Colonia Penal, es despertar en la conciencia de los reclusos, el sentimiento de la solidaridad humana a base del trabajo organizado; "...para que sin calificativos ni procedimientos carcelarios, los reos sentenciados compurguen sus condenas en un ambiente de relativa libertad, con características sociales semejantes y con iguales oportunidades para realizar su vida económica." (83).

En los años setentas, se optó por trasladar reos voluntarios, en vez de forçados; innovación que ha servido para desarrollar y establecer nuevos métodos internos de rehabilitación, en razón de un trabajo convencional tanto para el "colono" (84), como para la isla; la capacitación para el buen desempeño y rendimiento, y la educación básica para adultos.

"La permanencia de familiares en las islas, amerita ciertas consideraciones, con dos puntos de vista que sobre éste extremo se mencionan: se hace ver por una parte, que en las colonias penales donde los sentenciados residen con sus familiares quedan invertidos los términos de la cuestión, pues lo preciso es hacer del cautivo un hombre libre, no de éste un prisionero más.

(83) Idem. Pág. 279.

(84) El vocablo "colono" se emplea en lugar de interno o reo como en otros centros penitenciarios; sirve para distinguirlos de entre la población. Se eligió la utilización de ésta palabra para los propósitos de éste trabajo.

Se advierte, en contrario que éste régimen minimiza las notas represivas del cautiverio, fortalece el sentido de solidaridad social - en los penados, conduce la vida de éstos bajo condiciones próximas a - las de la existencia normal y previene o diluye los problemas fraguados en las cárceles al impulso de la soledad. Puestas en balanza ambas series de argumentos, ha. prevalecido los segundos, incluso en el ámbito legal del mencionado Estatuto de las Islas Marías". (85).

Pasemos ahora, a lo que puede darnos un amplio panorama del - lugar, elaborado del diario fichado en las tres categorías: ubicación, determinación e individualización. Aclarando que ésta primera visión, - corresponde al tiempo en que la suscrita cohabitó en el lugar. La transformación física e intrainstitucional, se detallará en el Capítulo V.

U B I C A C I O N .

I. Localización Geográfica.

1.- Ubicación general. El archipiélago de las Islas Marías, - erróneamente llamadas "las tres islas", ya que dicho archipiélago lo - componen cuatro islas: San Juanico, María Madre, María Magdalena y Ma - ría Cleofas; están situadas en el Pacífico, bajo el paralelo de San -

(85) García Ramírez. Cp.cit. Pág. 282.

Blas, Nay., y a 120 kilómetros de la costa.

"Tres Marias está localizada entre los meridianos 106° y 110° y los paralelos 20° y 22°. La isla María Madre, está situada a 120 km. del puerto de San Blas, Nay."(66). Es la más extensa del archipiélago (55 km. a la redonde); y se encuentra al sur de San Juanico. María Magdalena, llamada generalmente la "isla de enmedio", es la segunda en extensión y sólo es explorada para conocer su naturaleza: flora y fauna; y para cacería de animales salvajes, que son domesticados y reproducidos en la isla María Madre; en donde se ubica el penal y además, a la fecha (1991), es la única del conjunto de islas que está poblada y habitable.

2.- Límites. Se encuentran rodeadas únicamente por aguas del Océano Pacífico; ya que las más próximas islas llamadas "Isabeles" se encuentran al suroeste, con varios kilómetros de distancia.

3.- Topografía. Refiriéndome para el caso únicamente de la isla más grande: María Madre, ya que es la única que se encuentra habitada y es el sujeto especial de nuestro estudio.

Esta isla es producto de emersión del fondo del mar, por lo que su suelo es muy irregular; en ella podemos encontrar lugares donde la tierra es muy arenosa e inservible para ninguna clase de activi-

(66) Enciclopedia Universal. Tomo V. Ediciones y Publicaciones CREDSA. Barcelona, España. 1982. Pág. 2621.

dad agrícola. Al este de dicha isla, se encuentra un cerro formado por piedra de cal, también tiene tierras que sirven a la agricultura; ésta se utiliza únicamente de temporal; tiene zonas boscosas y barrancas - realmente profundas.

4.- Ecología. Su clima es cálido, pero benigno, y en el invierno goza de temperatura agradable, pues a veces baja el termómetro a seis u ocho grados centígrados, con bastantes lluvias en verano y, propensa a ciclones en ésta estación por su situación geográfica.

a) flora: en ella se encuentra una gran variedad como: cedro, anapa, palo fierro, papelillo, caoba, taliste, palo prieto, palo amarillo, guayacán, margarita, guasuchil, guanabana, palma, ciruela, eucalipto, limón, mora, llanarada, tabachín, maguey, benequén, nopal, dátil, pino, cactus, perote, fraboyán, mango, aguacate, papaya, plátano, café, ballato, guayaba, tulipán, cardón tamarindo, capulín, arrayán, almendro, pitaya, naranja, toronja, granada, mandarinas, pochote, higuera, bambú, mosquite y sábila.

b) fauna: burro, caballo, buey, vaca, borrego, chivo, gallina, pato, guajolote, cerdo, gato, legartija, iguana, boa, mapache, conejo, paloma silvestre, pichón, gorrión, jilguero, perico, perico australiano, molinero, tordo, zopilote, gaviota, pelicano, cuervo, cardenal, tucu, calandria, cito, chalate, goderniz, búho, lechasa, mosca, zarcudo, tarántula garrepata, araña, cucaracha, rata, murciélago, cachore, ciempiés, alacrán, mariposa, abeja, avispa, zángano, corelillo, rana, luciérnaga y bobitos.

5.- Médicos de comunicación. Los únicos médicos de comunicación que hay en la isla, son: Luque de la Arrada de México, que presta servicio semanal; en el tiempo de la investigación, partía los días jueves del puerto de Mazatlan, Sinaloa, y desde 1937, lo hace los días miércoles. Por avión articular a oficiales desde cualquier punto de la República Mexicana y bajo previa autorización de la Secretaría de Gobernación y/o del director de la colonia. También existen servicios de correos, telégrafos, radiotelefonía, y se captan diversas señales de radiodifusoras e imagen de varios canales de televisión de la República Mexicana.

5.1.- Comunicación interior. Carretera periférica, con una extensión de 51 kilómetros, uniendo a su paso todos los campamentos, pozos y centros de producción.

II. Recursos.

1.- Recursos naturales. Cuenta con tierras de temporal, zona boscosa, diez pozos de agua y tres veneros naturales; árboles frutales, vegetales, ganado vacuno, ovino, caprino, caballar, asnal, porcino; la pesca, salinas y caleras.

D E T E R M I N A C I O N .

I. Estructura Económica.

El gobierno y administración de las Islas Marías, particularmente de la Colonia Penal, depende de la Secretaría de Gobernación, mismo que por poder de los decretos dictados en el art. 46. del Estatuto de las Islas Marías, vigente desde 1940; debe organizar el trabajo, el comercio y la explotación de las riquezas naturales de la colonia. A parte de éste se proporciona un subsidio para la manutención alimentaria del colono (recuérdese que estamos hablando en el tiempo original de la investigación -1979 a 1984 aproximadamente-, ver en el cap. 7, su actual situación), per cápita de \$750.00. Esta cantidad es proporcionada en artículos básicos a los colonos con familia; a los colonos solteros, se les proporciona un alimento en las cocinas generales de cada campamento.

Independientemente del subsidio alimenticio, se le proporcionaba al colono un sueldo que fluctuaba entre los \$3.00 y los \$35.00 diarios de acuerdo a la actividad que desarrollan dentro de la colonia.

También el propio colono busca diversas actividades que desarrollar por su cuenta, para tener un mayor ingreso económico y contar con solvencia en los gastos que él o su familia requieran.

1.- Producción. En la Colonia Penal de Islas Marías, algunas de las actividades productivas son controladas por la administración del lugar, hasta julio de 1986, como son: la explotación de maderas preciosas, trabajadas en los talleres que existen dentro del penal para la elaboración de muebles para oficina y del hogar. Otra actividad es la -

cría de ganado ovino, porcino y cabrino; que son para el consumo interno a modo de traerse del continente a precios que no toda la población puede tener acceso, (cuando se habla del continente, se refiere a la República Mexicana solamente, es usual referirse así, por el "aislamiento" - que implica vivir en una isla).

La cal que se produce en la colonia, se emplea exclusivamente en las obras propias del lugar; aunque se cuenta con una gran veta de - piedra de cal, no se explota a gran escala.

En 1979 a la fecha (1991), se ha incrementado considerablemente la producción de miel y cera de abeja. La miel se utiliza en la panadería de la colonia y se les proporciona gratuitamente a los colonos egados que lo soliciten.

La mayor parte de las actividades productivas eran controladas por PRODIASA (Programa de Desarrollo Industrial, S. A.), hasta julio de 1986; una empresa estatal mayoritaria que fue creada con la finalidad de producción, industrialización y distribución de toda clase de artículos que permitan el desarrollo económico de los diversos Centros de Readaptación Social, y en éste caso al de la Colonia en las siguientes actividades: en gran escala la producción del benequén, el cual nos da unas fibras muy resistentes que sirven para la elaboración de hilillo, costales y sogas de diferentes gruesos o hebras; que son procesados con maquinaria que se encuentra dentro de la colonia, para mayor actividad entre los mismos colonos. Igualmente se impulsa la producción

de sal de cuajo, contándose con suficientes áreas que se trabajan constantemente para la exportación de dicho producto; el tratamiento y refinamiento de éste producto, se realiza dentro de las instalaciones y maquinaria proporcionadas por PRODIRSA al lugar, dándole un trato especial para que su calidad se encuentre catalogado como una de las mejores que existan en la República Mexicana.

Con el afán de crear nuevas fuentes de trabajo para el colonio, ésta misma empresa instaló una planta embotelladora de refresco, la cual inició en noviembre de 1969, elaborando un refresco llamado "Tres Marias" en sabores de naranja, limón, frambuesa, mandarina, agua mineral para el consumo interno solamente.

Otro campo de la producción promovido por la citada empresa en el tiempo en que funcionó como tal, es la agricultura, como la mayor actividad a la que se dedican los colonos, tratando de hacer auto suficiente en los productos de primera necesidad a la colonia. Tenemos en primer término la siembra de frijol, así como maíz, nopal, cítricos y hortalizas; aparte de PRODIRSA, existen parcelas familiares.

Debo aclarar aquí, que la empresa que he estado citando, contratada a los colonos por su cuenta, con un mejor pago en comparación a los salarios de la Colonia. En el capítulo V, veremos como también ésta forma de administración interna ha tenido modificaciones

y/o progresos, dándole otro giro a la colonia, tanto en las relaciones sociales de producción, como de convivencia.

Continuando con el tema, la ganadería también se ha promovido y diversificado en la isla. Originalmente sólo existían algunos ejemplares de ganso caprino, pero actualmente se cuenta con un gran número de ésta especie; procurándose la autosuficiencia en carne, criando ganado de cruce cabú-suizo, ya que éste tipo de ganado es el que resiste las características climatológicas del lugar; además del ganso porcino.

No sólo la empresa FRODINSA se encarga de éste objetivo, sino también los mismos colonos, cuentan con su criadero (cerdos), que ellos mismos matan o sacrifican y pueden vender al público, para así tener un mejor ingreso económico.

La planta pesquera que labora dentro de la colonia, se ha propuesto incrementar la pesca de productos del mar, a fin de que exista suficiente alimento para las familias, logrando sacar el excedente, ya procesado y envasado con la intervención de la compañía PROPEMEX, hacia toda la República Mexicana. Los colonos que aquí laboran, son los que han merecido de la notalidad que la ley marca en preliberación (pesquera), opción que ofrece la propia colonia como institución penitenciaría y, para distinción entre los colonos.

Otra actividad controlada por FRODINSA (la última), es la ladrillera, contando con una zona propia para su producción, además del -

mosaico y azulejo; que se utiliza en la construcción de casas habitación de los colonos, y el excedente era embarcado al puerto de Mazatlán Sin., donde era distribuido al público que lo solicitase; pero debido a las necesidades de extención y construcción de la colonia penal, se convierte solo en producto de consumo interno exclusivamente.

2.- Mercado. Ya se ha mencionado que ciertos artículos que se producen en excedentes, eran embarcados hacia los mercados de la República, a fin de incrementar la venta en otras plazas, regularmente era el benequén, la sal de cuajo, el pescado, mosaico y azulejo. Desde 1986 éstos dos últimos, a la fecha, son para el autoconsumo.

Lo que se cosecha de las siembras y lo que se cría de ganado es consumido por la población de la colonia, siendo distribuido por comercios administrados por la propia administración del penal y, en principio, por PRODINSA, que manejaba la empresa Conasupo, para que se tuvieran otros artículos que no son producidos internamente; existían por parte de la empresa PRODINSA, otros negocios, de los que su producción era consumida en el mercado interno, como eran: la embotelladora de refresco, la leche, un estanquillo; por la colonia estaban un restaurant, la panadería y la carnicería.

En el comercio interno, existen tiendas que pertenecen a los mismos colonos, aunque sea una mínima parte, como también hay lugares o puestos donde se vende comida. Algunos colonos se dedican a hacer artesanía, las cuales venden a las visitas que llegan a la isla, siendo

éstas personas familiares de colonos o empleados de alguna institución como también estudiantes en plan de conocimiento. Debo aclarar que desde 1986, el control de la producción y distribución de lo aquí expuesto, ha cambiado y será detallado en el capítulo 7.

3.- Instrumentos de trabajo. Con la diversidad ya detallada de actividades, los medios para su realización también son varios: tractor, rastreadoras, arados, bomba de agua, yunta de caballo, yunta de mulas, arados de madera, arado de hierro, trescatos, fumigadoras, azadón, pala, carretilla, machete, pico, zapapico, hacha, hoz, rastrillo, martillo, orqueta, barra, motocierra, marro, cuchara de albañil, revoladora, nivel, plomada, cincel, llaves de mecánico, pinzas de electricista, de mecánica, rasadoras, moldes, regueta, serrucho, sargento, martillo, formones, gubias, espátula, compás, escuadra, cepillo garlopa, berbiquí, taladro, crocas, prensa, bernier, desarmadores, etc..

4.- Relaciones sociales de producción. Nuestro lugar de estudio tiene adoptado para su aplicación, la legislación común del Distrito y Territorios Federales, por lo que su trabajo, comercio y explotación de la riqueza natural de la isla, y demás actividades productivas son supervisados por dos autoridades competentes: la administración de la colonia y la propia población interna (desde 1986 a 1991), pero en el tiempo de nuestra investigación, era por la administración de la colonia y la empresa FROBINSI. Siendo éstos los que se encargaban de proporcionar los instrumentos de trabajo, según lo requiere el caso, y utilizar la mano de obra del colono (remunerada a destajo).

I N D I V I D U A L I Z A C I O N

I. Recursos Institucionales.

Nuevamente menciono que todas las transformaciones e innovaciones que haya sufrido la colonia penal, desde 1984 a 1991, se detallan en el capítulo V; solamente en donde por coherencia deba señalarse al momento lo que prevalece en la realidad, se ha estado marcando.

Existen en la colonia las siguientes dependencias: Secretaría de Gobernación a través de la dirección, administración de la Colonia Penal, el Programa de Regeneración Urbana (PRU), y la Unidad de Promoción Voluntaria; PROCDINSA; S.A.F.H.; S.O.P.; Srta. de Comunicaciones y Transportes; correo y telégrafo; Srta. de Marina; I.S.S.S.T.E.; S.E.P. con un Jardín de Niños, una Primaria Federal y el Centro de Educación Básica para Adultos (C.E.B.A.); una iglesia católica, y un templo evangélico.

II. Recursos Humanos.

Director de la colonia, administrador, un jefe de seguridad, un jefe de control y vigilancia, 32 empleados de la Srta. de Gobernación, un médico general, 7 jefes de campamento, 8 maestros normalistas dos educadoras, un trabajador social, dos empleados de correo, cuatro

de telégrafos, un sacerdote, la presidente de la Unidad de Promoción Voluntaria (U.P.V.); distribuidos en los diferentes servicios y dependencias de la colonia, más las dos brigadas de Infantes de Marina, alternándose en su estancia cada mes, con 200 hombres cada una.

III. Aspecto Físico.

1.- Distribución de la Colonia. La población del lugar se encuentra distribuida en siete campamentos (al menos hasta 1984), los cuales se diferencian entre sí, por la actividad productiva que se realiza en ellos: Balleto, Nayarit, Rahilte, Hospital, Morelos, Venustiano Carranza y Bugambilias. Los cinco primeros tienen un empleado como jefe, y los dos últimos, están controlados por los propios colonos, bajo régimen de autogobierno.

En Balleto se encuentran todas las oficinas administrativas y de servicio: dirección, vigilancia y control, seguridad, departamento de trabajo social, administración, oficinas de PFCOINSA, cuartel de la Infantería de Marina, instalaciones educativas de menores y adultos, biblioteca, teatro al aire libre en la plaza "Ángela Peralta", correo, telégrafo, y comercios tanto particulares como de la colonia, entre éstos están la carnicería, panadería, almacén general y restaurant "Mariana". Los establecimientos comerciales de PFCOINSA: Conasupo, estancillo (kiosko), planta refresquera, procesadora de pescado, rehidrata

dora de leche, instalaciones para procesamiento y acabado del benequeña, Por parte de la colonia los talleres de mecánica, sestería, carpintería, zapatería y una gascliners; no omitiendo en el centro de éste campamento, al muelle y embarcadero puesto en servicio en 1962. Se encuentran también la iglesia católica, el templo evangélico y las instalaciones de la Unidad de Promoción Voluntaria, Sector Gobernación: oficina, bazar, costurero y comedor infantil.

Con respecto a la distribución de las casas-habitación de colonos solteros y casados, así como los empleados civiles, también están concentrados en mayoría en el referido Balleto. En datos aproximados, de la población total recluida en la isla, en un 60 % de colonos solteros viven en Balleto, en la llamada "Unidad Habitacional Miguel Hidalgo" contando ésta con canchas deportivas de frontón, voleibol y fútbol. Igualmente de la muestra tomada de colonos-, en un 40 % de casados residen en Balleto, distribuidos en lo que es el centro del lugar y en la Unidad Habitacional Bellevista". Los empleados civiles habitan también aquí, a excepción de los médicos, odontólogos y pasantes de ésta área, en la llamada "Colonia Iro. de Mayo"; ya que por la naturaleza de su trabajo, están concentrados en el campamento Hospital, del que se hablará más adelante.

Del muelle y de Balleto hacia el norte, están Rehileta, Nayarit, y a 11 km., más Venustiano Carranza y Bugambillas. Al sur están Hospital y Morelos.

El primero citado: Rehilete, cuenta con la mayoría de sus residentes hombres solteros, si hay familias; pero todos concentran su actividad en el criadero de ganado caprino y en una granja avícola, un vivero atendido técnicamente por empleados de la S.A.R.H., quienes cuentan con instalaciones propias para su trabajo y de vivienda. Se encuentra en el campamento un comedor general para solteros. Señalando aquí que, en todos los campamentos existe éste servicio, al igual que con locales para Centros de Educación Básica para Adultos (C.E.B.A.).

En el campamento Mayarit, la mayoría de sus habitantes son solteros; solo hay seis familias de cuatro miembros cada una, y de conducta impecable en su adaptación y comportamiento en el lugar. Aquí los colonos se dedican al mantenimiento de los huertos, asistencia de limpieza y comida para la casa dirección, administración y de visitas que en él se encuentran. Cuenta éste con una comandancia de marinos para la vigilancia del mismo, pues aparte del director, está la atención y responsabilidad de cuidar la pista de aterrizaje de avionetas llamado "Francisco Sarabia".

En el campamento "Aserradero" o Venustiano Carranza y en Bugambillas o también llamado Centro de Instrucción y Capacitación Agropecuaria (C.I.C.A.), viven colonos solteros y con familia, predominando los solteros. La actividad única que se realiza es la agropecuaria; debido a esto y a la razón del nombre del campamento C.I.C.A., es éste el que cuenta con más población de colonos solteros, que el primero descri

to.

En 7. Carranza, se está desarrollando una granja cunícula, - también son agricultores que cultivan huertas, y al mantenimiento del propio campamento y sus alrededores, como otra actividad; repitiéndose que aquí se lleva régimen de autogobierno, igual que el que sigue.

Bugambillas, es importante por el complejo agropecuario y el centro de investigación y capacitación agropecuaria que funciona para éste propósito. Sus condiciones climatológicas, orográficas e hidrográficas, es una área de potreros, cuarentena y control de plagas naturales. Debido a éste tipo de actividades, casi toda la población, como ya se dijo, es de solteros; solo convive un médico veterinario como civil para la asesoría y cooperación personal que pueda aportar a la solvencia y mantenimiento del citado campamento.

Campamento Hospital: residen en su mayoría colonos solteros y unos cuantos con familia. Regularmente quien requiere de una constante vigilancia médica, es llamado a residir en el lugar, ya que ahí se ubica el Hospital "Francisco I. Madero". Para la misma causa, los médicos, y parientes que prestan su servicio social, residen en él; con viviendas separadas de las de los colonos.

En Morelos, campamento de castigo, o mejor denominado como Centro de Control de la Conducta (hasta el año de 1986), habitan colonos sin familia y separados de acuerdo a las medidas máximas, media y mínima de seguridad, respecto de su desempeño interno desde su ingreso, -

hasta cometer alguna falta disciplinaria u otro ilícito que perturbe - tanto el tratamiento rehabilitatorio, como la armonía del lugar. El - tiempo de permanencia varía según la falta cometida, el arrepentimiento y buena conducción en la sección que estén, para ir pasando de la más a la menos medida de seguridad a fin de catalogar si es favorable su cambio a otro campamento o conveniente su permanencia hasta cumplir su - tiempo de sentencia en dicho lugar. Esta decisión es tomada sólo por el director de la colonia y sin un previo estudio de personalidad. Los tra - bajos que ahí se realizan son más difíciles y pesados en las horas de - captación salina, extracción de cal, recolección de leña, pencias de be - nequeón, entre otras labores.

Existen solo empleados de gobernación para la vigilancia, con - trol y seguridad del campamento, además de elementos de Marina, como vi - gilancia de apoyo en el mismo.

A manera general se puede decir que sólo tienen banquetas las - mazanas de casas y otro tipo de construcción, los caminos son arenosos - o de terracerías. Toda la colonia cuenta con energía eléctrica, cuya plan - ta abastecedora está en Balleto.

Como dato estadístico (de enero de 1982), se tiene que el nú - mero de familias por campamento era de: 271 en Balleto, 15 en Rabilete, 8 en Raysrit, 24 en V. Carranza y 9 en Bugambillas; total 327 familias. Hospital y Morelos no aparecen porque no se encontraba en el primero, alguna familia residiendo; y en el segundo, ya se explicó que por ser -

campamento de castigo no se permite la residencia de las familias (cfr. Pág. 102 de éste trabajo).

2.- Vivienda. En general los casos son de ladrillo, con techo de lámina de asbesto y otras con teja de cemento; también hay algunas - casas antiguas construídas de adobe, otras más modernas -por lo regular construcciones grandes como la dirección o la escuela primaria-, son de concreto. La proyección y reglamentación de la construcción de viviendas, es responsabilidad del Programa de Regeneración Urbana (P.R.U.), - introducido en la colonia por la Secretaría de Gobernación.

Las casas para colonos con familia son de un sólo piso, cuentan en su mayoría, en su interior con una o dos recámaras, baño con regadera y W.C., estancia comedor, y un lugar para cocina; éste solo cuenta con fregadero. En la parte exterior tienen o cuentan con patio o corral, una pila de cemento grande y lugar para tender; por la parte de enfrente, que dá a la calle, todos cuentan con un pedazo de jardín, que si bien pueden sembrar plantas, también pueden ser hortalizas.

Cabe hacer notar que las viviendas son proporcionadas por la colonia, tanto para colonos con familia o a empleados que habiten también con familia en el lugar; sin cobrar renta, luz y agua.

Las casas de la Iro. de Mayo son treinta, más aparte cuartos para empleados solteros, con baños generales; de las primeras, todas cuentan con todos los servicios: dos recámaras, sala, comedor, cocina, baño completo y traspatio. Los cuartos para solteros son de una pieza;

los servicios de baño y regadera son aparte y de uso general.

3.- Población. Aproximadamente, en el año de 1982, había tres mil quinientos habitantes: mil quinientos colonos y el resto familiares de los mismos, entre mujeres y niños (261 en edad escolar), autoridades y empleados con familia, parientes y visitas de los colonos que permanecen desde ocho, quince, y treinta días de permiso (población flotante), y una guarnición rotativa de 200 infantes de marina.

No podría mencionar una o varias características físicas generales de los habitantes, ya que la población es diversa, de distintos lugares y zonas de la República, así como uno que otro extranjero. Siendo posible, en éste caso, mencionar los Estados que mayor población han remitido al lugar, y que consecuentemente, las familias de éstos colonos Baja California Norte, Sonora, Sinaloa, Tamaulipas, Guanajuato, Jalisco, Michoacán, Chihuahua y Tabasco; en menor número está: Durango, Distrito Federal y Nayarit.

IV Estructura Social.

1.- Autoridades. Debido a los cambios que como es lógico, sufren o se suscitan en los diferentes puestos de consideración y directivos; me limito a exponer los cargos que existían en el tiempo ya seña-

ledo; Las autoridades corresponden a los cargos administrativos de la colonia: director general y autoridad política en el archipiélago, son designados por el Director General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Gobernación, en México, D.F.; las demás asignaciones del personal, son internas. La dirección y cargos que enseguida mencionaré, no cuentan con una duración definida en algún reglamento u oficio que lo especifique: administrador, jefe de vigilancia y control, jefe de seguridad, coordinador técnico del área educativa, director del hospital y encargado del área médica; encargado del departamento de trabajo social; jefes de cada uno de los campamentos incluyendo a los dos que corresponden a colonos en los de autogobierno.

2.- Clases Sociales. Considerando la diversidad y heterogeneidad de la población, no puede hablarse de una generalidad de clases sociales; aún de un mismo Estado de la República. De acuerdo a las "cuerdas" (87) que ingresan, puede haber desde un campesino, obrero, albañil, tablero, hojalatero, carpintero, mecánico, artesano, chef, electricista, ingenieros, odontólogos, pasantes de medicina, maestros normalistas y abogados.. Estas ocupaciones enumeradas, corresponden a la actividad laboral que desempeñaban antes de ser sentenciados, dependiendo a la vez de las condicionantes como: ser el oficio o labor que desempeñara el colono, la principal fuente de su ingreso en la familia, -

(87) Cuerdas: grupo de personas sentenciadas, retiradas al lugar para completar el tiempo de su sentencia. Se le llama así, porque en la antigüedad eran amarrados los reos de una de sus extremidades con una cuerda, como medida de seguridad durante su traslado.

el número de miembros que dependen del mismo, etc., repitiendo aquí que todo éste planteamiento se refiere, en tiempo, antes de haber ingresado a prisión y de perder -algunos colonos-, la oportunidad de mantener el mismo nivel de vida, ya que ahora en la colonia. Algunos reciben ayuda económica de familiares del continente, más aparte el ingreso: en veces ninguna de éstas opciones existen. Debe aclararse que si se realizara - la estratificación de clases como los menciona el materialismo histórico, solo existen proletarios, ya que es la Colonia quien posee los instrumentos de producción y la materia prima; a la vez que distribuye el trabajo de acuerdo a la escolaridad, edad, y medidas disciplinarias del reglamento interno; sin dejar opción a ir ascendiendo en ingresos, de acuerdo a la productividad individual.

Lo arriba referido es sólo correspondiente a la población recluida (solteros y con familia), señalándose que de la población civil o de empleados, todos son asalariados, de ocupación burocrática que por su ingreso, pertenecen a la clase media; calificándose ambiguamente en otros términos, si se estudiaran o definieran por su escolaridad y número de fuentes de ingreso, etc., entre otras variantes que para éste estudio no vienen al caso profundizar.

3.- Líderes naturales. Hasta el momento, no se ha podido detectar líderes de éste tipo.

4.- Grupos. De acuerdo a la composición de la población, no

pueden existir éstos, ya que tanto los reclusos como los civiles o libres, luchan o persiguen un mismo fin: la rehabilitación y la convivencia comunitaria del colono, para su futura readaptación social (utópica).

A decir verdad, también en la mayoría de los colonos se detecta una pasividad ante su "status", teniendo como finalidad sólo descubrir en y con tiempo de encierro, los términos de su sentencia; la de los empleados, el desempeñar su actividad respectiva y percibir un sueldo por ello. La realidad es que falta mucha conciencia en sí y para sí en uno y otro lado de quienes residen en el lugar, sobre su papel dentro de ésta pequeña comunidad. Más aún, siendo sincera y hasta indirecta, en cierto modo, los empleados encargados de cada área, y los de custodia no comprenden e ignoran de que forma deberían participar en el tratamiento penitenciario; y a una convivencia más productiva y armónica, tanto para los reclusos por sentencia, como a los familiares de colonos y de ellos mismos.

V. Educación.

Este aspecto es de vital importancia, ya que todos los habitantes tienen la responsabilidad de cooperar con la educación, de una forma u otra: asistiendo a clase o asesorando grupos (en el caso de los adultos). Con la población infantil o en edad escolar, todos tienen la

obligación de asistir a la escuela.

La colonia cuenta con instalaciones para un jardín de niños federal, llamado "Justo Sierra"; una escuela primaria federal: "Enrique C. Róssen"; y esas mismas instalaciones (se encuentran en Balleto), por la tarde son ocupados para la alfabetización y primaria para adultos (C.E.B.A.), coordinados por el citado. Estos mismos, asignan asesores de los que hayan cubierto el nivel primario o cuentan con otro grado más de escolaridad, tanto en hombres como en mujeres (esposas de colonos); los niveles que se han implantado y para que tipo de población, se hará en el capítulo V.

En cada campamento se procura el acondicionamiento de un C.E.B.A., a fin de abarcar a toda la población; misma que es flotante, por las libertades o traslados que pueden darse cada semana, así como por la salida definitiva de la familia del colono. Siendo motivo lo anterior, de que pocos lleguen a completar la primaria, y por consiguiente a obtener la constancia respectiva.

VI Salud.

1.- Principales enfermedades. Infecciones gastrointestinales cutáneas (hongos) y tuberculosis; plagas, entre los infantes de piojo.

2.- Medidas de curación. Las enfermedades leves son tratadas con remedios caseros. Los recursos con los que se cuentan es el Hospital "Francisco I. Madero", con tres consultorios, sala de curaciones y urgencias, sala de expulsión y labor, quirófano, rayos X, unidad odontológica, cuero, salas de pediatría y de hospitalización para hombres y mujeres. La atención y medicamentos es gratuita.

3.- Medidas de prevención. No existen en el lugar, a excepción de las campañas de vacunación y planificación familiar. Esto en coordinación con la Unidad de Promoción Voluntaria.

4.- Alimentación. Está constituida fundamentalmente de pescado, carne res y puerco; tortilla de maíz y harina, frijol, café en grandes cantidades, huevo, pan y leche. Estas son las que predominan en la alimentación general; variando a las costumbres de la población heterogénea, con variedad en frutas y verduras como naranjas, plátano, papaya, melón, limón, manzana, mandarina y frutas de la temporada; papa, chiles, tomate, cebolla, aguacate, zanahoria, jitomate, repollo o col, lechuga romanita, como los que pueden llegar hasta la isla a través de la Conasupo.

VII. Religión y Costumbres.

Existen una iglesia católica y un templo evangélico; de éste

último no se pudo conocer su funcionamiento y días de servicio.

La mayoría de los habitantes son católicos, celebrándose generalmente una misa dominical, rosario a las 18:00 P.M. todos los días y misas en días santos, 10 de mayo, 12 de diciembre y festivos de navidad. Se conmemoran los días que la religión marca como: miércoles de ceniza, cuaremas, semana santa, día de la Santa Cruz, etc..

Dentro de las costumbres cívicas más usuales son las siguientes: lro. de enero: año nuevo, festejándose con piñatas y dulces para los niños; efectuándose ésta misma actividad el día 6 de enero.

Se festeja el carnaval, coincidiendo al que se realiza en Mazatlán, Sin..

Marzo 21: día de la primavera y Natalicio de Benito Juárez. Se realizan suertes charras, peleas de gallos, carreras de caballo; peleas de box y otros eventos deportivos.

Abril 30: día del Niño. Se efectúan actividades tanto por parte de los maestros, como de la Unidad de Promoción Voluntaria.

Mayo 10: día de la Madre. Se conmemora con festival cívico y regalos por parte de la Unidad de Promoción Voluntaria, jardín de niños y escuela primaria del lugar.

Mayo 15: día del Maestro. Se les festeja a maestros y asesores del C.E.E.A., con una comida y regalos por parte de la Colonia.

Septiembre 15 y 16: Fiestas Patrias. Llevándose a cabo eventos deportivos, desfiles, peleas de gallo, box, festival cívico, y el Grito del 15 de septiembre por el director de la Colonia, quien obsequia la cena a la población en general.

Noviembre 20: Aniversario de la Revolución. Se conmemora con un desfile y eventos deportivos, festival cívico, peleas de gallos y box; en ocasiones con kermesse por la noche, en vez de festival.

Diciembre: Posadas y Navidad. Posadas por campamentos, desde el día 16 al 24, en que se dá la cena gratuita, baile y permiso de permanecer fuera de sus dormitorios o casitas por más tiempo. El día 31, fin de año, se organiza baile y tolerancia en la reclusión nocturna, más tarde de lo fijado pero sin que exista una hora determinada para la reclusión.

Entre otras costumbres, más comunes están; celebrar cada sába do baile de las 19:00 a las 23:00 P.M., organizándolo grupos musicales formados por los colonos.

Se utilizan varios tipos de toque de corneta, a fin de anunciar la hora de pase de lista: 4:30 A.M. y 20:0 P.M. entre semana; sába do 4:30 A.M. y 18:00 P.M.; domingo a las 7:00A.M. y 13:00 P.M.. También para el servicio del comedor general (de los colonos se está hablando) a las 5:00 A.M., 12:00 y 17:00 P.M., y el de silencio para la reclusión por las noches de toda la población a las 21:00 P.M., entre semana y día domingo; solo los sábados es a las 23:00 P.M. por el baile y varía los viernes, según la salida del barco que llega y parte ese día.

VIII. Deportes.

Están coordinados por un Comité de Deportes. Los que se practican son: fútbol, contando éste con una cancha con gradas llamada "Francisco Villa"; beisbol, frontón, voleibol, basquetbol, carreras de resistencia y box.

IX. Lenguaje.

En su totalidad se habla el castellano, a excepción de un bajo porcentaje que llegó hablando dialecto; castellanizándose por medio de los cursos de Alfabetización.

Se utilizan frases o expresiones como:

Melga: trabajo

Matiné: castigo impuesto a colonos que cometen faltas menores. Consiste en trabajar en domingo; siendo éste el único día de descanso.

Talacha: asear, limpiar.

Jale: ayudar en algo o a alguien.

Se bañó: dar algo como dinero o comida cuando se tienen problemas económicos.

Continenta: referencia que se hace en forma correcta de lo que hay del otro lado del mar, lo que significa libertad, de fuera.

Colono: para distinguir de entre la población a los sentenciados.

Empleado: para distinguir de entre la población de civiles a los que se presentan a la institución.

Toro: comedor; lugar donde se reciben los alimentos, en el caso de los colonos solteros.

Parnas: negros; gente de color.

Plabe: grupo de gente, en este caso de colonos por cuerdas o Estados de procedencia.

Cuerdas: conjunto de colonos procedentes de diversos lugares o centros penales de la República.

Barracas: dormitorios.

Carrilla: traer de encargo a alguien. Se dice que siempre de empleado a colono: "carrilla caliente".

"No se la acaba": estar agobiado de trabajo o problemas.

"Se le hizo polvo": no durarle el dinero o algún estímulo de tiempo determinado. Irse pronto el tiempo.

Torcieron: descubrir a uno o varios colonos en alguna falta y darle castigo por ello.

Tepache: bebida de fruta fermentada, prohibida en el lugar.

Pastas, Pánegas, Chocolates, Café y Yerba: droga o estimulantes "ligeros"

Bacha o Gallo: colilla de cigarro.

"No rifa": no sirve, no vale.

Dedo, Soplón o Chiveton o Madrina: traidor entre colonos, que denuncia a otros, que al mismo tiempo "trabaja" para los empleados.

"Poner en la Cruz": delatar algo o alguien en venganza o antipatía.

Jálate, Aliviáname o Móchate: prestar o solicitar ayuda de cualquier especie.

"Ya se como se masca la iguana": conocer el por qué y cómo de algún problema o situación que sea noticia o inquietud entre colonos.

Piedra: cama.

Papa: comer.

Soda: refresco.

Lana: dinero.

Jaleron: encerrar o castigar; también para expresar que se obtuvo ayuda favorable de alguien.

Voy a cazarlo: ir en busca de alguien o al encuentro con alguien. Sin definir el motivo.

Poner el cuátro: tender una trampa o poner en evidencia a alguien.

Gecho el cuadro: panorama desalentador o presentir problemas.

Pichón, Seye: inútil o tonto.

De gorra: obtener algo gratis o a expensas de otro.

Seyco: loco, inconciente.

Azandallar: timar, tomar por sorpresa a alguien; querer engañar con algo a alguien y ser descubierto en el momento.

Rayador: el que paga el salario.

etc., entre un sin fin de expresiones corrientes o del llamado caló, - sólo usado entre colonos.

X. Transporte.

Independientemente de lo que pueda darse a conocer en el capítulo V, al respecto, se continuará respetando la información original del tiempo de investigación y cohabitancia en la Colonia Penal.

Buque de la Armada de México, llamado "Zacatecas", que comunica a la isla con el continente cada ocho días. En ocasiones por averías o tiempo de descanso de la tripulación del buque, se envía al "Leandro Valle", que es más moderno en su maquinaria, y realiza el viaje en sólo ocho horas; el contrario del primero, que fue empleado durante la segunda guerra mundial y, por ello su maquinaria es antigua y lenta, haciendo la travesía en 12 horas como mínimo. Por avioneta, pagada por particulares u oficiales por parte de la Secretaría de Gobernación u otras dependencias.

Internamente se cuenta con aproximadamente 40 vehículos: 8 para el uso de empleados de mayor jerarquía y para auxilio en la vigilancia de parte de personal autorizado; 1 transporte escolar y el resto para actividades de carga y de trabajo de acuerdo a las tareas productivas del lugar. Estos transportes son conducidos por colonos previamente asignados por el director de la Colonia; debiéndose considerar para esta selección su buena conducta y disciplina, así como contar con la capacitación adecuada para dicha actividad.

3.2. Surgimiento del Trabajo Social en la Colonia.

Debido a que sólo se encontró información (libros) por parte de un autor: Carmen Castañeda García; se recurrió al testimonio de ha -

bitantes de la colonia con antigüedad a la primera publicación, que se tuvo en mano; encontrándose que de diversas versiones se asegura, el haber existido esporádicamente y por corto tiempo varias trabajadoras sociales en la colonia penal.

"Para finales del sexenio, en Islas Marías se terminó la construcción de la carretera de circunvalación, del Centro Escolar, del Jardín de Niños, de la Unidad Habitacional para 504 colonos solteros, de la Unidad Deportiva y de una casa piloto para habitación familiar.. De igual importancia fué el establecimiento del Trabajo Social que empezó inmediatamente a orientar a los colonos sobre su rehabilitación y los trámites de la libertad preparatoria. Organizó campañas que mejorarán su vida, vestuario y alimentación e impartió clases de corte y de artesanías a éstos". (88).

La autora citada continúa:

"El departamento de trabajo social, instalado en la Colonia Penal, por el gobierno de Díaz Ordaz, sigue desarrollando eficazmente diversas funciones. Las trabajadoras sociales, muchachas muy ántusiasmas, orientan a los colonos sobre su situación jurídica y procuran que la familia del colono se adapte a la forma de vida en Islas Marías, para lograr lo último, realizan trabajo social de comunidad, que consiste en terapias recreativas, actividades sociales y talleres de música, pin

(88) Castañeda García, Carmen. PREVENCIÓN Y REACAPTACIÓN SOCIAL EN MÉXICO. Cuadernos del Instituto de Ciencias Penales No.3, Cap. X, Pág.95. México, 1979.

tura y teatro. Además, todos los sábados un programa de enfoque cultural llamado "adelante, estudie y gana". Reforzó ésta labor el grupo de T.S. Voluntario "Juntos Podemos", que dirigió la Sra. Marcela Ibañez de Moya Palencia, esposa del Sr. de Gobernación". (89).

Siguiendo con los testimonios de colonos con antigüedad en la isla, acerca de los inicios del trabajo social, está el que personas ajenas a la profesión: enfermeras, psicólogos o simplemente "enviados desde México para aplicar estudios" y, por lo tanto, desconocían las funciones y los alcances que la misma proporciona, en la finalidad del penal.

Transcurrieron varios años en la vida de las Islas Marías sin que se instituyera de una manera permanente y formal el trabajo social. Fue hasta 1979, según la información verídica de un egresado de la licenciatura en Trabajo Social de la Escuela Nacional de Trabajo Social de la Universidad Nacional Autónoma de México; y actualmente encargada (1979-1981), del departamento de trabajo social de la colonia; que se dio formal establecimiento a las actividades de trabajo social, destinándose un departamento propio con fecha del mes de noviembre de 1979; dando servicio a los colonos y sus familias que residen en el lugar. Se contó con un local independiente, hasta el 28 de mayo de 1981, ya que anteriormente se encontraba en un espacio de las oficinas de la dirección de la colonia; sitio inadecuado para realizar con privacidad el

(89) Idem. Cap. XI, Pág. 127.

trabajo necesario, y poder penetrar más en la problemática individual y familiar de los colonos.

La nueva oficina de trabajo social cuenta con una sala de espera, tres cubículos, de los cuales dos de ellos son destinados al inicio de estudios de casos y el restante para dinámicas grupales; y un sanitario.

Las funciones que la entrevistada citó y que realiza como trabajadora social del lugar, están: investigador, orientador, promotor programador y educador. Notándose que de las funciones y atribuciones que se le confieren al trabajo social penitenciario (ver capítulo anterior), no fueron mencionadas.

3.2.1 Necesidades, modalidad y establecimiento formal del departamento de Trabajo Social.

A partir de la administración y dirección del Lic. Francisco Humberto Castellanos de la Garza (en diciembre de 1977), y hasta el momento de realizar por escrito éste trabajo de tesis (1991), se ha procurado la aplicación de las disposiciones de la Ley de Normas Mínimas, a fin de desaparecer entre los mismos pobladores del lugar, la imagen tan temida de los médicos utilizados en la disciplina interna y modo de convivencia en el mismo.

Tal propósito fué logrado en los primeros años de ésta administración, y aunque en la actualidad se sigue llevando a cabo, existen elementos que se irán exponiendo, que lo hacen incompleto y estancando en algunos aspectos: no aprovechan la presencia de un cuerpo técnico pluridisciplinario para la aplicación del tratamiento rehabilitatorio y preliberacional, entre otros; aunque éstos se realicen sin método ni profesionalismo.

La generalidad de los empleados de la Secretaría de Gobernación, que están laborando en el lugar, y que son encargados de la vigilancia, el control y la seguridad de la colonia; cuentan con escolaridad de primaria y secundaria (en la mayoría de los casos incompleto), guandose a esto el que lleven varios años trabajando aquí, sin tener un contacto regular con el exterior e la debida actualización o especialidad técnicas en el trato con grupos de sentenciados (como lo marca la Ley de Borneas Mínimas en su capítulo II).

Los únicos profesionales son: el director de la colonia, es abogado; el administrador que es contador público. El médico general y la trabajadora social son pesantes de su área, sin titularse. Por último, el coordinador técnico del área educativa, es maestro normalista y con estudios superiores en el área de ciencias naturales.

Ante éste panorama, y por otro lado el no encontrarse fácilmente profesionales de diversas áreas y con especialidad penitenciaria y criminológicas; se ha optado por aceptar positivamente aquellos que -

cubriendo servicio social de primera intención, se les motiva para ingresar como empleados a éste lugar. Agregando a éste el contar con la necesidad de personal con las características ya referidas, para coadyuvar en la debida aplicación de un tratamiento progresivo técnico (como fué expuesto en el capítulo II de éste trabajo) e al menos humanitario.

La egresada de la Escuela Nacional de Trabajo Social: Marina Ortiz Martínez, es la que formalmente ha iniciado el trabajo social (ver página 117 de éste capítulo) con una oficina, como otro logro de su establecimiento. No se niega el que hubiere otras trabajadoras sociales que desempeñaran su labor, pero siempre ha sido en forma eventual y de poca difusión y participación en forma coordinada con los demás.

El papel asignado a éste nuevo departamento es de coordinador de eventos y festivales conmemorativos y, en relación al tratamiento rehabilitatorio, no realiza ni realizó estudios de personalidad para éste aspecto; se ha utilizado sólo para investigar las circunstancias que motivaron alguna anomalía en la convivencia entre los colonos y familias, sin considerar éste percance en relación a la asimilación del tratamiento, es decir, nada más se aprovecha su labor para la investigación y atención de problemáticas sociales, eventos cívicos y escasa comunicación con familiares del exterior.

"El Departamento de Trabajo Social realiza los trámites correspondientes, previo acuerdo del Jefe de Departamento de T.S. con el director de la Colonia Penal, para que los familiares de los colonos pua

den visitarlos por períodos de uno, ocho, quince y treinta días, o bien radicar en esa colonia; obteniendo la autorización del Director General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social.

Investigar en el expediente de los colonos que solicitan su retiro del fondo de ahorro y de acuerdo a lo que tienen de fondo de reserva les sea autorizado un 30 % para gastos personales y el 45 % para gastos familiares.

Controlar las visitas de familiares a la Colonia con una frecuencia no menor de tres meses". (90).

Como se puede observar dentro del propio manual de procedimientos del departamento de trabajo social de la Secretaría de Gobernación, existen las funciones asignadas por la Ley de Normas Mínimas, ni siquiera su relación multidisciplinaria. Esto puede ser una explicación de su escasa actividad, importancia y campo de acción del trabajo social en el lugar; por lo tanto, de su reconocimiento como profesión auxiliar del tratamiento rehabilitatorio que como institución penal se presume se lleva a cabo en la isla.

Existe una incongruencia con el programa de trabajo que a continuación se dará a conocer, y lo antes expuesto; éste es de 1979 apro-

(90) González Espinoza María Gtilia. "Manual de Organización y Procedimientos" del Departamento de Trabajo Social. Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social. Sra. de Gobernación, México, 1983, pág. 120.

xinadamente a 1983. Debo aclarar que tanto la pasante de la E.N.T.S., - como en la investigación que se realizó al respecto, entre el demás personal de la colonia, no se logró encontrar los activos de su inaplicación y aprovechamiento. Notándose en sus términos y asignaciones, que está prevista su ejecución por personal femenino exclusivamente.

Cuando también se intentó actualizar el programa que se expone en la siguiente hoja, no fue posible conocer tan solo si existe otro o si por política institucional se le dé autonomía al departamento de trabajo social de la propia colonia penal; siendo entonces su propio titular el que programa sus actividades e intervención. Lo que al parecer prevalece así, hasta 1991, con base en lo que la suscrita estipuló e implantó tanto a nivel de formatos de estudios, como de programa de trabajo. La justificación y ampliación del tema se verá, como ya se ha repetido en múltiples ocasiones en éste capítulo sobre todo, en el capítulo V, de ésta tesis.

DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS COORDINADOS
DE PREVENCION Y READAPTACION SOCIAL.
Subdirección de Prevención Social.
Departamento de Prevención Social de
Adultos.
Mesa de Trabajo Social.

PROGRAMA DE TRABAJO SOCIAL A DESARROLLAR EN LA COLONIA PENAL
DE ISLAS MARIAS.

Las actividades de trabajo social serían llevadas a efecto - por dos trabajadores sociales, atendiendo necesidades de trabajo y personal, observadas hasta la fecha.

Tales actividades serían dirigidas a las carencias detectadas por lo cual los métodos pertinentes son:

- 1.- Trabajo Social de Casos
- 2.- Trabajo Social de Grupos.

La organización y funcionamiento de dichos procedimientos, dependería del acuerdo opcional de las comisionadas, respecto de cualquiera de las dos alternativas propuestas.

I. Trabajo Social de Casos.

a) La profesionista encargada de desarrollarlo, será el enlace del interno-familia-colonia penal.

b) Al arribo de internos a esa comunidad, deberá realizar la investigación del expediente llenando la ficha de recepción.

Se parte aquí de la importancia que representa el conocimiento de los datos sociales del interno, pues representan o evidencian la

conexión con el medio del que provienen. De tal forma, pueden ser auxiliados desde ésta primera entrevista, en la problemática personal inherente a su reclusión (desajuste y ansiedad, generalmente) canalizando adecuadamente su conflictiva.

c) Además, se atenderían las necesidades que plantea la misma Colonia, en el aspecto de sus relaciones internas.

II Trabajo Social de Grupos.

Clasificados los grupos, de dicho trabajo, se desarrollaría dedicando un día de la semana en cada uno de ellos, impartiendo los conocimientos respectivos en la forma siguiente:

<u>Lunes</u>	<u>Martes</u>	<u>Miércoles</u>	<u>Jueves</u>	<u>Viernes</u>	<u>Sábado</u>	<u>Domingo</u>
Niños	Adolescentes (hom - bres).	Madres	Adolescentes (muje - res).	T.S.*	Colonos	Descanso

* Este día se emplearía para la coordinación, elaboración de material y evaluación del progreso de los grupos.

Consideraciones sobre la capacitación a internos.

El programa de capacitación que se propone y el mismo desarrollo personal de los grupos donde se intenta dicha capacitación, encuentra fundamento en la Ley de Normas Mínimas, capítulo III, art. 2o.: "La educación que se imparte a los internos no tendrá sólo carácter académico, sino también cívico, social, higiénico, artístico, y ético; será en todo caso, orientado por la técnica de la pedagogía correctiva y quedará a cargo, preferentemente de maestros especializados".

En éste punto reside la importancia de promover actividades que no han tenido oportunidad de asimilar, las que indudablemente han de repercutir positivamente en su vida y conducta futura.

Para llevar a cabo dichas actividades se parte del conocimiento de necesidades advertidas en la población que nos ocupa, en la que se ha advertido cierta patología* ocasionada por la lejanía del medio habitual.

* No se especifica en el programa en que consiste o a que se refieren al determinarse que existe "cierta patología" entre los colonos, por lo que no se puede ahondar sobre el tema.

Por lo anterior se expone:

1.- Buscar distraer y canalizar energías, mediante la participación de la comunidad respecto a temas que sean de su interés y redunden en beneficio de la personalidad del sujeto (reeducación).

2.- Fortificar lazos familiares, abundar sobre la responsabilidad e importancia de las mismas, mediante conferencias médico sociales que se impartirían (a falta de un local adecuado) en el comedor de la Colonia, cada semana, dependiendo del número de internos, la posibilidad de diálogo y participación que se logre para dichos eventos.

3.- Los temas serán variados, evitando que decline el interés de los participantes; antes bien, tratarían de incentivarlos con auxilio de material audicvisual, el cual se solicitaría conforme al tema a tratar. El Centro de Salud (S.S.A.), el Museo Nacional de Antropolo-

gía e Historia, la Escuela Nacional de Agricultura de Chapingo, la Secretaría de Educación Pública, las Embajadas y toda institución oficial o particular, constituyen fuentes que pueden aportar material para implantar nuestro programa. Adicionalmente, no debe olvidarse el material elaborado expresamente por Trabajo Social.

Trabajo Social en Grupos.

El centro de reunión de la población sería el auditorio de la misma escuela, lo que coadyuvaría, por medio de pláticas, a que las madres se interesen en los problemas de educación de los menores.

a) Mujeres.

Las labores propias del hogar son una de las causas más importantes por las cuales las madres de familia de otros campamentos alejados no pueden asistir regularmente y colaborar en las sesiones de trabajo social de grupos como fuera de desearse; por lo cual se sugiere que para hacer más dinámica y operacional ésta labor, se acuda directamente a los propios campamentos.

Los conocimientos impartidos a ellas serían:

- 1.- Relaciones familiares;
- 2.- Orientaciones médicas: a) Planificación Familiar; b) Puericultura; c) alimentación; y d) valores nutritivos.
- 3.- Decoración del hogar;
- 4.- Cocina y repostería.

b) Adolescentes.

Tomando en cuenta la importancia de ésta etapa de transición,

última para modificar y desarrollar en cierta medida al individuo, se hace necesario prepararlo para la etapa de joven y adulto. Por lo que se considere necesario enterarles acerca de temas que manejarán durante su vida práctica.

Para el manejo y discusión de algunos temas, se reunirían hombres y mujeres, coordinando éstas reuniones el médico, la enfermera o bien la trabajadora social. Con respecto a ciertas orientaciones médicas, es conveniente proporcionar la información por sexos.

Algunos temas a tratar serían:

- 1.- Valores nutritivos de los alimentos;
- 2.- Cocina y repostería;
- 3.- Bordados y tejido;
- 4.- Puericultura;
- 5.- Aseo y cuidado del hogar;
- 6.- Higiene personal;
- 7.- Mesas redondas sobre temas diversos (pequeñas biografías, etc.);
- 8.- Nociones de electricidad doméstica;
- 9.- Agricultura;
- 10.- Organización de equipos deportivos; y
- 11.- Actividades recreativas.

c) Niños

Es un reglón fundamental proporcionar asistencia adecuada a

los menores que habitan en la isla, puesto que esos niños, además de las necesidades comunes a los demás infantes, requieren adicionalmente, un tipo de asistencia más profunda, tomando en cuenta el medio ambiente que les rodea, es decir, aquel configurado por una Colonia Penal. De ésta forma, creemos, se coadyuvará en gran medida al desarrollo integral de su personalidad, creando las bases de una formación estructurada convenientemente. Por tanto se sugiere:

1.- Elaborar un periódico mural (cada quince días)*

*el contenido tampoco es especificado por el programa, se ha expuesto textualmente, sin omisiones.

2.- La celebración de conferencias y debates. Se tomarán como temas aquellos sugeridos por los propios niños, partiendo de ideas propias o bien de alguna lectura realizada.

3.- Motivar y canalizar adecuadamente los deseos de superación personal. Para ello creemos conveniente, se den charlas informativas, donde se les instruya y oriente acerca de las diferentes profesiones y oficios que podrán estudiar cuando adultos. También, esquemáticamente, se les puede proporcionar conocimientos elementales sobre la naturaleza (flora y fauna principalmente); además de pertinente, el fomentar los hábitos de higiene a nivel personal y de comunidad.

4.- Impartir una serie de clases a nivel elemental, cuyo fin principal sería, motivar y despertar las inquietudes creativas que el hombre posee, De éste modo se podría ofrecer a los menores, conocimiento

tos sobre:

- a) Labores manuales (bordado, flores de nigajón);
- b) Dibujo y pintura (técnica de agua, acuarela). Estas labores tienen la ventaja de no ocasionar gastos considerables para su realización, pues los materiales utilizados, son de fácil adquisición.
- c) Actividades recreativas (concursos, juegos infantiles, etc.)
- d) Proyección de películas cinematográficas apropiadas; y
- e) Se sugiere la adquisición de un aparato receptor de televisión con el fin de proporcionar esparcimiento a los niños, cuya familia no lo posea.

Las sugerencias aquí planteadas serán compensadas ampliamente con la reflexión crítica y el interés que despiertan en las personas - que en última instancia, tienen la posibilidad de llevar a la práctica tales ideales.

A T E N T A M E N T E .

México, D.F., a 2 de Junio de 19 __.*

RESPONSABLES:

Trabajadora Social

Trabajadora Social

Haydée Santamaría Soriano

Rosa Ma. Rosales Ayala.

Subdirector de Prevención Social

Lic. Marcial Flores Reyes.

* El año no es posible especificarse pues el documento original lo tiene tachado.

3.3 Actividades y casos atendidos. Noviembre de 1979 a diciembre de 1981

Dentro de las actividades realizadas y casos atendidos, están como sigue:

ACTIVIDADES

- 1.- Revisión de expedientes. (no fué especificado, por la entrevista, el tipo a que se refiere de expediente; más sin embargo, se investigó - en el departamento de archivo - de la colonia-, que se trata del expediente interno de cada colono, donde se lleva el control de su desempeño laboral y de conductas específicamente.
- 2.- Consulta bibliográfica.
- 3.- Entrevistas con colonos y su familia; y muy esporádicamente con terceros que llegasen a ser afectados.
- 4.- Orientación social y legal, tanto a colonos como a sus familiares - con respecto a asuntos familiares y los relacionados con los beneficios que la ley otorga.
- 5.- Promueve la organización y movilización individual al través de grupos (musicales, teatro y baile).
- 6.- Promueve actividades recreativas (deportes y proyección de películas

y de convivencias familiares).

7.- Programas de actividades encaminadas a contribuir en alguna proporción al bienestar social de la colonia (no se mostró nada por escrito de esto).

Las anteriores están encaminadas a la consecución de uno de los propósitos del trabajo social que es, el contribuir al desarrollo integral de la población a través de la educación. (91)

La enumeración de los casos atendidos en éste período, debe aclararse, fueron ordenados y clasificados por la que suscribe en Mayo de 1982, de lo que en informes y escritos de estudios había en una carpeta de broche, como único instrumento de archivo. De ésta clasificación es como se ha continuado el archivo y catalogamiento de los casos que atiende el departamento (al menos en el tiempo en que la suscrita, laboró como encargada del departamento de trabajo social):

1) Aspirantes a diversos centros.- Estudio para conocer las inquietudes del sujeto en relación a poder desempeñar otros oficios, y reunir los requerimientos internos del lugar o cambio que solicita, o sea propuesto.

2) Atentados al pudor.- Conducta que en ocasiones se detectan en colonos. Solo se denuncia el caso y se determinan causales; no hay -

(91) Entrevista realizada el 11 de enero de 1982 con la P.T.S. Marina Ortiz Martínez, en la oficina de Trabajo Social de la Colonia.

participación en la medida disciplinaria o castigo que se imponga.

3) Cartas y oficios.- Correspondencia con el exterior; en su mayoría con familiares de colonos que solicitan informes sobre los mismos, de su estancia o como medio de comunicación de problemáticas familiares. Se procura conocer el problema o situación, pero sólo hay orientación para elegir una favorable resolución.

4) Campamento Morelos.- Compañía de Segregados. Estudio de personalidad para ver el aprovechamiento de su estancia de éste centro de control de la conducta; a fin de evaluarlo y proponer la salida o cambio de sección.

5) Decesos.- Localización de familiares y trámites necesarios para retribuir bienes.

6) Diversos no clasificados.- Todos los ocasionales que requieran o se solicite la intervención del departamento de trabajo social.

7) Entrada de familias.- Valoración de las conveniencias de ingreso a convivir en el lugar de acuerdo a las características y composición de la familia; posibilidades de adaptación al medio sin alterar su actual situación. Reconocer a la verdadera (sino única) familia secundaria del colono y su tipo de relación y sentimiento emocional y moral hacia el mismo; que intervengan a facilitar su convivencia e integración.

8) Estancia Especial.- Esto es respecto a determinados miembros de la familia del colono: hijo mayor de 15 años o madres de colonos solteros, para convivir en el lugar, ya sea temporal o hasta que cumpla en tiempo el colono.

9) Eventos Especiales.- En fechas conmemorativas, trabajo social en ocasiones, ha colaborado con la Unidad de Promoción Voluntaria, para la organización de eventos cívicos, bailes y concursos.

10) Informes de actividades del departamento.- Se encontraron algunos escritos dirigidos al director de la colonia, no los suficientes a que correspondan al total del tiempo o período que se está analizando.

11) Pedidos de material.- Solicitudes al almacén general de papelería y mantenimiento del local que se ocupa.

12) Problemas conyugales; entre colonos(13); interfamiliares (14); y vecinales (15).- Se detectan los causales, condiciones del mismo y se denuncia con posibles alternativas de solución.

16) Retiro de fondo de ahorro.- Se valoraza la situación por la que se requiere o amerita la solicitud u se otorga visto bueno del mismo canalizándolo a la administración de la colonia, para continuar el trámite.

17) Salidas definitivas; temporales(19) de familias de colonos.- Se valoran las necesidades y motivos de la solicitud, a fin de velar por los intereses del tratamiento rehabilitatorio y las medidas disciplinarias del centro penitenciario.

18) Salida especial a colonos.- Cuando la situación familiar - externas o de capacitación para el trabajo, impartido en algún lugar de la República, entre otras causas, requiere de la salida de un colono, - que todavía no ha cubierto su tiempo de sentencia: se analizan las posibilidades de otorgarle la confianza y el beneficio, siempre y cuando su propio desempeño social y conductual lo merezca.

20) Solicitud de Unión libre-marital.- Investigación, diagnóstica y dictamen sobre la solicitud y el solicitante; cuidando los aspectos morales, legales, sociales; procurando el beneficio del colono. (92).

La intención y participación del trabajo social detallada arriba, fue información proporcionada por archivo y entrevista formal con la entonces -ya citada-, encargada del departamento: Marina Ortiz Martínez.

3.3.1 Metodología utilizada.

Como ha podido apreciarse en la narración de los dos anteriores puntos, de éste trabajo, se llevó a cabo la actuación del trabajo social a través de los niveles de intervención: caso, grupo y comunidad. Señalón

(92) Índice general de archivo, elaborado en Mayo de 1982, por la que en turno atendía el depto. de T.S., de la colonia; la enumeración de índices corresponde al ordenamiento en el archivo.

dose éste último, a como es entendido y explicado por Ezequiel Ánder - Egg, en sus libros de Metodología del Trabajo Social.

Se inició con el estudio de los datos que presenta la problemática y sujeto de estudio; continuando con un diagnóstico inicial; repositiviéndose a una investigación más de cerca con visitas domiciliarias y revisión de expediente. Con éstos elementos se elabora un juicio y/o dictamen, procurando proponer soluciones o alternativas inmediatas que muchas veces sólo amortiguen la situación y en otras, si se puede llegar a una respuesta satisfactoria y favorable.

Esto es válido para los de caso y grupo ocasionalmente. Los de comunidad sólo han sido en la organización de festividades o eventos similares, y siempre en coordinación o a iniciativa primeramente de otra dependencia.

Debo aclarar que no fue encontrado ningún documento que pudiera denotar alguna evaluación de lo actuado y de su programación, ya que aún cuando existen informes de actividades, éstos no contienen un análisis-crítico de lo desarrollado en un tiempo determinado, v.gr. cada semana, cada mes.

Ante éste panorama desalentador, es por demás asegurar que no es tomado en cuenta el trabajo social como disciplina, por parte de las autoridades administrativas, así como el darle un lugar y aprovechamiento de su práctica, por parte de la representante de ese tiempo, de de -

partamento de trabajo social. Finalmente puede afirmarse que debe hacerse algo por demostrar el beneficio de su establecimiento en el lugar, - con autonomía, pero realizando sus quehaceres en conjunción con las - otras áreas.

Esta información es resultado del análisis de los documentos de archivo, entrevista con la P.T.S. Marina Ortiz Martínez y la percepción de la organización interna-personal del Departamento de Trabajo Social.

3.4 Productividad y aprovechamiento del quehacer profesional en el tratamiento rehabilitatorio dentro de la Colonia.

El papel asumido y asignado por el trabajo social es meramente asistencial, cubriendo las vacantes de una dependencia de servicios de orientación, promotor, investigador y en algunas ocasiones de educador. En otras palabras, su productividad ha sido enfocada sólo a transmitir y salvaguardar los intereses de la colonia, a fin de cumplir la población debidamente con las normas disciplinarias internas, a la vez de conservar la armonía y "status", del nivel de vida e imagen de una institución penitenciaria modelo.

No ha sido completa su apreciación, en los términos que lo -

señala el art. 90. de la Ley de Normas Mínimas, es decir, que se le dé un enfoque más técnico y profesional en sus intervenciones y, finalmente, a que exista un trabajo pluridisciplinario, en pro del tratamiento rehabilitatorio que brinda la colonia como opción dentro de las medidas de ejecución de las penas privativas de libertad.

Es urgente hacer conocimiento y conciencia entre las autoridades (desde la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social; el director de la colonia y personal técnico), de que se está desaprovechando el área de trabajo social - y de los demás también-, para los fines previstos en la reciente reforma penitenciaria; inutilizando los elementos positivos con que cuenta la colonia penal y que se prestan a una favorable aplicación. Asegurando que en el aspecto de la rehabilitación social del delincuente, la Colonia Penal de Islas Marías, es una institución que puede brindar todas las alternativas posibles para una reincorporación social de hombres concientes de su rol socio-familiar.

De igual forma debe existir una selección y capacitación — del personal, en forma continua; ya que debido a las características físicas del lugar, se tiende a perder de vista los avances y perspectivas de todo cuanto acontece en el mundo libre. No olvidándose que en forma general, la población de la isla, vive en cautiverio y con escasa comunicación con el continente.

3.5 Imagen del departamento de Trabajo Social, ante la población que atiende e institución que representa.

Para tener un acercamiento, una información y un contacto inmediato sobre éste aspecto, apliqué una encuesta a través de la cédula de entrevista que se elaboró conjuntamente con la que había desempeñado el puesto de encargada del referido departamento, a fin de detectar cuánto sabe la población de las actividades y funciones del mismo;

La muestra no probabilística de la población (colonos solteros, casados y esposas de colonos), fué tomada del campamento más habitado: Ballato; con el tipo intencional o selectivo (cfr. Raúl Rojas Soriano, pág. 171 (93)). Considerando que pudiese reportar mejor y confiable los datos obtenidos. Las preguntas de la cédula de entrevista fueron:

- 1.- Cuánto tiempo lleva viviendo en la Colonia?
- 2.- ¿tenido alguna dificultad o problema que requiere de la ayuda de las autoridades del lugar?
- 3.- ¿a quién ha acudido?

(93) "Guía para Realizar Investigaciones Sociales". Textos Universitarios, U.N.A.M., 1980.

4.- Sabe que existe Trabajo Social en la colonia?

5.- En caso afirmativo, sabe cuáles son sus funciones?

6.- Conoce desde cuando se tiene éste servicio y quien o quienes lo desempeñan?

7.- En su opinión, qué tipo de ayuda y actividades debe esparrarse del trabajo social?

8.- Conoce a personas que hayan recibido ayuda de dicho departamento?

Con la misma intención fué aplicada otra cédula de entrevista entre los empleados de gobernación.

1.- Conoce las funciones que desempeña el trabajo social?

2.- Sabe cuáles son las funciones que debe desempeñar el trabajo social de acuerdo al sistema penitenciario?

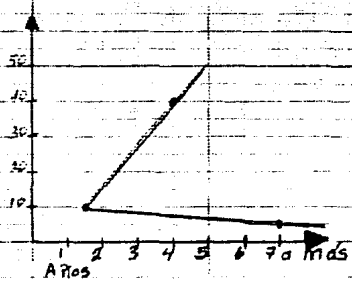
considerando que con éstas dos últimas preguntas reflejaría no sólo la imagen, sino la utilidad o desempeño profesional dentro del lugar de estudio; debe aclararse que ésta segunda encuesta fué elaborada y aplicada sólo por la que suscribe.

Del análisis e interpretación de la información obtenida, puede concluirse, respecto de la primera encuesta, lo siguiente:

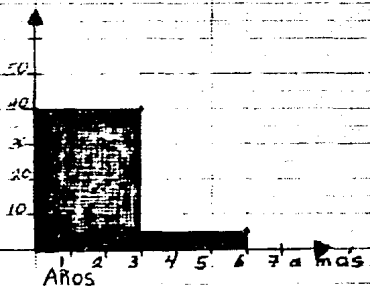
De la población que lleva de uno a dos años cohabitando en la colonia, la mayoría no sabe ni donde está ubicada la oficina o si ha existido siempre éste servicio. Consecuentemente no pudieron contestar -

1- Años en la Colonia.*

Población
de
Colonos
Casados



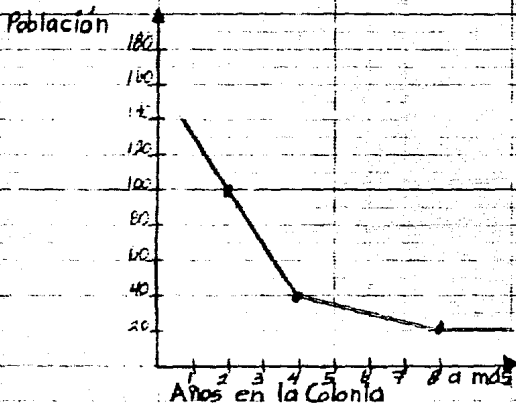
Población
de
Esposas
de
Colonos



* Datos de 1982. Representa el 20% de la población de familias de Campamento Balletto.

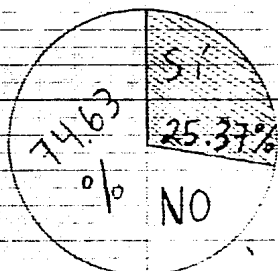
1393

160 Colonos Solteros Campamento Balleto*

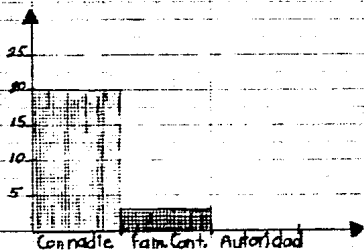


* Datos de 1982. Representa el 20% de colonos solteros de ese campamento.

2-¿Ha tenido alguna dificultad o problema.....?*

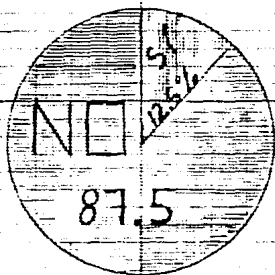


3-De ese 25.37% :¿A quién ha acudido?



* Datos de 1982. Muestra del 20% de la población de Campamento Balletto.

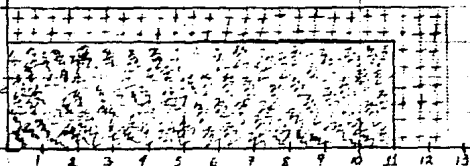
4. ¿Sabe que existe Trabajo Social.....?



5. De ese 12.5%: ¿Sabe sus funciones?

Funciones

Estadística
benéfica
Permisos de
entrada y
salida



% de respuestas

¿Conoce las funciones que desempeña el Trabajo Social?

Administrador	▲	⊞
Médico	▲	⊞
Profesor	⊞	▲
Jefe de vigilancia	▲	⊞
Jurídico	○	⊞ ▲

▲ Entender carencias de colonos

⊞ Intermediario ante permisos

○ Evaluación de rehabilitación

¿Sabe cuáles son las funciones de acuerdo al sistema penitenciario?



Desconocimiento

100%

cuales son las funciones que desempeña. Esto en razón de que no han tenido necesidad de recurrir a terceros (vecinos o autoridades), para resolver alguna situación o problema o simplemente porque conviven muy poco en la comunidad.

De los que respondieron afirmativamente, se encontró que sólo asocian al trabajo social con la ayuda para permisos de entrada o salida de esposas de colonos y donde puedan ayudarles en los estudios "para irse libres". Respecto del tiempo o antigüedad del departamento, la respuesta común es de desconocimiento, actualmente dijeron-, "hay una señora de la Universidad que se quedó a trabajar de 'social' ", sin especificar lo que debe entenderse por esto.

En general, las respuestas de las dos últimas preguntas fué el de entender las carencias y necesidades del colono, defenderlo ante las autoridades o servir de intermediario en la consecución de permisos de todo tipo, también de depender de su opinión (la del trabajo social), para que les concedan beneficios de afuera, específicamente para algunos el que diga si ya está "readaptado" o no. Ninguno supo aclarar que entiende por readaptación; sólo argumentaron el demostrar buen comportamiento durante su estancia en la colonia; conociéndose a poca gente que haya recurrido al departamento.

Lo que se sistematizó en relación a la institución que representa el trabajo social, fué desalentador, ya que de la primer respuesta se vió una inclinación hacia describirlo como paternalista y asistencial;

juez y consejero en problemas conyugales, vecinales y entre colonos o intermediarios para los trámites de entrada o salida de las familias.

De lo que el sistema penitenciario o la Ley de Normas Mínimas sugiere en la tecnificación de las actividades y funciones que deben desempeñar el trabajo social, la totalidad fué de desconocimiento, incluyendo el médico, maestro normalista y administrador.

Debido a que la mayoría de los entrevistados (colonos y familias), respondieron en forma concreta o cortante y algunos con temor a "ser castigados por su sinceridad", no pudo ampliarse la intención de las preguntas. Respecto al personal entrevistado, algunos demostraron "no comprender" las preguntas y dificultárseles la explicación que fué solicitada; optando por contestar lo ya expuesto.

3.6 Evaluación.

Aún cuando se califique de asistencial la actuación del trabajador social en la colonia, no puede sino juzgarse así por la problemática prevaeciente para, primero optar por su establecimiento formal, y después, utilizarlo como promotor y orientador social metamente.

Las atribuciones, funciones y actividades responden también a una misma razón: el asumir las para contar con alguien que detectara pro-

blemáticas sociales, con tendencias a convertirse en penales, por la trascendencia y elementos que la tipifican así, de tal modo que puedan aplicarse correctivos, más no medidas preventivas; ya que la mayoría de las veces se atienden casos cuando ya hay poco que hacer y cuando se vio alterado la armonía e integración familiar o la personalidad del colono.

Igualmente se ve con desaliento que la propia trabajadora social no haya luchado por ocupar un mejor lugar, y, que tratara de difundir y asumir otro que no es el conveniente, ni siquiera el que el penitenciarismo sugiere para la acción readaptadora.

Si bien es cierto que se aplica un tratamiento penitenciario, con base en el trabajo, capacitación para el mismo y educación; en la colonia no se ha tomado suficientemente en cuenta el poder contar como profesional al trabajo social, dejándolo al margen de los procedimientos y trámites que se realizan en la clasificación y designación de actividad laboral a desempeñar a su ingreso e inicio del tratamiento rehabilitatorio; más sin embargo, se procura que dé una opinión (sin afirmar que pueda o no ser tomada en cuenta o considerarla de vital importancia) que rellene el área social del cuerpo técnico interdisciplinario, para la solicitud de beneficios de los colonos.

Otro hecho lamentable que se percibió en la investigación específica del departamento de trabajo social, es el de no llevar una organización interna en el seguimiento de los casos y administración de -

la oficina por ejemplo. Igualmente queremos justificar todo esto, al hecho de contar el departamento con una sola persona que la atiende y coordina. Citándose con honradez que, en mayo de 1981 a octubre del mismo año, hubo dos pasantes de la licenciatura en Trabajo Social, egresadas también de la Escuela Nacional de Trabajo Social, y no por ello, hubo una mejor actuación teórico-práctica del trabajo social, ya que se continuó con lo que ya se le había asignado al departamento en funciones, actividades y distinción entre las demás disciplinas del consejo y cuerpo interdisciplinario: médico, laboral, educativo y disciplinario; y por último, en la forma de llevar mejor la organización, coordinación y supervisión de los casos y población que se atiende.

Sumado a lo anterior, se detectó una nula evaluación de lo actuado por el departamento de trabajo social, tanto por la autoridad jerárquica correspondiente, como por la propia trabajadora social.

Esta evaluación y crítica constructiva que he expuesto, es con el fin de marcar la referencia de que contando con profesionales para el trabajo rehabilitatorio de los colonos, no se aproveche ésta oportunidad desconociéndose (en parte) quien o de qué autoridad política y de trabajo, recaiga la responsabilidad de ésta deficiencia.

CAP. IV.- AVANCE O DESARROLLO DEL DEPARTAMENTO DE TRABAJO SOCIAL EN EL MENCIONADO CENTRO PENAL.

Este capítulo de tesis servirá para exponer en forma descriptiva, lo asimilado durante mi experiencia participante en el lugar de estudio; primero como personal técnico, y después como otra cohabitante más. Teniéndose la oportunidad de constatar su proceso y "praxis" que se dieron desde mi ingreso a la Colonia Penal en diciembre de 1981 hasta diciembre de 1983, fecha en la que renuncié a mi cargo de Jefe de Departamento de Trabajo Social; aclarándose que pasé entonces, a ser esposa o familiar de empleado, siendo mi salida definitiva del lugar en junio de 1984. Permitiéndome ésto último, a seguir cohabitando en el lugar por seis meses más y, pudiéndome enterar o constatar más vivencias, del centro penal.

El departamento de trabajo social está inmerso en esa comunidad que representa Islas Marías, aisladamente no puede existir, y son las condiciones sociales, económicas, morales y de costumbres heterogéneas las que debe captar, asimilar y concientizar - a la población en general que habita en el lugar y que de alguna forma juegan un rol social en dicha comunidad-, de tal modo que coadyuve en el mejoramiento de la vida comunitaria, a la vez de que prepara al colono, específicamente para su vida futura (y a la familia primaria o secundaria cuando cohabita en la colonia); entiéndase aquí para su desarrollo en cualquier parte de la República Mexicana.

La forma en que utilizaré la palabra "concientización", es como el materialismo dialéctico nos la expone; ya que de ningún modo podrá llegar el hombre a su superación intelectual, moral, social, entre otras, sino está primeramente decidido en sus intenciones y después el buscar los medios y luchar por alcanzar los fines propuestos.

Debo mencionar que mi intención no es el citar lo que modestamente se realizó en el Departamento de Trabajo Social, durante el tiempo en que la que suscribe, colaboró en el mismo (enero de 1982-diciembre de 1983), sino de exponer como parte de ésta investigación y trabajo los avances, limitaciones y alternativas que se suscitaron a lo largo de éste período, y que podrá ser superado en todo sentido si se continúa en el propósito de un quehacer profesional de Trabajo Social Penitenciario. Más aún, cuando se llegue a una compenetración de sus problemas reales consecuentes de la convivencia diaria y exigencias del lugar como institución penitenciaria.

Para que realmente el trabajo social, y las demás profesiones que convergen en la función criminalística y reeducadora de éste lugar, se superen y cumplan con su papel profesional; deberá darse por parte de los representantes de cada disciplina, de las autoridades, y del personal técnico del mismo, el que se cumpla debidamente con los requerimientos de un centro de rehabilitación social; brindando así al delincuente o sentenciado, y a la sociedad misma los elementos necesarios para una factible y atinada reincorporación de hombres libres y concien-

tes de su rol social.

Varios son los factores que limitan y estancan la tarea del - penitenciarismo, concretamente del papel atribuido a la Colonia Penal de Islas Marías México, del que se completará en exposición, primeramente en éste capítulo IV. Concluyendo con la situación real-actual (hasta 1991), en el capítulo V.

4.1 Problemática e ideología manejada como criterios bases, en la atención de casos.

La realidad a la que se enfrentaba el trabajo social en la Colonia Penal de Islas Marías, en el período ya mencionado, es a dos niveles: primero, el lugar que ocupa entre el personal técnico y después, la población que atiende y la forma en como les presta sus servicios. Hablo por separado de ellas, para comprender y presentar después la conjunción de éstas en el desempeño y quehacer profesional del trabajo social en - nuestro lugar de estudio.

Dentro del primer nivel (el del personal técnico), el trabajo social es otra oficina o dependencia más. Es notorio el aislamiento - entre las áreas que funcionan; el trabajo es por separado, no es interdisciplinario y muy ocasionalmente se recurre como apoyo a estudios u - opiniones, ya sea del médico o del educativo.

El por qué de ésta situación es comprensible por el desconocimiento de lo que pueden contribuir como profesionales, los que desempeñan el cargo de jefes o coordinadores. Se trabaja sobre la espontaneidad, como van dándose los problemas. Tanto a nivel colonia como en cada una de las dependencias técnicas.

Para tener un acercamiento sobre ésta situación, expongo en términos generales el proceso que sufre el colono o en mayoría, la cuerda de recién ingreso a la colonia: al llegar son recluidos en albergues separados del resto de la comunidad, a fin de llevar a cabo los trámites de admisión como son la ficha de identificación y apertura del expediente: con sólo mencionar la escolaridad y/o la actividad que desempeñaban antes de su traslado, son canalizados por el director de la colonia, a trabajos diversos, que muchas veces no corresponden a lo que dieron como información. Cuando se toma en cuenta su preparación y capacitación para algún oficio, se trata de aprovechar al máximo la capacidad del colono (un ejemplo claro de esto es el hecho de que en las oficinas de la dirección, y sobre todo de la administración, el 98 % del personal es de colonos a quien se le exige un desempeño eficiente por un sueldo de \$1,000.00 al mes y con horario de más de ocho horas diarias). Al cabo de entre dos semanas a un mes, el colono ya puede andar "libre" por el lugar, así como compartir los dormitorios con colonos de más tiempo en la colonia; antes de "soltarlos", se les indican las medidas de disciplina a las que debe someterse.

Una vez que haya pasado el colono su etapa de ingreso, si él lo considera pertinente durante su estancia, tendrá la necesidad de recurrir a servicios de diversos tipos: asesoría legal (se concede "audiencia" con el director para informarle sobre su caso en cuestiones de traspaso de pago de reparación de daño, beneficios de la Ley de Normas-Mínimas, etc.), médico (en caso de enfermedad o atención para su familia en el caso de que residan en el lugar), educativo (para él o su familia, ya que como institución penal, la colonia de Islas Marías, brinda primaria y secundaria intensiva a los colonos; jardín de niños y primaria para hijos de colonos; y primaria intensiva para las esposas de los colonos), laboral (por parte de la administración de la colonia se lleva el control de fondo de ahorro y el pago o retribución respectiva al colono por su trabajo en actividades productivas de la misma colonia) y por último, de trabajo social (regularmente y como ya fué expuesto, sólo para el estudio de caso en relación con problemáticas generadas de la convivencia en el lugar o estudios de consejo técnico para la solicitud del beneficio correspondiente ante las autoridades respectivas; - considerar las solicitudes de entrada y/o permanencia de familias de colonos o, la salida necesaria de ésta, por inadaptación al lugar).

En el caso de que no requiera o no desee hacer uso de ellos, - el colono puede pasar desapercibido durante su estancia en el lugar. Con mayor razón el departamento de trabajo social carece de relación y conocimiento sobre muchos casos y personas que dentro del mismo lugar cohabitaban; de lo contrario, ya sea por tramitar el permiso de visita conyugal

o familiar, presentar algún problema de adaptación personal o familiar, retiro de fondo de ahorro, conflictos familiares, vecinales, etc., se le dé intervención al departamento de trabajo social, pero sólo para pretender justificar por oficio la conducta antisocial e indisciplinaria del colono o familiar que resultaren responsables a fin de distinguir los causantes y los perjudicados de cada caso; es decir; deslindar responsabilidades sobre el hecho a la Colonia como institución o a los colonos cuando el caso lo acredite y se trate de personas "libres" que cohabiten por alguna circunstancia en el lugar.

Otra forma, es el estudiar y valorizar si pueden los colonos permanecer en el campamento al que han sido asignados o parecen ser trasladados al de castigo u otra medida disciplinaria del lugar; los familiares de colonos, en caso de ser responsables de alguna falta dentro del lugar, ver si pueden permanecer en el mismo (segunda oportunidad), sin perjudicar a los intervinientes en el hecho; aplicándose alguna medida que repare el daño hecho. Siendo ésta ejemplar; a fin de que el resto de la población conozca lo que puede sucederles si incurren en lo mismo que los castigados. (Todo esto quiere decir que la autoridad que se ejerce por parte de todo el personal técnico de la colonia y como representantes de una institución penal, es tanto en colonos como en familias. El aceptar acatar las medidas disciplinarias del lugar, es uno de los requisitos que deben cubrir las familias para su ingreso).

Respecto al plano de la visita y los permisos de ingresos a convivir de los familiares del colono; regularmente se asignan dos o tres días para solicitar "audiencia de visita"; siendo dividida y programada por campamentos a fin de dar oportunidad de servicio a todos los colonos y les sea concedido en su lugar de trabajo el permiso correspondiente. Aprovechando los colonos ésta oportunidad, para que les sea autorizado el que esa visita familiar se convierte en permanencia in definida; aclarando que los permisos de ese tipo, son solo para casados (96). Este trámite se realiza ante el director de la colonia; si éste considera que la situación declarada por el colono amerita no sólo de su consentimiento, sino de un justificante para concederlo, se recurre entonces al departamento de trabajo social; digo justificante pues la mayoría de las veces la investigación y dictamen que se propone en su oficio e informe, no son tomados en cuenta; en otras ocasiones, solo sirve de referencia no determinante para la respuesta definitiva de la solicitud.

Cuando llegado el tiempo que la ley marca como necesario para conceder beneficios de libertad o remisión parcial o cuando a solicitud de la autoridad que haya remitido al colono se requiera de la "supuesta" valoración del aprovechamiento del tratamiento rehabilitatorio del colono, se dá participación al trabajo social. Debo aclarar porque se dá -

(96) Casados": Término que se aplica en la colonia para diferenciar, - entre colonos exclusivamente, aquellos que cuentan con consorte o familia secundaria dentro del lugar. Los colonos que cuentan con ésta relación, pero en el continente, se les dá trato y se hace alusión como "solteros".

por "supuestas" la valoración citada. Antes que nada, es en éste sentido donde cobra vida el Consejo Interdisciplinario; que solo llena unas formas elaboradas con mucho tiempo atrás, quién o quienes lo realizaron; - y si eran o son personal especializado, así como el haber sido ideados sobre una realidad que lógicamente ya no es la misma en la que se sigue aplicando; atreviéndome a afirmar que los que desempeñan el cargo de encargados son profesionales de su área, pero sin una capacitación o especialidad en el tratamiento penitenciario; por tanto sin saber identificar o buscar en la personalidad del sujeto en estudio, lo que indique - un aprovechamiento de su reclusión. Sobre decir que éstos mismos profesionales tampoco deben o se deja que propongan medidas o alternativas que coadyuven al colono en su proceso rehabilitatorio.

La participación del trabajo social en éste aspecto, también es de relleno, ya que sólo se preocupa, la institución (97), por cubrir los requerimientos de un Consejo Técnico Interdisciplinario (parcialmente), pero no se le da su justo valor a su participación profesional. El caso es enviar los estudios de todas las áreas, sin cuidar el hecho de que dentro de los resultados y dictámenes a que se concluyen, coinciden entre sí positivamente las diversas áreas.

Como último de ésta descripción crítica, está el hecho de que también se deja al margen como departamento -al trabajo social- sobre - el conocimiento de los colonos "libres"; impidiendo el poder cono-

(97) Al referirme a la institución, sólo cito a la Col. Pen. Fed., ya que se desconoce realmente si es también propósito de la Srta. de Gcb. el llevar ésta administración técnica interna.

cer su situación inmediata o en su defecto, canalizarlo al Patronato - para la Reincorporación Social u otra institución similar; nulificando la participación de éste.

Respecto a los recursos que institucionalmente se proporcionan al trabajo social para su desempeño, sólo se contaba con un local y un colono para labores de aseo y estafeta.

Pasando al segundo nivel mencionado: población que atiende, - el trabajo social se enfrenta a una diversidad de ideas y formaciones moral, cívica, ética; condiciones económicas, familiares, jurídicas, etc., que en un caso (estudio), por muy amplio y profundo que se investigue, - la opinión y plan social que en particular parezcan -para el momento en que se dan las problemáticas- convenientes al trabajo social como departamento, sobre todo cuando se le ha encendido su atención; la mayoría de las veces no es satisfactoria para los que incumbe la resolución. Debiéndose marcar aquí que los casos en su totalidad se presentan cuando hay que buscarles el atenuante (y a veces la solución) a que debe recurrirse directa e inmediatamente, cuidando por un lado las medidas disciplinarias del lugar, además de preservar la armonía de la vida comunitaria; y por el otro, la integridad familiar o la personalidad del o los intervinientes (sujetos de estudio).

La acción educadora o concientizadora que plantea Paulo Freire en su "Pedagogía del Oprimido", sólo es aplicable en menor escala en ésta comunidad. La solidaridad que la convivencia propicia, así como la situación común que en éste sentido los homogeniza, coadyuvaría a ésta pro

pósito; pero sólo dentro del lugar, y de ser posible con la participación del trabajo social. Aún cuando éste tenga deficiencias o más bien limitaciones profesionales y laborales, sobre todo de reconocimiento en el trabajo reeducador asignado a la institución que representa.

Aquí nos enfrentamos a un conflicto grave cuando como institución penitenciaria debe darse ejemplo, a través de la población de empleados, en la forma "normal", por no decir la "conducta correcta" establecida por la sociedad que representan y en los sentidos que pueda prestarse cualquier situación de la vida cotidiana y de convivencia; son los empleados precisamente, los que incurren en flatas antisociales, dentro del lugar, que de ninguna manera se prestan para que ante una valoración de otra problemática similar, pero en colonos y familiares de éstos, pueda exigírseles buen comportamiento o conductas buenas y /o aceptables. Siendo de mayor consideración las actitudes y conductas mostradas por empleados encargados de la custodia; demostrando con ello su falta de preparación académica, especialización en el área y sobre todo de una falta de conciencia en el papel que cumplen dentro de ésta comunidad y ante la propia colonia penal. Es decir, en forma extremadamente indiscreta no falta de criterio y ética ante la seriedad de ésta tesis-, han existido casos escandalosos y deprimentes: por parte de la población de empleados de gobernación: meterse por la fuerza a las casas de los colonos y maltratar a las esposas de los mismos; otros obligar a golpes o con amenazas a entregarles "en matrimonio" (por no decir que para abusar físicamente de ellas) a las hijas de éstos; en el mejor de los casos se aprovechan de su posición de empleados para "comprarles" su mercancía de arte-

saría a "crédito", que nunca llegan a pagar, entre otras cosas. No cuidándose de las repercusiones disciplinarias y laborales principalmente -como empleados-, y como sujetos inmersos en una comunidad : las sociales y morales, como importantes ante una población de antisociales. Contribuyendo todo lo anterior a que tanto los colonos y demás habitantes se alejen más de la realidad social en que se debe y se puede convivir; no favoreciendo a la supuesta labor que se ha puesto en sus manos (de los empleados), como vigilantes, fomentadores y/o preservadores de las normas mínimas de desarrollo y educación social, además de representar a la sociedad que ha confiado en ellos como institución custodiadora - de sus intereses rehabilitatorios de sujetos antisociales.

Aquí el trabajo social se encuentra débil e indefenso, ante la población que atiende y en la forma en que pretende educarla y ayudarla en la resolución de sus conflictos; ya que al pretender reprimir y señalar ciertas anomalías en éstos, se pone en evidencia la forma de proceder de la mayoría de los empleados (sin hacer excepciones de sexo o categoría de trabajo), acatándose a las resoluciones sólo por conveniencia -por el momento- más no por convencimiento y conciencia de su situación y forma adecuada de resolverlas; independientemente de que en realidad sea la solución favorable a su problema.

Ante toda ésta situación y respecto al desempeño y cohabitancia en la Colonia Penal Federal, la que suscribe, se mantuvo en cierta forma con escasa relación social (no de trabajo), entre los empleados - de gobernación, para mantener una aceptable imagen entre colonos; procurando la convivencia más hacia éstos, que con los primeros señalados en

éste párrafo.

Finalmente, y una vez más, se asegura que es urgente e indispensable tanto la selección del personal penitenciario, como la capacitación y actualización del área que nos ocupa, por parte de los encargados respectivos, como de custodia; y sobre todo, de un trabajo social interdisciplinario, y penitenciario.

4.2 Metodología utilizada.

Considerando las funciones que se le asignan al trabajo social sólo es posible seguirlos a través de los niveles de intervención como: caso, grupo. Las fases o niveles que cubre son: conocimiento del caso e investigación de causales que la generaron, siguiendo con un diagnóstico inicial; a manera de corroborar lo detectado se realiza investigación de campo y, consulta relativa de expediente, para elaborar un segundo diagnóstico y analizar objetivamente los resultados, concluyendo con el dictamen y plan social que se sugiere, para satisfacer la participación que se permita al trabajo social.

Se mencionan como instrumentos al diario de campo; control sistemático de los casos y estudios de personalidad o de consejo técnico; evaluación interna e informe analítico de lo actuado (para la dirección de la colonia); y archivo general, de la organización interna del departamento.

Como instrumentos o técnicas empleadas están: la entrevista formal e informal; visitas domiciliarias, pláticas de orientación social sobre la problemática tratada y dentro de lo posible, comunicación e interrelación en los casos, con otras disciplinas.

4.3 Limitaciones y alternativas de trabajo.

Ya hemos visto cual es el desempeño profesional (técnico) del trabajo social, así como de la imposibilidad de actuar y coadyuvar en un verdadero tratamiento rehabilitatorio; por ello pueden mencionarse las siguientes limitaciones y alternativas de trabajo.

LIMITACIONES:

- 1.- Desconocimiento total de la profesión (T.S.), por parte del personal administrativo y de la población que atiende, como disciplina y como auxiliar en el sistema penitenciario.
- 2.- Desaprovechamiento total de la profesión en su establecimiento formal, (por la razón expuesta en el punto anterior), como parte de un cuerpo técnico, en la determinación del sistema penitenciario prevaliente; relegándolo a un plan asistencial.
- 3.- La inexistencia de una interrelación multidisciplinaria en la atención de casos y conocimiento de la personalidad del sujeto.
- 4.- Inexistencia de relaciones con instituciones y departamento de Trabajo Social de los Centros de Readaptación Social que remiten sentencia

dos para la comprobación de datos o completar la información emitida por los interesados.

5.- La no valoración de su importancia humanitaria, como enlace con los colonos y para el trato hacia los mismos, como lo propone la Ley de Normas Mínimas.

6.- La inaplicación real y completa de lo concretado en la referida Ley tanto en el sistema a aplicar como las atribuciones del cuerpo técnico interdisciplinario.

7.- Inexistencia también en el lugar de personal profesional y capacitado en el área criminológica y penitenciaria.

8.- Insuficiencia de personal de trabajo social, a fin de cumplir con los requerimientos y demandas de un confiable trabajo social penitenciario.

9.- Deficiencia en el trabajo interno -por parte de cada área- a falta de una constante capacitación y actualización sobre sistemas de tratamiento rehabilitatorio del sentenciado.

10.- Trabajo delimitado por la dirección de la colonia; encasillándolo, al trabajo social, en su participación y campo de acción dentro del lugar.

11.- Inexistencia de una debida programación, supervisión y asesoría permanente entre el departamento de Trabajo Social de la Dirección Gene

ral de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Gobernación y el propio departamento de trabajo social - de la colonia.

ALTERNATIVAS:

- 1.- Luchar por un mejor lugar e imagen entre la población que atiende y la institución que representa el Trabajo Social.
- 2.- Buscar y hacer lo posible por actualizar la forma y desempeño interno de la profesión.
- 3.- Exigirse así mismo, el trabajador social, que labore como coparticipante activo e indispensable en el cuerpo técnico y, consecuentemente, voz y voto en el tratamiento que se aplique en el lugar.
- 4.- Dar a conocer interna y externamente la diversidad de campos de actuación del Trabajo Social, en éste lugar; así como la necesidad latente de contar con más trabajadores sociales.
- 5.- Procurar que el desempeño y función del departamento de Trabajo Social se apege a los lineamientos penitenciarios, mediante la interrelación y compenetración multidisciplinaria.
- 6.- Contribuir en grado ascendente en la resolución de los problemas sociales de los colonos y de la población en general, derivados de la convivencia social; a través de la influencia que pueda ejercerse al dár -

sele un reconocimiento profesional por parte de la dirección de la colonia, por lo menos.

7.- Investigar cual es el verdadero papel asignado y concepto actual - que se maneja del trabajo social como disciplina, y después como departamento en Islas Marias, por parte de la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Gobernación; a fin de comparar y corroborar cada uno en su desempeño profesional. Lograr equipararlos en caso de diferir uno y otro.

8.- Tomar la iniciativa, el departamento de trabajo social de la colonia, en la relación e intercomunicación con instituciones y departamentos de trabajo social con los Centros de Readaptación Social que remiten sentenciados a fin de contar con más información objetiva y confiable sobre la personalidad social del colono al convertirse éste en sujeto de estudio.

9.- Mejorar la forma de seguimiento de los casos y problemáticas de la comunidad, a través de una tarea de prevención de conductas anti-sociales y educación social.

4.4 Necesidad de un programa de trabajo.

En la exposición realista y, hasta donde fué posible apegada a la realidad -respecto al quehacer desempeñado por el trabajo social en

la Colonia-, se ha denotado que son actividades y funciones "disperdadas" dicho de otro modo, conforme se le va indicando o exigiendo la dirección de la colonia, en primera instancia y de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, también.

Lo anterior refleja la inexistencia de acción y actuación con libertad, por sí solo del departamento. No hay el hecho de que, al sobreentenderse las atribuciones e importancia de un tratamiento progresivo - técnico propuesto en la Ley de Normas Mínimas, que implica el quehacer profesional del Trabajo Social, y que coadyuvaría a los propósitos institucionales, se de libre actuación en estudios y opiniones objetivas - sobre la personalidad de los sentenciados o sobre la forma de llevar a cabo toda la población de colonos, las políticas institucionales de un sistema penitenciario.

A pesar de ésta situación y dentro de las limitadas funciones que se le asignan al trabajo social, así como de la comprensión y análisis que produjo la investigación para éste trabajo de tesis, y por último, la inquietud de desarrollar técnica y profesionalmente un trabajo - social penitenciario; motivaron en forma personal la elaboración de un programa de trabajo que fué expuesto a consideración de la dirección de la dirección de la colonia, contando con su aprobación verbal para - llevarlo a cabo, pero no se brindó el apoyo necesario (en sentido institucional) para ponerlo en marcha. Debo señalar aquí, que al momento de ésta oportunidad, ya se contaba con dos trabajadores sociales más (se

hace mención que siempre había sido una sola persona la que llevase el peso del departamento y funciones de trabajo social en el lugar); también egresados de la Escuela Nacional de Trabajo Social, y compañeros de generación de la que suscribe, y a pesar de las inquietudes y disposición que en principio mostraron, éstas fueron cortadas por la nula colaboración institucional para éste fin, e inclusive para intervenir negativamente en la disolución de un trabajo conjunto, coordinado y supervisado internamente en el departamento.

El programa de trabajo social (original) que fué presentado y que cuenta con la firma del visto bueno del director de la colonia se anexa al presente, a partir de la siguiente página.

Por último, quiero agregar que aún cuando los médicos técnicos y profesionales se facilitan para reformular un nuevo programa de trabajo, esto no podrá cobrar vida o en menor escala, el que se lleve una mejor planeación de las actividades del departamento, sino se ven con primero las limitaciones que ya fueron citadas.

Una de sorpresas encontradas en la actualización de ésta investigación es, que en 1991, el departamento de trabajo social de la colonia penal, cuenta con un estancamiento técnico. Las causas o razones de ello, será expuesto en el capítulo V, y último, de ésta tesis.

PROGRAMA DE TRABAJO DEL DEPARTAMENTO DE TRABAJO SOCIAL
UBICADO EN LA COLONIA PENAL DE ISLAS MARIAS, MEXI
CO. 1983.

I. JUSTIFICACION.- En el presente Programa, se tratarán de planear las actividades propias del Departamento de Trabajo Social, dentro de la Colonia Penal Federal en Islas Marias, México; como resultado de inquietudes personales de trabajo y profesionales con respecto al área de Trabajo Social; que atiende dentro del proceso rehabilitatorio con colonos o reclusos del lugar. Respondiendo a su vez a la racionalización y sistematización de una experiencia participante de más de 1 año de actividades, dentro de la propia Oficina de Trabajo Social.

Considerando como objetivo general de éste Centro Penal el presentar una institución apropiada que proporcione al sentenciado los elementos útiles en su proceso rehabilitatorio y de readaptación social a través del trabajo y la educación, comprendiendo ésta última, una instrucción académica, de oficios varios (laboral) y socialmente a través de la convivencia familiar y comunitaria; se hace necesario la programación de funciones y actividades que encausen y coadyuven tal propósito.

Por lo anterior expuesto, se determinará la prevención de comportamientos y situaciones anti-sociales, como resultado de la interrela

ción y convivencia de núcleos sociales heterogéneos, con el fin de que se vea disminuido el número de casos o tratamientos en conflictos ya dados por la carencia de orientación y educación social dentro de la propia Colonia. Asimismo, el procurar el trabajo real y objetivo en forma multidisciplinaria, de acuerdo al cuerpo interdisciplinario existente en el Centro Penal.

II.- OBJETIVOS.- El propósito fundamental es la prevención del caso o problemática que resulte de la cohabitación de ésta comunidad penal, por individuos de y con diversos patrones de conducta, costumbres y principios, para lo cual el departamento de trabajo social serviría de orientador, educador, y concientizador en dicha labor comunitaria; coadyuvando a la inmersión-adaptación al "modus vivendi" del lugar.

Objetivo General.- Prevención y atención a los problemas, situaciones o conflictos, como consecuencia de la interrelación de colonos y familias en forma diversa. Es decir, disminuir el número de casos atendidos y aumentar la labor de promoción y conciencia de la población durante su estancia en el lugar.

Objetivos Específicos.- a) Que el Departamento de Trabajo Social sirva de enlace entre el Centro Penal y las familias de los colonos y principalmente con los últimos mencionados, a fin de orientarlos, educarlos y concientizarlos en cuanto a la utilidad y finalidad que representa la convivencia familiar y comunitaria en el proceso rehabilitatorio y/o durante su estancia en el lugar;

- b) Facilitar la convivencia familiar favorable, como parte del proceso rehabilitatorio del colono en el lugar;
- c) Motivar e infundir a las familias el sentido de apoyo, cooperación y refuerzo (solidaridad), de la vida en reclusión del colono a través de la adecuada adaptación a las formas de convivencia del lugar, y al positivo manejo de la dinámica familiar durante su estancia; y
- d) Mostrar como modelo a la familia, en la población general de colonos como uno de los medios útiles de reintegración social.

III. METAS.- Se estima que contitativamente y de acorde a los objetivos ya señalados, disminuya el número de casos de problemas interfamiliares y de adaptación e inmersión en la comunidad; ubicándolos en disciplina, derecho y obligaciones adquiridas al cohabitar en el lugar; y que los problemas que se dieran a partir de la aplicación y aprobación de éste programa, sean por parte de habitantes con antigüedad al presente. Dando oportunidad de ésta forma, a la atención más directa del encause y desarrollo individual y familiar del colono en el tratamiento rehabilitatorio impartido por la Colonia, cuidando del área que nos concierne y cogduvando en lo posible a los demás existentes (Médico, Laboral, Disciplina y Educativa).

IV. LIMITES.- Tiempo: De ser aprobado éste programa, se procurará una vez integrado en su totalidad, llevarlo a la práctica a partir del ler.

barco de cada mes o conforme a la relación de entrada de un número mínimo de familias a convivir durante los quince primeros días del mes.

Espacio: Colonia Penal Federal en Islas Marías, México, y en el local destinado por la H. Dirección, de acuerdo al número de familias de recién ingreso.

Universo de Trabajo: Colonos solteros en el lugar y principalmente con colonos que tengan a su familia secundaria en el lugar, en forma permanente.

V. ORGANIZACION.- Coordinación con el H. Consejo Interdisciplinario para la elaboración de los marcos institucionales que deben guardar y conocer la población en general de manera formal, a través de las sesiones con las familias de recién ingreso y en el tratamiento de los casos en sí, como se ha llevado a cabo por el Departamento de Trabajo Social, hasta la fecha, pero con una mayor comunicación y apoyo entre los mismos.

Asignación del personal técnico encargado de llevar a cabo la parte principal de éste programa; la PREVENCIÓN de los casos; por medio de pláticas de orientación e información a las familias y colonos en forma respectiva.

VI. FUNCIONES Y ACTIVIDADES.-

<u>FUNCION</u>	<u>ACTIVIDADES</u>
1.- Promover e informar las características físicas y disciplinarias de la Colonia.	Elaboración de Guías o Marcos Institucionales de acuerdo a servicios, funciones, obligaciones y derechos de cada Oficina y/o Dependencia de la Colonia, en relación existente en el lugar.
2.- Atención con anticipación a los problemas sociales.	Sesiones mensuales, visitas domiciliarias, recorridos semanales a los campamentos.
3.- Tratamiento a problemas sociales del lugar.	Estudios sociofamiliares o de caso, según su clasificación, diagnóstico y plan social en beneficio del colonero o familia.
4.- Apoyo a la convivencia familiar en forma dinámica.	Coordinación con la Unidad de Promoción Voluntaria, y la H. Dirección, para el señalamiento de las familias que lo requieran con más urgencia.

5.- Atención y Servicio -
Departamental como hasta
ahora, pero con este enfo-
que Profesional y Objetivo.

Coordinación, Asignación de +
tareas ó Actividades, así como
la Supervisión interna del
Depto. en forma semanal como
mínimo, a través de un Taller
de Supervisión.

VII. EVALUACION.-Para contemplar tanto los logros como Depto. de -
T.S., como los avances en el tratamiento y atención de Casos, se -
llevara internamente un Taller de Supervisión y externamente con -
un Informe mensual de actividades, dirigido a la H. Dirección.

Se extiende el presente para su consideración y para lo-
que a bien tenga ordenar.

A T E N T A M E N T E .
DEPARTAMENTO DE TRABAJO SOCIAL.

Laura Lucila Flores Díaz
LIC.T.S. LAURA LUCILA FLORES DIAZ.

COMISION FEDERAL
15 JUN 1983

TRABAJO SOCIAL Ten. Fed. en Islas Maffias, México.
10. de Junio de 1983.

Vo.Bo. ...
EL DIRECTOR DE LA COLONIA.

LIC.FCO.H.CASTELLANOS DE LA GARZA.

4.5 Relación interdisciplinaria de trabajo.

Ya ha sido mencionado que el Departamento de Trabajo Social, no sostiene ninguna relación con las demás áreas que existen en la colonia: médica, educativa, laboral, psicológico y disciplinaria.

El único modo en que se ha coincidido dos áreas, es para la confirmación de un hecho consumado, para contar con dos opciones verídicas del caso; v.gr. al de la medicina forense y el trabajo social en un deceso o en la identificación de infante maltratado o descuidado físicamente por desnutrición en un ambiente de desintegración familiar.

No hay juntas de consejo técnico para la toma de decisiones sobre la solicitud de beneficios de ley de los colonos hacia las autoridades respectivas. Al respecto solo se envía con mensajero o estafeta el acta original que supuestamente se levantó en una reunión fantasma a fin de reunir las firmas de los "consejeros".

La necesidad urgente de un trabajo coordinado existe y se palpa a primera vista, pero como también ya se ha dicho en éste trabajo, los encargados de cada área son profesionales, pero sin conocimiento o capacitación sobre el sistema penitenciario; y es cierto que cada uno realiza, de acuerdo a sus funciones y problemáticas que les incumbe o asigna individualmente la dirección de la colonia, pero en forma aislada y sin mostrar preocupación por ello.

Este es un problema con antigüedad y con justificaciones válidas. Por un lado se trata de incluir y sufragar las necesidades inmediatas de educación, salud, trabajo; como principales. Limitándolos sólo a eso: atenderlas como se presentan las problemáticas y no visualizarlos como parte de un todo, a nivel institución, y proporcionar a cada área su categoría y nivel de participación coadyuvante en la tarea asignada. Se ha venido haciendo cuando menos desde hace 40 años -con el Estatuto de Islas Marías-, no omitiendo que, aunque existen disposiciones más recientes al respecto, los que han estado en los puestos directivos, e en la Colonia Penal (desconociéndose el caso de la Srta. de Gobernación), no han aprovechado la presencia de profesionales de diversas áreas, titulados o pasantes; empleados o prestadores de servicio social para llevar a cabo programas multidisciplinarios en el proceso rehabilitatorio y de readaptación social de los colonos.

Como justificante, tal vez de ello, pueda considerarse el que no deba o pueda confiarse o conferirse la responsabilidad de un cargo administrativo y de área, a un pasante (recuérdese que ya fué mencionado el hecho de que no todos los empleados cuentan con los estudios completos, autorizados y capacitación adecuada; ver capítulo III, punto 3.2.1, página 118; y punto 3.4, página 136). Resultando de esto, que los que existen y laboran bajo un sueldo decoroso, se limitan a sufragar escasamente lo que se va presentando, sin la debida planeación y coordinación interna, como departamento; y externa, como parte de un cuerpo pluridisciplinario institucional. Finalmente puede agregarse la fal

ta de conciencia y disposición personal sobre lo que puede aportar y contribuir como empleado de una institución penal, en la tarea de reeducar y concientizar a la población que atiende.

El Trabajo Social no escapa a ésto último expuesto, debiendo hacer incapié en sus intervenciones, al trabajo interdisciplinario; exigiendo en lo posible actualización y capacitación para todo el cuerpo técnico, es decir, tener la iniciativa y proponerla ante las autoridades correspondientes.

4.5.1 Relación con otros Centros de Readaptación Social.

Al igual que lo arriba referido, es el caso de la comunicación interinstitucional. Sería mucho pensar si que lo hubiere, no existiendo internamente o particularmente en la Colonia.

De institución a institución debe existir al envío de una "cuerda", ya que se debe adjuntar (según el proceso penitenciario) el oficio de remisión y expediente general con fichas de identificación de cada uno de los sentenciados. Se citó que "debe existir", porque no en todas las ocasiones en que se reciben sentenciados, se envía a la vez (y por lo menos), el oficio de remisión.

A nivel de Departamentos de Trabajo Social de las mismas penitenciarías, es nula la relación. Cuando contadas veces se ha dado, ha -

sido porque se solicitan informes del colono (de afuera hacia adentro) o porque se requiere estudio socio-familiar del mismo (de adentro hacia afuera) para permisos de ingreso a convivir; durante mi estancia en el departamento sólo cuatro veces se dió ésta situación.

Para concluir éste punto y a la vez dar explicitud con su dimensión como problema urgente a solucionar, está el hecho de haber sido solicitado del Centro de readaptación Social del Estado de Jalisco, informes sobre tres colonos, que a consideración de ese centro respectivo (consejo técnico interdisciplinario), ya eran merecedores de beneficios. Al tratar de localizar primeramente por archivo de expedientes y fichas de identificación a los referidos, se encontró que dos de ellos ya no existían; uno por muerte y otro por fuga, con antigüedad de dos y cinco años respectivamente.

Esto demuestra que de ninguna de las instituciones se denota interes en la población de reos sentenciados que atiende, pues la de Jalisco no había vuelto a referirse en actualización de datos y aprovechamiento de su estancia en la colonia; y ésta, en enviar o avisar oportunamente lo sucedido respecto a los dos sujetos mencionados en éste a real ejemplo de incomunicación interinstitucional.

De igual forma, pasa con las libertades de los reos del órden común, pues éstos tienen que contar con la libertad de su Estado y la de la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Gobernación del Distrito Fede-

ral; y muchas veces llega una antes que otra, tardando en coincidir; - consecuentemente el colono tienen que permanecer en el lugar indefinidamente y sin que el trabajo social (como departamento), pueda intervenir o ayudar de alguna forma. Independientemente de los problemas emocionales o psicológicos que causa ésta situación.

CAP. V.- REFORMAS PENALES Y LA ACTUALIDAD DE LA COLONIA PENAL
FEDERAL DE ISLAS MARIAS, MEXICO.

La debida actualización, que han tenido nuestras leyes; acorde a las demandas sociales y cambios políticos, económicos y culturales que el país se ha planeado y exigido sexenio a sexenio, éste trabajo de tesis deberá contemplarlos y analizarlos en nuestro lugar de estudio; - a fin de hacerla vigente, digna de considerarse como referencia para - quienes estudiamos, laboramos y co-participamos dentro del Sistema Penitenciario.

Aprovechándose que para el tiempo de elaboración inicial de - ésta tesis, y el de retomarla y concluirla, para mi trámite académico - en 1991, cuento ahora con experiencia en los centros de reclusión del - Distrito Federal.

Después de mi salida de la Colonia Penal e inactividad laboral en los años 1984-1986 (hasta Septiembre solamente de ese año), pude ingresar a la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Departamento del Distrito Federal; primeramente adscrita a la Penitenciaría del Distrito Federal; por razones de servicio, he estado adscrita a los reclusorios Sur, Oriente y Norte últimamente, en donde - llevo activa dos años, ocho meses. Dándonos la oportunidad de adquirir - experiencia y amplia inmersión-cobocimiento de lo que se está dando o -

generando dentro del Trabajo Social Penitenciario.

Todo ello, además del compromiso que representa al titular, hace necesario el exponer en éste último capítulo, como ya se dijo al principio, las reformas legales que han sufrido los Códigos Penales y el Federal de Procedimientos Penales. A la par se encuentra la necesidad de detallar, dentro de lo posible, la evolución o avances que como Centro Penal, ha tenido o contado las Islas Marías.

Al respecto debo aclarar, que lo que aquí expondré, fue posible conocerlo, gracias a la colaboración de algunos empleados transitorios (ya que no laboran actualmente) de la Secretaría de Gobernación; de gente seglar, dentro de la Asociación Cristiana que se le ha permitido el acceso a la colonia penal, a través de la Pastoral Penitenciaria; así mismo, de lo que en publicaciones hemerobiográficas se encontró sobre el lugar.

4
Mi intención era el poder obtener acceso nuevamente a la isla con la justificación académica, no teniendo éxito, pues siempre encontré el obstáculo de las autoridades de la Colonia Penal y, de la propia Secretaría de Gobernación, con la excusa y/o negativa de una "política intrainstitucional" que no lo permite. De cualquier manera, considero que lo obtenido, muestra y satisface los requerimientos de ésta tesis.

5.1 Reformas jurídicas sobre las penas (1984-1991).

"Las reformas y la modernización que se implantan en y por los Poderes de la Unión y de las entidades federativas con la finalidad de perfeccionar el orden jurídico y los organismos y procedimientos de administración de justicia y seguridad pública, deberán tender y tenderán a garantizar a la sociedad nacional que somos, los bienes y valores que tutelan el Estado Social de Derecho que tenemos y queremos". (98).

La intención aquí es clara, se trata de buscar la forma de humanizar la justicia, por un lado, y ser acordes a las necesidades de guafregar el incremento de criminalidad en el país, y a las exigencias de la misma sociedad que la generan.

Por iniciativa del Ejecutivo Federal, se adicionan y reforman el Código Penal para el Distrito Federal en materia del Fuero Común y para toda la República en materia del Fuero Federal; establecido en éstas reformas de impartición de justicia, dentro del Plan Nacional de Desarrollo 1983-1988: "un régimen de medidas sustitutivas de las penas privativas de libertad de 'corta duración' en tratamiento en libertad, semi-libertad y trabajo a favor de la comunidad". (99). Como uno de los aspectos medulares de las reformas, respecto al sistema de penas y medidas de seguridad.

(98) García Ramírez, Sergio. Justicia y Reformas Legales: Reformas Novativas. Cuadernos del INACIPE, No. 14. México, 1985. Pág. 52.

(99) Idea. Pág. 91-93.

Siendo la prisión, el último recurso de control social que se utiliza como pena, en la comisión de ilícitos, se pretende, como ya es sabido, la no reincidencia y, a su vez el evitar la alteración profunda del sujeto que es privado de su libertad, al aplicarse un correctivo - ejemplar que lo ayude a valorar su vida en libertad, y a no perderla. Proponiéndose que sea aplicable la no reclusión, para aquellos que no - denoten una elevada peligrosidad, proteger a la sociedad; sobre todo cuando el sujeto a proceso penal, sea de subsistencia - personal y familiar. Asimismo, una de las intenciones de tales sustitutos son el evitar el acceso y vivencia carcelaria, de hombres que - nunca debieran estar reclusos; distinguiéndolos de los que nunca debieran salir de las instituciones carcelarias; que a pesar del tiempo de rehabilitación y, por solo haber cumplido en tiempo, tengan que ser externados.

Aquí vuelve a repetirse lo que en el primer capítulo se comenzaba, sobre una tesis que a bien comenta el Doctor Sergio García Ramírez: "evitar la libertad de aquellos internos no rehabilitados; no delimitarles en o con la sentencia, su tiempo de permanencia en prisión, - sino que hasta con su propia conducta intramuros, denoten la asimilación y conciencia del tratamiento rehabilitatorio que les fué asignado como resultado de los estudios de personalidad a que fué sometido por el personal técnico del centro penal." (100).

Con las reformas legales de 1984, se aumentan las penas en aquellos delitos en que se manifiesta la violencia y que atentan contra los valores básicos de la sociedad y la familia; evitando la obtención de libertades provisionales: bajo caución o fianza. Se toma en cuenta a la familia para la reposición del daño (en delitos sexuales); a la obligación alimentaria, con el mismo fin; con preferencia a otras obligaciones; es decir, se abarca la protección de la mujer y de la familia al conjunto social.

Se señala una nueva atribución a la figura del Ministerio Público, la de hacer del conocimiento del detenido, el derecho que tiene para designar defensor y ofrecer pruebas durante la investigación pre - via.

Se dotó a la Procuraduría General de la República y a la Procuraduría de Justicia del Distrito Federal, una renovada legislación, a través de nuevas leyes orgánicas, de las que se derivan reglamentos, y otros ordenamientos de carácter interno (acuerdos, circulares, manuales de organización, procedimientos y servicios al público).

Uno de los propósitos centrales de éstas leyes, particularmente la rotativa de la Procuraduría General de la República, es la exaltación del poder-deber del Ministerio Público (en una doble calidad de representante social y órgano del Estado de Derecho), de vigilar la observancia de los principios de constitucionalidad y legalidad.

Dicha vigilancia se actualiza a través de la intervención que el Ministerio Público Federal, tiene en los juicios de amparo". (101).

Como relevantes están las reformas dadas a los denominados - inimputables, pues se les considera excluyentes de responsabilidad " - cuando se tiene incapacidad de comprender el carácter ilícito del hecho o de conducirse de acuerdo a esa comprensión, salvo en las acciones 'libres en su causa' ". (102).

Se precisaron las medidas aplicables a éstos bajo tratamiento institucional o en libertad.

Dentro de la parte general del Código Penal, quedaron caracterizados los delitos instantáneos, permanentes y continuados. Se reconocen además de los delitos intencionales (dolosos), y no intencionales o imprudenciales (culposos), los de la preterintención.

Con respecto al pago de multa, se menciona que deberá corresponder ésta, al pago de una suma de dinero a el Estado, que se fijará - por días-multa equivalente a la percepción neta diaria del sentenciado en el momento de haber cometido el delito; tomando en cuenta todos sus ingresos.

Es importante mencionar que también se le dá importancia a la víctima; ya que le otorga "la atribución de poder reclamar civil y penal

(101) García Ramírez, Sergio. Justicia y Reformas Legales. Pág. 130.

(102) Idem. Pág. 135.

mente, la reparación del daño, incluyendo los perjuicios que se originen del haber sido la víctima del delito que se sentencia. (103).

Se permite al Juez, excluir de pena al sujeto activo del delito cuando éste sufre, con motivo del delito mismo, consecuencias particularmente graves en su persona, que hacen notoriamente innecesaria o irracional la imposición de una pena privativa o restrictiva de libertad (artículo 55 del Código Penal.).

Se reconoce el perdón del ofendido en cualquier momento anterior al dictarse sentencia en segunda instancia (artículo 93 del Código Penal). La segunda instancia se la conoce como apelación.

Viéndose también ampliados el número de delitos perseguibles por querrela (y por tanto susceptibles de perdón); incluyendo entre ellos todos los supuestos de daño en propiedad ajena, intencionales, imprudenciales o preterintencionales. También los ilícitos patrimoniales cometidos entre personas relacionadas por vínculos de cercano parentesco.

En cuanto a la prescripción de los delitos, se resolvió duplicar los plazos, ya marcados en la última reforma penal.

Ya se había citado el hecho de haberse aumentado la penalidad en aquellos delitos en que se hubiera cometido con violencia. Por lo que debe suponerse y mencionarse el haber sido agrupadas las penas a los delitos de violación y secuestro.

"Se agregaron nuevos tipos: ilícitos en la administración de justicia, trata de personas, ejercicio indebido de un derecho, retención de cadáveres, enfermos o recién nacidos, lesiones a menores e incapaces, insolvencia dolosa por el incumplimiento de deberes alimentarios, tráfico de menores, extorsión; se perfeccionó la figura típica del rapto, para incorporar como sujetos pasivos a individuos de ambos sexos y se revisó el régimen de responsabilidad profesional". (104).

Dentro de las reformas al Código Federal de Procedimientos Penales están:

1) Pronta y expédita impartición de justicia, actuar en juicio sumario y sumarísimo;

2) Limitar atribuciones al Ministerio Público y Policía Judicial, en la comprobación del cuerpo del delito y de la probable responsabilidad del indiciado;

3) La necesidad de que el Ministerio Público tome en cuenta en las conclusiones que formule, para definir su posición acusatoria, tanto los hechos punibles y la participación delictuosa y, la personalidad del imputado, con la intención de individualizar la pena;

4) Le conceda al inculcado lo siguiente: que el Ministerio Público pueda ponerlo en libertad bajo caución, cuando se trate de delitos imprudenciales de cualquier naturaleza; así como siendo indiciado, puede designar defensor de inmediato;

5) Reconoce a la víctima del ilícito, capacidad para la actuación coadyuvante del Ministerio Público, durante el enjuiciamiento penal

Retomando lo que ya fué citado, respecto a las reformas que - trajo consigo también la Ley Orgánica de las Procuradurías de Justicia están:

a) Se le dá por primera vez al Ministerio Público Federal, la tarea de orientar a quienes acuden a él, para la satisfacción de sus intereses legítimos, para el rescate de sus derechos y, para la observancia de los deberes de las autoridades. Resumiendo, todo lo que preocupa a la sociedad e intereses a la legalidad, es competencia del Ministerio Público Federal;

b) Desconcentración territorial y competencial, congruente - con la descentralización de la vida nacional. Creándose entonces trece delegaciones de circuito, distribuidos en otras tantas regiones del - país;

c) Intervención del Ministerio Público Federal en el aspare, supremo medio de preservación del Estado de Derecho, por la vía del control de los actos de autoridad; debiendo ser una garantía para los individuos y la sociedad y, testimonio de la soberanía que el Derecho reconoce al Estado Mexicano.

En las reformas que estamos mencionando, fueron derogados algunos preceptos inspicables: art. 257 a 260 sobre juegos prohibidos, y arts. 391 a 394 sobre delitos cometidos por los comerciantes sujetos a concurso. La primera derogación se debió a la existencia de la Ley Fege

ral de Juegos y Sorteos, y la segunda en la Ley de Quiebra y Suspensión de Pagos". (105)

Lo hasta aquí expuesto, corresponde a las consideraciones modulares que tanto el Código Penal para el Distrito Federal, como el Federal de Procedimientos Penales, plantean en y dentro de las perspectivas valoradas en la administración de justicia; del entonces Presidente de la República: Lic. Miguel de la Madrid Hurtado. Siendo todos de alcances justos y humanitarios dentro de la aplicación de la ley penal. No omitiendo que también fueron previstos dentro de los planes del Plan Global de Desarrollo 1983-1988.

Sobre los delitos contra la salud, en materia de estupefacientes y psicotrópicos (arts. 193,198,228 del Código Penal), se modificaron de acuerdo a la sustitución del Código Sanitario de los Estados Unidos Mexicanos, por la Ley General de Salud.

Por lo que concierne a la modificación de algunos tipos, además de los señalados arriba; sobre delitos contra la salud, fueron reformados los arts. 262 sobre estupro; 395 sobre despojo; 400 y 400 bis sobre encubrimiento. (La de estupro suprimió el medio de seducción, limitándose a mencionar el medio de engaño). Se reforman los artículos: 558,560,561 y 567 sobre indulto; quedando éste solo como el acto confiado bajo el Código Penal, al Poder Ejecutivo. El reconocimiento de la inocencia penal y procesalmente, que puede culminar en la anulación de

La sentencia injusta.

Sobre portación de armas de fuego y acopio de armas, con los artículos 83 y 83 bis, se fijaron las sanciones de acuerdo a la capacidad de fuego del arma (mayor o menor capacidad); considerándose necesario que el Juez tome en cuenta la actividad a la que se dedica el actor del ilícito, sus antecedentes y las circunstancias en que fué detenido.

También hubo reformas, adiciones y derogaciones en materia de amparo, en Faltas de Policía y Buen Gobierno, en materia civil y procesal civil, familiar, administrativa, laboral, agraria, mercantil y seguridad pública.

Con fecha del 3 de Enero de 1989, en el Diario Oficial de la Federación (106); se publicaron los decretos por los cuales se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Federal de Procedimientos Penales, del Código Penal para el Distrito Federal en materia del Fuero Común y para toda la República en materia del Fuero Federal.

Del primero se reformaron los artículos 97, 291 y 295, y el cuarto párrafo del art. 372. La intención de los mismos es la determinación en tiempo mínimo y máximo que debe transcurrir para las debidas etapas del proceso penal, hasta la sentencia e inclusive de la apelación. Dentro del título segundo, se adicionan el art. 188, con un cuare

(106) Diario Oficial de la Federación. Órgano del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos. Tomo CXXIV, No. 2. México, 3 de Enero de 1989.

to párrafo en el que se exige sea realizada la exploración física a personas del sexo femenino por médicos mujeres; de no haberlo en el momento y sitio en que debe efectuarse la exploración; la propia interesada podrá proponer la persona que se lo realice. Este decreto entró en vigor el 10. de Abril de 1989.

Respecto al Código Penal, en el título primero, se reforman los arts. 25; 164; 164 bis; 195; 197; 198; 201; el primer párrafo del art. 205; 206; el primero, penúltimo y últimos párrafos del art. 215; 260; 261; 265; 266; y el primer párrafo del art. 266 bis; 320; 324; 372 y el primer párrafo del art. 381; del Código Penal para el Distrito Federal en materia del Fuero Común y para toda la República en materia del Fuero Federal.

La sola enumeración del conjunto de artículos reformados o adicionados, basta para comprender la amplitud y la profundidad de ésta tarea, dándose cambios fundamentales como son: art. 25, la prisión (privación de la libertad corporal), tendrá duración de tres días a cuarenta años; proponiendo a las colonias penitenciarias o establecimientos o lugares que al efecto señalen las leyes o el órgano ejecutor de las sanciones penales, propongan para tal efecto.

Así mismo se determina, con aumento en los años de sentencia en reclusión, de acuerdo a los delitos que se cometan en forma agravante como son: pandillerismo, contra la salud (art. 197) en todas sus modalidades cometidas sin la autorización correspondiente a que se refiere la Ley General de Salud. Incluyéndose a funcionarios públicos que comen-

tan ésta y el anterior ilícito citado; con aumento en la penalidad por su calidad de funcionario público. También cuando la víctima fuese menor de edad; cuando se cometa en centros educativos, asistenciales o penitenciarios; cuando se utilicen menores de edad o incapaces para cometer cualquiera de los ilícitos citados en éste artículo, entre otros. Corrupción de menores (art.201);lenocidio (art.206;abuso de autoridad(art.215);delitos sexuales (art.260,261,265,266 y 266 bis);homicidio (art.320);parricidio (art.324);robo con violencia (art.372); y secuestro (art.366). Entrando en vigor el día 10. de Febrero de 1989.

Sin embargo, apenas el pasado 22 de Diciembre de 1990, se decretan nuevas modificaciones a diversas disposiciones al Código Federal de Procedimientos Penales y del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal; siendo publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de Enero de 1991; entrando en vigor el 10. de Febrero del mismo año.

Dichas modificaciones o reformas, abarcan una larga lista de artículos; de los que citaré el contenido relevante de los mismos:

1) Se pide la presencia de dos testigos de asistencia, que darán fé de las diligencias que practiquen: el Juez, el Ministerio Público y la policía judicial federal (art. 16).

2) Carecerá de valor probatorio el cateo, de no cumplirse lo siguiente: solicitar el Ministerio Público, por oficio, el que se lleve a cabo dicho cateo; señalando el objeto y necesidad del mismo; la -

ubicación del lugar a inspeccionar y persona o personas que han de localizarse o de aprehenderse, y los objetos que se buscan o aseguran, a lo que únicamente debe limitarse la diligencia, levantar acta circunstanciada del cateo, en presencia de dos testigos (art. 61);

3) Las audiencias se llevarán a cabo, concurran o no las partes, salvo el Ministerio Público que no podrá dejar de asistir a ellos (art. 87);

4) Las notificaciones deberán hacerse a más tardar el día siguiente al en que se dicten las resoluciones que las motiven; con anticipación de 48 hrs., y personalmente, cuando la resolución entrafie una citación o un término para la práctica de una diligencia;

5) Prohibido detener a cualquier persona sin la orden de aprehensión librada por autoridad judicial competente, a menos que se trate de delitos infragantes; de delitos que se persiguen de oficio (art. 125);

6) El Ministerio Público, dispondrá la libertad del inculpa-
do ya sea fijando la caución suficiente para garantizar que el detenido no
se sustraerá a la acción de la justicia, ni al pago de la reparación de
los daños y perjuicios que pudiera serle exigidos. Negándole ésta liber-
dad cuando se trate de delitos cometidos con motivo del tránsito de ve-
hículos, habiéndolo cometido en estado de ebriedad o bajo el influjo
de estupefacientes, psicotrópicos o similares. Cuando el delito merezca
pena alternativa o no privativa de libertad, de dispondrá la libertad -
sin necesidad de caución y sin perjuicio de pedir el arraigo correspon-
diente (art. 135).

7) Notificarle al inculcado desde la delcaración preparatoria que podrá ser sentenciado antes de cuatro meses, si se trataran de delitos cuya pena máxima no exceda de dos años de prisión, o antes de un año, si la pena máxima excediere de ese tiempo, ya que le serán facilitados todos los datos que solicite para su defensa y que consten en el proceso (art. 154).

8) Cuando el inculcado pertenezca a un grupo étnico indígena, se procurará allegarse dictámenes periciales, a fin de que el Juez abogde en el conocimiento de su personalidad y capte su diferencia cultural respecto a la cultura media nacional (art. 220 bis);

9) No podrá consignarse a ninguna persona si existe como única prueba la confesión. La policía judicial podrá rendir informes pero no obtener confesiones, si lo hace, éstas carecerán de todo valor probatorio (art. 287, fracc. IV);

10) No podrá proceder la libertad provisional cuando se trate de los delitos previstos en el Código Penal para el Distrito Federal en materia del Fuero Común y para toda la República en materia del Fuero Federal, como sigue: delitos imprudenciales contemplados de acuerdo a lo previsto en el art. 60; traición a la patria (art. 123,124,125,127,-128,132 a 136); terrorismo (art. 139); sabotaje (art. 140,145); piratería (art.146,147); genocidio (art. 149 bis); ataques a la vías de comunicación con explosivos; contra la salud en sus modalidades previstas en el art. 197; más si fuesen cometidos por servidores públicos, si la víctima sea menor de edad, se cometa en centros asistenciales, educativos o penitenciarios, entre otros; violación de acuerdo a los artículos 265,266,266 bis; homicidio, lesiones con premeditación, con ven-

taja, con alevosía o a traición; como consecuencia de robo o violación por el sujeto activo de éstos contra su víctima (s); parricidio, infanticidio; privación ilegal de la libertad con carácter de plagio o secuestro; robo con violencia, y lo previsto en las fracciones VIII, IX y X del art. 381 y 381 bis.

De igual forma se niega el derecho de la libertad provisional respecto a los delitos previstos en el art. 84 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, y en los artículos 102, 104, 105, 108, 109, 115 bis del Código Fiscal de la Federación.

También fueron reformados algunos artículos del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, siendo aquí expuesto lo relevante, también de dichas reformas adiciones y derogaciones:

1) Cuando se encuentre agotada la averiguación correspondiente y no se reúnan los requisitos del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para decretar la aprehensión del inculpado, el Juez de oficio o a petición del Ministerio Público, decretará la cesación del procedimiento y mandará archivar el expediente;

2) Los funcionarios del Ministerio Público y sus auxiliares, de acuerdo con las órdenes que reciban de aquellos, están obligados a proceder de oficio a la investigación de los delitos del orden común que tengan noticia.

Viéndose claro que las modificaciones a los que se ha hecho referencia, vienen a dar firmeza, humanización, garantías al propio ar-

tículo 18 Constitucional, de la forma de delimitar el manejo administrativo del proceso penal; también una seguridad al inculcado de llevarse adecuadamente dicho proceso.

Veamos pues que las reformas hasta aquí detalladas, se han enfocado a la penalización de los delitos, del proceso mismo que culmina con una sentencia condenatoria, cuando se amerita; de la pena de privación de la libertad y de las veces en que puede conmutarse ésta. Pero no del tratamiento que pueda darse para su rehabilitación, y en consecuencia, para su reincorporación socio-familiar.

Con ello quiero hacer hincapié sobre el hecho de que la forma o disposiciones que se han dictado hasta ahora, han sido antes de que el sentenciado llegue a una institución penitenciaria; pues es conocido que para ello, solo se ha seguido utilizando a la Ley de Formas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, dictados en 1971.

Si bien es cierto que con el nuevo Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, decretado y aprobado a principios de 1990, sustituyendo al que regía desde el 28 de Agosto de 1979; exige en sus disposiciones a la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, una renovación en sus manuales de procedimientos; tanto del área técnica, como administrativa y de seguridad y custodia a fin de elevar en calidad y cantidad el servicio que se presta en dichos centros. Logrando con ello, dentro de lo posible: brindar el trato humano y decoroso, tanto al procesado como al sentenciado.

Realmente son pocos los artículos de éste reglamento, en donde se considera la relación entre ésta dirección y la Dirección General de Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Gobernación, para diseñar medidas conjuntas para evitar los rezagos y promover los sustitutos penales; abatiendo la sobrepoblación. Propiciando también con dicha relación entre ambos órganos, la concesión de beneficios de libertad y la excarcelación de ancianos, enfermos mentales, ciegos y sordos, así como la de todos los internos que estén en la posibilidad jurídica de recibir esos beneficios; y para lo relacionado al traslado de internos sentenciados y ejecutoriados a lugares propios para ser sometidos al tratamiento denominado Inducción a la Preliberación, en el que éstos deberán ser trasladados a las instalaciones de la Institución A - bierta (solo la Penitenciaría del Distrito Federal, tiene éste lugar).

Respecto a la población de sentenciados ejecutoriados que atiende la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, se encontró que su actuación sigue rigiéndose, también, por la mencionada Ley de Normas Mínimas; y que solo se ha ocupado del mejoramiento de las condiciones de vida carcelara, de la forma de considerar a aquellos que merezcan una preliberación o libertad preparatoria; pero siempre dentro de los lineamientos que tal Ley señala.

No debo omitir que dentro del actual sexenio, ha recibido la población sentenciada y ejecutoriada, una gran ayuda y renovación, gracias al Programa Nacional de Solidaridad Penitenciaria (PROXASCL), y en parte a la creación de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

La primera, responde al Programa de Solidaridad, por parte de la Subsecretaría de Protección Civil, Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Gobernación. Siendo el objetivo de éste Programa, "el de conformar brigadas multidisciplinarias en todos los Centros Penitenciarios del país, para realizar una revisión minuciosa de los expedientes de los internos, así como efectuar estudios jurídicos y criminológicos y de personalidad de los sentenciados a disposición del Poder Ejecutivo Federal, para proponer a la autoridad ejecutora de las sentencias penales, el otorgamiento del beneficio preliberacional, conforme a la Ley de Reglas Mínimas.

Se dá prioridad a indígenas, campesinos, pescadores, ancianos enfermos, mujeres y jóvenes de mínima peligrosidad, y en general a toda aquella persona que por su precaria situación económica y social, no tiene la posibilidad de tramitar su libertad teniendo derecho a ella - conforme a los criterios y equidad.

Asimismo, en el marco de la política por el Presidente de la República: Lic. Carlos Salinas de Gortari, en el sentido de cumplir cabalmente con el mandato constitucional en materia de readaptación social, se instrumentó el Programa de Dignificación Penitenciaria y el Censo Nacional Penitenciario, que tiene por objetivo realizar obras de infraestructura al interior de los Centros Penitenciarios, buscando el mejoramiento del medio ambiente físico en que viven las personas priva-

das de su libertad". (107).

La Comisión Nacional de Derechos Humanos, "es un órgano colegiado que no pretende sustituir o intervenir en las funciones de los Poderes Legislativo y Judicial. La labor se limitará a realizar aportaciones y recomendaciones para coadyuvar a una expedita procuración de justicia. Intervendrá en violaciones administrativas, vicios en los procedimientos y delitos que lesionen a una persona o a un grupo y que sean cometidos por una autoridad o servidor público, o cometidas por otros agentes sociales, cuya impunidad provenga de la ausencia o tolerancia de alguna autoridad o servidor público". (108).

Por lo que dicha Comisión, dentro de la actuación institucional que se le conoce a la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, ha servido de 'supervisor'; ocupándose de vigilar, de acuerdo a las denuncias del público, a nivel de los centros de reclusión para procesados.

Por último, debo mencionar, que dentro de los avances que en éste primer punto se ha expuesto, están el de hacer hincapié, que tanto el nuevo Reglamento de Reclusorios, como en los propósitos de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, el que existe y se persiga una capa

(107) FORC, Gaceta Informativa de la Comisión Nacional de Derechos Humanos. México, 15 de Septiembre de 1990. 90/2. Pág. 34.

(108) Idem. Pág. 3.

citación penitenciaria (para el personal ya adscrito a los centros, y los de nuevo ingreso; para todos los puestos); y una vocación y/o conciencia del papel o rol asumido por cada uno de los servidores de las instituciones carcelarias. Realmente puede estar reglamentado la capacitación, pero difícilmente podremos contar con la vocación; siendo éste determinante para que persistan las ineficiencias y corrupción en los centros de reclusión a procesados y a sentenciados. Evitando el éfeto que debe darse en la congruencia de todas estas innovaciones.

Es una realidad también, que las reformas legislativas y las intrainstitucionales del campo penitenciario, no consideran en forma somera, las raíces de la multicitada corrupción: la ausencia de medidas de seguridad para el personal carcelario (administrativo, técnico, directivo y de custodia); y los decauperados e insuficientes salarios. Aclarándose que no son éstas causas, la justificación del mal irradicable por años en nuestro país; pero si forman la raíz o fuente de éste vicio.

Aún cuando es conocida ésta realidad, los legisladores y los funcionarios directivos, no han logrado erradicarla con: estímulos de bienes y servicios para los trabajadores de éstos centros; capacitación carcelaria y de situaciones de emergencia (o para cuando se dieran: fugas, temblores, incendios, motines; entre las que sí se han dado en México; es decir, no es utopía); vivienda, préstamos a mediano y largo plazo, con cantidades acordes a la realidad económica del Distrito Federal; por citar mi experiencia burocrática de los centros en los que he laborado: Reclusorios Sur, Oriente, Norte y Penitenciaria del

5.1.1 Delitos con penalidad insustituible a la pena privativa de libertad.

La intención de éste subpunto es tener en consideración los delitos que por su gravedad de comisión y su propia naturaleza que los tipifica como tales, tienen que ser penados con la reclusión. El ordenamiento que aquí se da, no es precisamente el contar con mayor o menor afectación victimológica: homicidio; parricidio; infanticidio; genocidio; lesiones con violencia (dentro de los contemplados en el artículo 292; delitos contra la vida y la integridad corporal); violación; contra la salud (de acuerdo a lo dispuesto en los arts. 197 y 198); lenocinio; trata de personas; enriquecimiento ilícito (en lo señalado en el último párrafo del art. 224); peculado (en lo señalado en el último párrafo del art. 223); ejercicio abusivo de funciones (de acuerdo a lo señalado en el último párrafo del art. 220); evasión de presas (de acuerdo a los casos específicos, mencionados en el art. 150); piratería; delitos de carácter político (de acuerdo a lo señalado en los arts. 142 al 145); terrorismo; sabotaje; rebelión; espionaje (arts. 127, 128); traición a la patria (arts. 123 y 124); falsificación de billetes de banco (art. 238); abuso de confianza (último párrafo del art. 382); dano en propiedad ajena (art. 397); y robo con violencia (arts. 370 en su último párrafo, 372 y 373).

Debe entenderse que la aplicación de la pena, por mínimas que sea, dentro de los arriba enlistados, rebasará los cinco años; que de no serlo, podría ser aplicable la libertad bajo fianza o caución, trata-

miento en libertad; al menos que durante el tiempo del proceso penal, - tenga que permanecer en reclusión. El tratamiento progresivo-técnico, - es aplicable desde que se le dicta auto de formal prisión al indiciado. Para su clasificación a dormitorio y para la determinación del trata - miento individualizado que propocndrán las áreas técnicas del centro de rehabilitación social.

5.1.2 Centros de reclusión para procesados, sentenciados e inimputables.

En el Distrito Federal, le compete a la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, dependiente de la Secretaría de Protección y Vialidad, del Departamento del Distrito Federal, "la función de integrar, desarrollar, dirigir y administrar el sistema de Reclusorios y Centros de Readaptación Social para adultos; sin perjui - cio de la competencia que en ésta materia corresponde a la Secretaría - de Gobernación a través de la Dirección General de Prevención y Readep - tación Social". (109).

Estas instituciones de reclusión, son las destinadas a la eje - cución de penas privativas de libertad, a la prisión preventiva de indi - ciados y procesados y al arresto; ya sea por una resolución judicial o administrativa.

(109) Artículo 2º. Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, del Distrito Federal. México, 1990.

Encontrándose ahora integrado éste sistema por:

I.- Reclusorios Preventivos:

	V A R O N E S	F E M E N I L E S
N O R T E	desde Agosto de 1976	a partir de Julio de 1988
O R I E N T E	desde Agosto de 1976	a partir de Abril de 1987
S U R	desde Noviembre de 1979	a partir de Nov. de 1988

dentro de los preventivos para varones, se encuentran en funcionamiento los denominados Módulos de Alta Seguridad, como sigue: Oriente, desde - Octubre de 1987; Sur, en Julio de 1988; Norte, en Septiembre de 1989. En el Reclusorio Sur, se encuentra también desde 1979, una área exclusiva para internos inimputables.

II.- Penitenciarías o Establecimientos de ejecución de penas privativas de libertad.

V A R O N E S	F E M E N I L E S
Penitenciaría del Distrito Fedg ral (Santa Martha Acatitla); desde 1957.	Centro Femenil de Readaptación Social. (Tepepan). desde 1982.

III.- Instituciones Abiertas.

Funciona dentro de las instalaciones de la Penitenciaría del Distrito Federal, al parecer desde 1983, para varones.

IV.- Reclusorios para el cumplimiento de Arrestos Administrativos.

Se cuenta desde el 22 de Febrero de 1959, con el Reclusorio de

Sanciones Administrativas y de Integración Social. Para ambos sexos.

V.- Centro Médico para Reclusorios.

Para los varones, se encuentra instalado el servicio hospitalario en la Penitenciaría del Distrito Federal; para las femeniles, en el Centro Femenil de Readaptación Social (TEPEPAN).

Como puede apreciarse, en la actualidad se cuenta en el Distrito Federal, con las instalaciones apropiadas; ya sea para el arresto indiciados, procesados o sentenciados ejecutoriados e inimputables. Lo que también es cierto es que no son suficientes para la elevada población delincencial, ya que sobre todo en los establecimientos preventivos para varones, se encuentra sobrepoblado en un 150 % de la capacidad original, a los que fueron proyectados, incluyéndose también la Penitenciaría del Distrito Federal, dentro de éste problema. Dato que puedo aportar, por la estadística que maneja el Departamento de Trabajo Social en el Reclusorio Preventivo Norte, donde laboro actualmente.

El Programa de Solidaridad Penitenciaria, pretende la depuración de la población que tanto en la Penitenciaría del Distrito Federal como en los Reclusorios Preventivos, se encuentren en condiciones legales y de tratamiento, para obtener su libertad, dentro de lo estipulado en la Ley de Normas Mínimas. Aún así, es considerable la población existente de sentenciados y ejecutoriados en Santa Martha Acatitla.

Respecto a la Colonia Penal Federal de Islas Marías, México, y desde la perspectiva de la autoridad encargada de atender la política penitenciaria nacional, parece traducir una visión, acerca de éste -

lugar; como institución para el cumplimiento de penas de prisión, como un reclusorio más del país, con ciertas características distintas del régimen institucionalizado. Ocupándolo no necesariamente para el ampliamiento de la pena de prisión en condiciones menos rígidas y a un costo que es marcadamente inferior que lo que representa un reclusorio urbano. Aunado a esto, representa un centro adecuado para desahogar el importante problema de la saturación penal en diferentes partes del país; viéndose con ello que no necesariamente en el Distrito Federal es el único que adolece de éste problema...

El cupo o capacidad de albergue de la Colonia, ya de acuerdo a los recursos de la isla para la manutención y servicio de la población en general, y de la seguridad de los colonos o sentenciados". (110).

Lo anterior permite desarrollar, como tratamiento intrainstitucional y rehabilitatorio, sobre la base del trabajo (agrícola, pecuario e industrial), la educación y capacitación, como tratamiento, para cumplir fielmente el artículo 18 Constitucional.

5.1.3 Clasificación o selección de reos, para el traslado a la Colonia Penal Federal de Islas Marias, México.

En algún tiempo en la Colonia, se pretendió tener sólo a los reos sujetos a penas largas; en otra época, fué puesto el acento solo en una actividad ocupacional primitiva; en otra su funcionamiento era

(110) Malo Casacho Gustavo. "el Sistema Penitenciario Mexicano". Revista Mexicana de Justicia No. 85. México, No. 1 Vol. III. Enero-Marzo 1985. Págs. 89-90.

lución hacia el trabajo organizado, unido a la educación y al interés por entender el fortalecimiento de la relación familiar, procurando que la población estuviese formada con colonos que escudiesen allí, acompañados de su familia, en la idea de rehacer sus vidas sin romper la estructura familiar, en condiciones de mayor libertad a la rigidez penitenciaria, y con un acceso a la propia Colonia prácticamente en forma voluntaria; y finalmente, ha funcionado con la idea de ser una alternativa de la pena de prisión frente a los centros penitenciarios regulares, donde por una parte se mencionan no pocos aspectos de menor rigidez frente a la vida penitenciaria institucionalizada; de bajo costo para el Estado por cada uno de los sentenciados, cohabitantes del lugar.

Siendo ésta la intención de la Colonia Penal se definieron en el año de 1984, el perfil que debería cubrir el sentenciado, para ser admitido como colono en el lugar:

"No existe un criterio cerrado acerca de las características que deben reunir los reos enviados a la Colonia Penal. Fundamentalmente los señalamientos que son objeto de consideración son: no menores de 18 años, ni mayores de 50 años.

Que sean aptos para el trabajo

No se hace señalamiento alguno acerca de que se trate de reos relacionados con penas de larga duración o bien con delitos de cierto tipo, salvo el caso de delitos de violación.

No existen limitantes respecto a los llamados 'reos peligrosos'

de los respectivos penales. " (111).

Este régimen minimiza las notas represivas del cautiverio, - fortalece el sentido de solidaridad social en los penados; conduce la vida de éstos bajo condiciones próximas a las de la existencia normal y previene o diluye los problemas originados en las cárceles, al impulso de la sociedad.

Para el año de 1926 y hasta mediados de 1929, se seleccionaba de entre la población sentenciada, bajo ciertos criterios o parámetros, que respondían a los nuevos lineamientos o políticas desarrollados por la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, de la Secretaría de Gobernación; quien es realmente el aparato gobernante o directivo de dicha colonia.

"Los criterios o perfil que se vigilaban sobre los posibles - candidatos a remitir al lugar eran:

- a) población rural o semi rural;
- b) baja peligrosidad;
- c) no reincidencia;
- d) selección o negación hacia ciertos delitos; por ejemplo: violadores;
- e) población económicamente activa;

f) para los 'casados', pocos hijos y, éstos de edad menor a los 10 años. " (112).

Lo anterior se explica de acuerdo a lo siguiente: a pesar de los cambios de administración en la Colonia, se procuraba fortalecer las áreas productivas del lugar, la capacitación para el trabajo y la comercialización; a fin de convertir el lugar en un centro penitenciario autosuficiente. Por ello se procuraba que los internos supiesen desarrollar las actividades agropecuarias, que pudieran vivir con poca vigilancia y armonía; población no conflictiva, con fuerza de voluntad y conciencia para el trabajo en común o comunitario.

Para satisfacer y agilizar ésta forma de selección, se llevaba un sistema computalizado del recluso con datos como son: su actividad anterior a la comisión del delito; edad, nivel económico y actividad desarrollada en el lugar de reclusión; a fin de cumplir con una adecuada observación, selección y clasificación del mismo, de acuerdo a las necesidades económicas y productivas del lugar." (113).

De acuerdo a la renovación, a fondo del sistema penitenciario que se ha emprendido en los dos últimos años, por la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, a cargo del Lic. Raúl Cjeda Mestre, y en la dirección de la Colonia Penal, por el Sr. Manuel Calero Salazar, se han definido los siguientes, como el -

(112) Entrevista directa con la Lic. Patricia Salcido, 30 de Junio de 1987 Excoordinadora de la Col. Pen. Fed. de Islas Marías, Mx. de Serv. Coord. de Prev. y Readaptación Social. Srta. de Gobernación.

(113) Idem.

perfil que debe cubrir el sentenciado para la valoración y selección de traslado a la Colonia:

- a) se busca sea voluntario;
- b) con un mínimo de tratamiento de 2 a 3 años (de reclusión o sentencia por cumplir);
- c) físicamente sano;
- d) baja peligrosidad;
- e) de origen rural o suburbano; y
- f) de baja capacidad económica.

La labor de sensibilización para poder cubrir el primer requisito enlistado, le corresponde al Departamento de Trabajo Social de las penitenciarias de los Estados de la República Mexicana, que lo requieran proporcionando la debida información para que el reo vaya sin temores - ni perjuicios a la isla. Respecto a la baja peligrosidad, se exige, para la preservación de la tranquilidad y estabilidad de la vida socio-familiar de la isla, el negarle el traslado a los sentenciados por parricidio, multihomicidas, corrupción de menores y violadores.

De acuerdo también al sistema productivo, servicios, características físicas del lugar; se pretende que tengan origen rural o suburbano, para evitar la no adaptación a la Colonia. Consecuentemente la totalidad de los seleccionados, contarán con un mismo nivel socio-económico y cultural." (114).

(114) Entrevista directa con el Lic. Rafael Díaz Durán, asesor de la Coordinación General de Islas Marías, de la Dirección Gral. de Prev. Soc. de la Sra. de Gobernación. El 4 de Febrero de 1991.

Bajo estos criterios, se sabe que "existen actualmente (1991) 2,330 colonos; de los cuales 1000 fueron sentenciados por delitos contra la salud, en modalidades poco peligrosas, y 900 colonos, por delitos no violentos" (115)

5.2 Estructura física, funcionamiento interno de la Colonia Penal Federal. (1984-1991).

Así como ya fue expuesto en éste mismo capítulo, las reformas legales en el período que corresponde a mi salida del lugar de estudio, y a la debida exposición de éste trabajo de tesis, corresponde ahora la actualización de la Colonia Penal; ya no como se intentó dar a conocer en el capítulo III, sino como un análisis crítico y cronológico de las innovaciones físicas y de organización intrainstitucional, que se generaron, propusieron, renovaron o derogaron, las diferentes administraciones o direcciones del lugar.

Debiendo reconocer que la información que aquí expongo, fue posible integrarla, gracias al testimonio del Sr. Jorge Rosales, quien ha visitado el lugar en repetidas ocasiones (tres en 1984, cuatro en 1985, 2 en 1986, 1 vez por año hasta 1990), como parte de un equipo seglar de

(115) Idea.

de la Pastoral Penitenciaria; de la información oficial brindada por la trabajadora social Ángela Cruz Soto, la Lic. en Sociología Patricia Sajcido (en 1987 abas), excoordinadora general de la Colonia Penal; así como de un abogado de la coordinación técnica del lugar, que por medidas o restricciones intrainstitucionales, de la propia Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Gobernación, donde labora, se pidió omisión de su nombre, para no verse perjudicado por confiamos datos que no son fácilmente accesibles para el común de las personas y profesionales que han intentado conocer lo que aquí se expone. Sin conocer la naturaleza de ésta medida, algo arbitraria; y que coadyuvaría a la labor de difusión y reconocimiento de este centro penitenciario, alejando con ello la antigua imagen del lugar. Agradeciéndoles su ayuda desinteresada, y su empeño e interés que pusieron en la localización y sportación de datos.

Estructura física:

Es para mediados de 1985, cuando se decidió utilizar las islas Magdalenas y Cleofas como parte del centro penal. La primera fue empleada como campamento de castigo y la segunda, como lugar para prelibrados (en la modalidad pesqueras).

Debido a su topografía (suelo irregular: arenoso e inservible a las actividades agrícolas; boscoso, con barrancos profundos y abundante vegetación*; la isla Magdalena fue disfuncional para continuar como

lugar de castigo, durante como tal, sólo un año y cinco meses. Durante este tiempo, se le asignó, como ya se dijo, a ser lugar de segregación dentro del mismo penal; con actividad productiva de los castigados, el hacer teja, ladrillo y desmote, por ser lugar de nueva creación. Contando para su sobrevivencia con: agua de lluvia, víveres racionados o limitados a los que se le proporcionaban cada ocho días por barco; un solo baño de fosa séptica, y viviendas improvisadas de palapa, bara y lodo; sin derecho a visita familiar. ¹ como único medio de comunicación: el correo cada ocho días en el barco que llegaba con víveres. Este campamento se llamó : "Guillermo Prieto".

También a mediados de 1985, se inauguró como campamento de preliberados (exclusivamente solteros, ya que los casados, continuaban en campamento Balleto, en la planta procesadora de pescado), la isla Cleofes, durante así hasta principios de 1989. Poco información fue posible conocer sobre éste efímero campamento. La actividad productiva única era la pesca. Contando con instalaciones apropiadas de vivienda, servicio médico, luz, agua potable, alimentación privilegiada gracias a la diversidad de flora y fauna (sobre todo venado, al que daban exclusividad para su caza y consumo, a la infantería de marina); y la oportunidad o beneficio de acudir con libertad a la isla Madre a complementar la satisfacción de sus necesidades primarias. Se desconocen los detalles de su destitución como campamento.

A mediados de 1989, con la dirección del Sr. Calero Salazar, se ha regresado a utilizar únicamente a la isla María Madre, como úni-

co lugar para funcionar como centro rehabilitatorio; respetando únicamente la distribución y organización y/o funcionamiento que se había estado manejando desde Mayo de 1984.

Dicha organización, ya fué explicada en el capítulo III; es por medio de campamentos, distinguiéndose entre sí, por la actividad productiva de cada uno y su desarrollo general dentro del tratamiento rehabilitatorio de la Colonia.

Se aumentaron dos campamentos más: San Miguel del Toro y San Juan Papelillo. Esto fué en base al incremento de la población (de colonos y familias).

San Miguel del Toro, se dedica productivamente a la extracción de cal y cocimiento de ladrillo. Albergando colonos solteros y casados; contando con viviendas dignas, habitables, con todos los servicios tanto deportivos, educativos y recreativos.

San Juan Papelillo vino a convertirse en el Centro de Control de la Conducta; ya que para ese entonces, el campamento Morelos, se encontraba habitado y reurbanizado, para la cohabitancia de solteros y familias; convirtiéndose entonces éste en el campamento de ingreso de los colonos remitidos a la isla.

Cuenta con una población variable (Papelillo), dependiendo del número de colonos que infringen el reglamento interior, y que son castigados por el director de la colonia, cuando se trata de faltas re-

neres (insultos, abuso de confianza -menores-, insubordinaciones, de -órdenes menores), que no requieran la presencia del Ministerio Público o Juez de la Colonia. Cuando la conducta antisocial cometida, rebaza lo señalado, se solicita el envío del Ministerio Público Federal o Juez Penal o de Distrito, siendo común que acudan del Estado de Yucatán.

Papelillo está localizado en la parte sur de la isla; con instalaciones propias o adecuadas de vivienda, cancha deportiva, tienda de víveres y abarrotes en general, y una capilla. Su actividad productiva de acuerdo al lugar que representa (castigo), son las actividades más pesadas de la isla, como son la extracción de grava, piedra, y la autoconstrucción de sus viviendas.

Naturalmente, solo la cohabitan colonos solteros, ya que el que antes de incurrir en alguna falta que lo hizo merecedor de su cambio a éste campamento, viviera en la colonia con su familia, también es reintegrado al continente; como parte del castigo al que se hizo acreedor el colono. La estancia mínima es de seis meses; después se valora nuevamente su comportamiento y acceso a otro campamento.

Ya fueron mencionados los otros dos campamentos que se intentaron establecer y que fué efímero su funcionamiento; por lo que actualmente, ésta administración cuenta en total con los siguientes campamentos:

BALLETQ: Centro económico, político y administrativo de la isla; alberga la mayoría de la población solters. Lugar donde se conocen

tren la totalidad de oficinas: dirección, administración, seguridad, áreas técnicas, subdirección jurídica, departamento de Prevención y Rehabilitación al Consumo de Drogas, centros educativos; y la mayoría de los comercios.

REHILETE: Campamento de hacienda de productos frutícolas; granja avícola, y albergue de colonos que laboran en Ballato.

KAYARIT: Casa de Gobierno (funcionarios), aeropuerto y casa de visitas.

ASERRADERO O VENUSTIANO CARRANZA: Se rige con sistema de autogobierno; se dedica al procesamiento de maderas preciosas o finas; procesamiento forestal, cría de conejos para su alimentación, y mantenimiento del campamento, y apoyo al área industrial del campamento C.I.C.I. o Bugambillas.

BUGAMBILLAS: También se rige con sistema de autogobierno (intervención mínima de las autoridades). El más productivo de todos los campamentos; se dedica a la agricultura, ganadería, fabricación de tabique, losetas, mosaico y azulejo.

CAMARON GRANDE: Pequeño en población, no tiene actividad productiva fija; solo cohabitan colonos que laboran en otros campamentos.

PAPELILLO: Campamento de Control de la Conducta (castigo) o segregación. Ya fué expuesto su funcionamiento y productividad.

MORELOS: Campamento de ingreso a la Colonia. También ya fué explicado su esencia.

LAGUNA DEL TORO: También es campamento de nueva creación. Existen colonos solteros y con familia. Se dedican a la extracción de cal y cocimiento de ladrillo.

HOSPITAL: Donde se encuentra el hospital y la residencia de quienes atienden éste servicio. Solo colonos que requieren vigilancia médica; alguna con familia. También se dedican al mantenimiento de una huerta de frutales para el consumo de la isla; sobre todo para los niños de la Colonia. En éste lugar se encuentra el panteón de la isla.

ZACATIL: Se ocupa únicamente al aprovechamiento forestal. Con colonos sobre todo solteros, pero sí hay familias.

También como respuesta a las crecientes necesidades de bienes y servicios de la población, y como parte de las diversas manifestaciones del tratamiento rehabilitatorio del lugar, a través de conseguir elevar el nivel de vida del colono; fué el incrementar las fuentes de trabajo con la instalación de la tenería de pieles (entre Balletto y Hospital), la construcción de diversas obras por campamento, por medio del Programa de Obras de Edificación Penitenciaria, teniendo así: viviendas nuevas, rehabilitadas, Casa de la Cultura en campamento Balletto; agua potable; drenaje; casas nuevas; alumbrado público al 90 % de la colonia; canchas deportivas de usos múltiples, capillas; nuevas tiendas comerciales; centros educativos; bibliotecas, etc.. Todo ello con la intención de renovar la imagen de la Colonia, destituyendo las construcciones (pocas) que eran de las primeras épocas del lugar, y sufragando en lo posible, los requerimientos actuales, de acuerdo al número de po-

Elación y objetivos resdeptatorios en una forma programada e con orden.

Funcionamiento interno:

Desao abarcar, no solamente el aspecto rehabilitatorio o de -
tratamiento, sino por separado la funcionalidad que existe económicamp
te (productiva, laboral y de mercado); de vivienda, alimentación, recarga
ción, alimentación y medios de comunicación; ya que cada una ha sufrido
cambios o innovaciones considerables; dándole la oportunidad de ser con-
siderada ésta Colonia Penal, como el reclusorio tipo, avanzado y óptimo
no sólo en México, sino en Latinoamérica, sin temor a equivocarnos.

1.- Del tratamiento rehabilitatorio.- Ya fué explicado en éste
capítulo el perfil del reo que ingresará a ésta colonia penal (Vid. pto.
5.1.3 , pág. 199). La forma en que ahora llegan las cuerdas procedentes
de los diversos penales de la República, también han mejorado en la pre-
sente administración. Ya que hasta entonces, no había sido modificada, -
de acuerdo a lo que también se expuso en el capítulo III de éste traba-
jo.

Se emplea ahora una embarcación de lujo, de tipo turístico lla-
mado "Catazán"; que realiza la travesía del puerto de Mazatlán, Sin.,
a la isla, en escasas tres horas. Dándole ésto, un cambio en el tratamien-
to desde su llegada.

Se ha propuesto como objetivo primordial en este lugar, brin -

dar por un lado los elementos necesarios para una readaptación social, y por el otro, ser un penal autosuficiente.

Existe una forma de observación de los nuevos colonos de relación ingreso, albergándoseles en el campamento Morelos, en donde se son aplicados los estudios de personalidad necesarios para la designación del campamento en que residirán de acuerdo a su interés o capacidad ocupacional o laboral y sus antecedentes; se son practicados la revisión médica y la entrevista de las áreas educativa y pedagógica, así como la de gobierno para la apertura de expediente o registro individual. Todo ello en un lapso no más de un mes. Mientras tanto se le incorpora en una cuadrilla de trabajo móvil, que auxilia en diferentes áreas, sobre todo en la agricultura y en la construcción.

Una vez asignado su actividad productiva y campamento de residencia, se puede decir que puede gozar de lo que la colonia brinda en bienes y servicios. Ya para entonces tiene conocimiento también, de la disciplina interna del lugar como son: las horas de pase de lista; días de visita y la forma de solicitud de autorización de ésta o del acceso de su familia para residir en el lugar; la obligatoriedad de estudiar o cooperar en ésta área como asesor o coordinador en actividades recreativas; de poder establecer negocios de pequeños comercios, como opciones para obtener otro ingreso o salario; de la equidad económica prevaleciente entre colonos, es decir, que no existe quien tenga más o menos nivel

económico, sino que la Colonia procura mantener un mismo nivel entre la población sentenciada; que le es permitido, sin embargo, el que adquiera o introduzca enseres menores, aparatos eléctricos (solo T.V., radio, grabadora, ventiladores, refrigerador, licuadora, plancha), no como lujos, sino como incentivos o estímulos ganados por su comportamiento. La vivienda, mobiliario, visitas, remuneración monetaria, entre otros; son también incentivos que de su aprovechamiento y desenvolvimiento interno se le concederán. Así también, por último, de la forma en que se castiga o reprime las conductas antisociales que puedan darse en los colonos, como resultado de su no adaptación al lugar.

Un aspecto importante y relevante de mencionar sobre ésta forma de funcionamiento, que le ayuda a ser diferente a las demás instituciones carcelarias y que no es conocido verídicamente entre los sentenciados de los penales de provincia, es: la diferencia esencial entre los mismos, y que se ha prestado a confusión; se tiene la idea de que el beneficio del cómputo de días trabajados es diferente. La diferencia radica en que el beneficio del trabajo de ellos mismos, es para elevar el nivel de vida del sentenciado, no del director o de la colonia; sino del colono. Elevándose también el nivel de readaptación.

Se sufre más en los centros urbanos por no haber trabajo y productividad debidamente canalizado, ya sea a través del deporte, recreación, capacitación, educación y trabajo; si hay construcción de caminos, siembra, vivienda, conductos de agua potable, luz, etc., es por ellos mismos; por elevar su nivel de vida y gozar ahí mismo de su desempeño -

laboral y desenvolvimiento intrainstitucional.

Cuando el interno ya ha cumplido en o con tiempo de reclusión su sentencia, le son aplicados los estudios de personalidad, considerándose su grado de readaptación efectiva, si cumple con los requisitos de ley.

Para otorgarle estímulos o hacerse merecedor de éstos, Trabajo Social y la dirección de la Colonia, valorará: horas de trabajo, conducta dentro y fuera del trabajo; desempeño o participación en actividades deportivas, educativas, capacitación y disponibilidad para el servicio.

Los estímulos pueden ser dentro de los contemplados en actividades deportivas, recreativas, educativas, salud, trabajo no atocigante, capacitación laboral, visitas, residencia de visitas, vivienda, introducción de bienes que le brinden relativa comodidad en el lugar, retribución monetaria, etc..

Los castigos, como ya se dijo, pueden ser: estancia por seis meses en campamento Papelillo, salida temporal o definitiva de la familia; negativa de autorización en la introducción de bienes muebles, entre otras, por faltas menores. Para los de consideración: una nueva consignación y proceso penal, hasta la sentencia.

Dentro de los tratamientos de apoyo incrementados hasta ahora es la que brinda el Departamento de Atención a la Prevención y Rehabili-

tación al Consumo de Drogas; y no muy aparte, la tolerancia al acceso de las diversas religiones (católica principalmente), ya que ha permitido la existencia de una capilla en cada campamento.

2.- Económica.- Se encuentra administrada por Asociación Civil (A.C.), desde Julio de 1986. Inicialmente Asociación Civil se entendía como una asociación de empleados de Gobernación y diferentes secretarías de Estado como la de Agricultura y Recursos Hídricos y de Desarrollo Urbano y Ecología, bajo los principios de readaptación y autosuficiencia. Controlando todas las áreas productivas, no las de mercado o comercialización (artesanías, bazar de ropa, puestos de comida, estéticas, hanequeras, pasquera, restaurant, kiosko), teniendo solo como Centro Comercial Asociación Civil, lo que era la tienda Conasupo. Su control se limitaba a la siembra; ladrillera; salinas; cría de ganado; hortalizas, etc es decir, desaparece la empresa Productora Industrial Sociedad Anónima (PROOINSA), creándose Asociación Civil, pero con poder de intervención económica, no determinante.

Es hasta esta administración de 1989 a la fecha, que Asociación Civil, está compuesta solo por personal de Gobernación. Controlando y administrando todo el aspecto económico-productivo de la Colonia; desde su producción, distribución, consumo, comercialización y exportación (cuando hay excedente). Se rige dicha asociación, bajo los lineamientos de la Colonia y de la propia Secretaría de Gobernación; rindiéndole, en forma inmediata, cuenta de todo lo actuado, a la administración y dirección de la colonia. Su objetivo único, es el lograr la autosuficiencia

alimentaria y de servicios, para elevar el nivel de vida de los colonos y, por medio del trabajo y la capacitación para el mismo, contribuir con los elementos del tratamiento rehabilitatorio del lugar.

No omitiendo que la subdirección administrativa del lugar, se encarga todavía del control de los salarios a colonos, fondo de ahorro, alimentación a colonos solteros y despensas mensuales a los casados, pagaduría de empleados de Gobernación, comedor infantil y restaurant público llamado "Mesón Balletto" (su donde se encuentra) y transporte escolar.

Las artesanías también están bajo control de mercado de Asociación Civil, sin recelo del colono, ya que su ganancia se ve traducido en bienes y servicios para ellos mismos.

Respecto al salario que es retribuido al colono por su trabajo (obligatorio a todos los sentenciados), no pudo ser posible saber el monto, solo nos fué aclarado que es simbólico, ya que se hace conciencia que a través de bienes y servicios, es como pueden obtener y sentirse satisfechos: con vivienda, digna y limpia; ración de carne para 3 ó 4 veces por semana; leche; pan; posado; servicios médicos; comedor infantil; educación, desde pre-escolar hasta nivel bachillerato para hijos de empleados y colonos; capacitación industrial; servicios de correos, telégrafos; luz; en caso de emergencia: teléfono; telefax y estación de radio como innovaciones de la actual dirección". (116)

La jornada laboral es de 6:00 a.m. a 12:00 hrs. (seis horas solamente); después pueden dedicarse a otra actividad, pero sin faltar a la escuela por la tarde.

Cuenta el colono con derecho de tener algún pequeño comercio, sobre todo: venta de alimentos, en donde se puede consumir café, tacos, donas, hamburguesas, mariscos, dulces, cigarros, comidas corridas, aguas frescas, jugos, refresco, bonetería, mercería, etc.. Para dicha autorización, deben cumplir con sus obligaciones escolares y de trabajo. La primera incluye, en el caso de los casados, a la esposa e hijos de colonos.

Como ya fué mencionado, el colono desde su ingreso, se le clasifica y designa campamento, de acuerdo a la actividad laboral en que se desempeñará, pudiéndose llegar inclusive a que el colono ocupe coordinaciones en las áreas educativas y recreativas: instructores o asesores.

3.- Vivienda.- A partir también de ésta administración, se le otorgó un impulso considerable a la construcción de viviendas, entre otras obras del Programa de Edificación Penitenciaria; procurándose entre los colonos solteros, la cohabitancia no mayor de 4, en cada dormitorio (albergue o barraca: forma en que se llama en el lugar); y en el caso de los casados, cuentan con dos recámaras, un baño completo, estancia-comedor: en la parte exterior: patio corral, con espacio para tender y lavar, y por el frente, un jardín que pueden ocupar para sembrar hortalizas. Todas construidas de materiales que ahí mismo se producen -

como: ladrillo, techo de lámina de asbesto y otros con teja de cemento.

En los años de 1964 a 1986, se había bajado casi por completo a los colonos, el financiamiento y construcción previa autorización de la Dirección de la Colonia. Sobre todo para aquellos que su permanencia en el lugar fuese larga. Existía como requisito el que contara con los medios económicos suficientes, así como el cederla en derechos a la Colonia, una vez que éstos salieran del lugar en libertad o cambio de campamento por castigo. Esta opción de autoconstrucción, podían acatarla - los colonos solteros también.

Se ignora el por qué dejó de llevarse de ésta forma la construcción de vivienda. Pero es de suponerse, que con la nueva dirección, desde mediados de 1989 se ha definido un "sistema comunista" (117); con un cambio sustancial en la población, con equidad o igualdad en nivel socio-económico, cultural y de rehabilitación social.

4.- Alimentación.- No es que se trate de cambios en gustos o formas de distribución, sino que al procurarse la autosuficiencia de la Colonia (desde 1984 a la fecha), se realizaron campañas de sensibilización entre la población, por parte de la Colonia, con personal de la SARH y SEDUE; pasando casa por casa a regalar sobres con semillas de diversos vegetales o frutos; y quienes lo quisieran: dos gallinas y un gallo, para que cada familia se dedicara a su cría y reproducción, para su propio consumo familiar. Dándose oportunidad también a que se inter-

cambiaron los víveres cosechados entre los vecinos. Produciendo la Colonia una parte importante de sus propios productos, contando con ganado mayor y menor, que auxilian a su manutención.

Debido al éxito de éste programa; se pensó en hacerlo en grandes cantidades y dándosele aún más impulso, apoyo económico, laboral, - capacitación agropecuaria, mantenimiento, etc., al campamento Bugambili o Centro Industrial de Capacitación Agropecuaria C.I.C.A.; incrementándose con ello los niveles de producción. Lográndose a la fecha, - esa autosuficiencia marcada como meta inicial, y como orgullo y distinción de las autoridades de la isla, entre los demás centros de rehabilitación social del país.

Ahora la dieta común del coloro, aparte de cantidad, cuenta - con calidad; consistiendo en: carne de res, de puerco, de iguana, de pollo, chivo, conejo; pescado y marisco fresco; leche, pan; fruta; verdura variada y suficiente, huevo, cereales y miel.

5.- Recreación.- Este instrumento del tratamiento rehabilitatorio que proporciona la isla, afortunadamente no ha cambiado, ya que se continúan celebrando o festejando las fechas tradicionales (ver capítulo III); si acaso a tenido más apoyo; procurándose hacer llegar hasta la isla, grupos religiosos con programas de concientización o reeducación social, moral y religiosa; ya sea a través de pláticas, grupos musicales - películas, regalos, retiros o encuentros religiosos (como la pastoral pe

nitenciaría). Por parte de la Colonia, se ha aumentado otro día (sábado) para gozar de función de cine en la plaza pública "Angela Ferrelta"; los bailes de los sábados, con grupos o conjuntos musicales de los mismos colonos, se siguen realizándose.

En cuestión de deporte, se ha logrado el acceso de instructores de la CONADE, refiriéndose que se trata ahora de un "servicio sistematizado" (118); no especificándose que debe entenderse por esto. Fero sí el que se ha procurado que cada campamento cuente con una cancha deportiva de usos múltiples.

6.- Educación.- Esta área es importante en el tratamiento rehabilitatorio, y también ha sido su evolución desde sus inicios en la Colonia, en forma creciente.

En 1964 se instaló en campamento Bulleto la preparatoria sojarta para colonos; especialidades técnicas para los mismos a través del CECATI (Centro de Capacitación Técnica Industrial); impartándose cursos de electricidad, electromecánica, industria del vestido, taquímacrografía. Asimismo se incrementó el nivel proporcionado a los hijos de los colonos (secundaria), con el debido reconocimiento de la Srd. de Educación Pública.

Lo último mencionado, trae consigo ciertas reformas en las medidas institucionales para con los propios familiares del colono, pues -

(118) Idem.

debe recordarse que los hijos de edad mayor a los 12 años, no podían permanecer en la isla.

Terminándose entonces que para los colonos y sus esposas se encontraban: alfabetización y primaria, a cargo de los Centros de Educación Básica (CEBA); nivel secundaria, a su cargo del Instituto Nacional de Educación Abierta (INEA); nivel bachillerato, a cargo del Centro de Capacitación Tecnológica Industrial (CCEATI); y la capacitación general para el trabajo, a cargo del Centro de Orientación Educativa Escolarizada (COESES).

Para los hijos de colonos: pre-escolar y primaria, a cargo de la Secretaría de Educación Pública; y el nivel secundario a cargo, como ya se dijo, del CCEATI.

Todo esto prevalece actualmente, solo fúé mencionado como cambio, que la "S.E.P., se encarga tanto de colonos como de sus familias - del nivel bachillerato, continuándose con la capacitación para el trabajo; enfocados primordialmente, a las actividades productivas del lugar" (119).

7.- Medios de Comunicación.- Sigue siendo en barco, la forma habitual de acceso, tanto de cuerdas, como de visitas. Si ha tenido cambios, por ejemplo: desde el año de 1967, cambió de día de salida y arribo a la Colonia; es decir, salía del puerto de Matatlán, Sin., los días-

jueves y cambió al miércoles; llegaba a la isla en viernes, y cambió al jueves. Esto se debió al horario de trabajo del personal de Gobernación adscrito a la Agencia Comercial de Isles Marías en el puerto de Mazatlán, Sin.. El buque de transportación utilizado seguía siendo el proporcionado por la Marina, de dicho puerto.

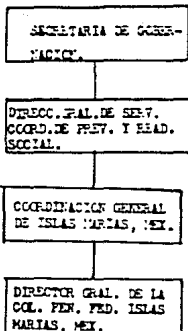
Es hasta febrero de 1991, que se utiliza un barco de lujo, tipo turístico, para servicio normal de la Colonia. Para el acceso de curdas y de visita de familiares de colonos, empleados, infantes de Marina y eventualmente de grupos organizados con fines educativos, previa autorización de la Srta. de Gobernación. Haciendo la travesía en tan solo tres horas, por lo que se incrementarán los días de visita, de acuerdo a las necesidades de la población. Sigue siendo gratuito.

Desde mediados de 1983 se contaba con el servicio telefónico de larga distancia, a la cual se tenía libre acceso a la población en general. Se desconoce la razón por la que la actual dirección, la brinda para los colonos, sólo en casos de emergencia.

Se desconoce también, desde cuando funciona la estación de radio y el fax; donde se localizan, quienes lo manejan, que tipo de utilidad y servicio brinda, etc..

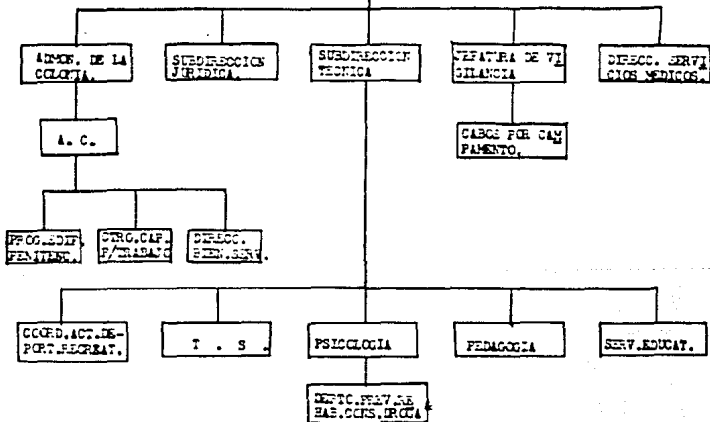
Lo que continúa en servicio para el común de la población son: telégrafo y correos, dependientes de la Srta. de Comunicaciones y Transporte. Debe mencionarse que se procura tener una oficina postal por campamento, para que no tengan la necesidad de desplazarse hasta Balleteo.

5.2.1 Organigrama actual.*



*Vigente desde finales de 1985.

& Solo a partir de la reciente dirección (1989-1991)



5.3 Trabajo Social como parte del cuerpo técnico: modificaciones sufridas como departamento (1984-1991).

También ha tenido su evolución o trayectoria, el querer contar con un debido cuerpo multidisciplinario, que dé viso y funcionalidad al Consejo Técnico interdisciplinario, y en cumplimiento de la Ley de Normas Mínimas.

Se comenzó con las áreas educativas y recreativas, y de servicio médico; después se permitió el establecimiento del trabajo social. Cuatro años después, a psicología; y como consejero técnico, también, a vigilancia y seguridad.

Es de celebrarse, que desde su establecimiento formal en Noviembre de 1979, la disciplina de trabajo social ha sido tomada en cuenta cada vez más, como uno de los medios de acercamiento y enlace intra-institucional, entre el sentenciado y la propia Colonia Penal.

Pasando su atención como departamento de asistencia, a una disciplina técnico-profesional, y determinante en casi todas las actividades o alternativas de tratamiento, en el centro penal de referencia.

De acuerdo con los testimonios del propio personal de la Secretaría de Gobernación (Lic. Patricia Salcido, trabajadora social Angélica Cruz Soto, Lic. A.S. y Criminóloga Yolanda Pérez de Chavarría), el 23

nejo, actividades y funciones del Departamento, ha prevelecido, a la fecha, con el programa que la suscrita alcanzó a elaborar y poner, primitivamente, en marcha. Pero es de reconocerse, que el lugar que ocupa los niveles de intervención y participación, sí han mejorado un poco.

Si bien es cierto que fué ya referido que el interno o colono de recién ingreso, le son practicados los estudios de personalidad por parte de trabajo social, no es así, ya que para su clasificación a campamento, se requiere tener antecedentes laborales y de conducta; pues se supone que al ser remitidos a la Colonia, es que cubren el perfil que se maneja en la selección de candidatos a traslado al lugar.

Es hasta cuando el colono requiere de la autorización de entrada de sus familiares; ya sea transitoria o definitiva, y que presentan una problemática especial, expuesta ante el director de la colonia, cuando por iniciativa de éste último, se le dá intervención al trabajo social. (De igual forma se expuso en el capítulo III).

Ocasionalmente se le dá la oportunidad de informar a los colonos de recién ingreso, todo lo que pueda servirle para facilitarle su proceso de inmersión al lugar. Como atribuciones o funciones relevantes y diversas a los expuestos en los capítulos III y IV, están la: sensibilización que realiza con las novias, amigas, concubinas o esposas de los colonos, que acuden a visitarlos, y de alguna manera logran a que accedan a sostener voluntariamente una relación más íntima con ellos (los solteros del lugar); apoyando también a la par de ello, la campaña para la planificación familiar,

De acuerdo también al comportamiento dentro y fuera del trabajo; horas laboradas; desempeño e participación en las actividades deportivas; educativas; de capacitación para el trabajo y disponibilidad de servicio; es como en un momento dado (cuando haya cubierto los requisitos de Ley), el departamento de trabajo social, solicitará y justificará ante la dirección, el otorgamiento o concesión de estímulos: deportivos, recreativos, educativos, salud, trabajo no estocigente o racional, mobiliario, visita familiar o de permanencia en el lugar, acceso a diversos aparatos eléctricos e enceres menores, que no influyen e alteren el nivel general de vida de la población sentenciada. Y sobre todo, para emitir un dictamen, social como consejero social del H. Consejo Técnico del lugar, ya sea por algún caso o situación interna, o para ser enviado dicho dictamen, en la solicitud de beneficios de Ley, para una posible readaptación; y obtener su extirpación e preliberación pesquera.

Aún cuando pudiere pensarse que no ha sido mucho e considerable el avance que su desempeño como disciplina y departamento, el trabajo social penitenciario que funcionan en ésta Colonia Penal, está cobrando importancia. Si se quisiera mencionar que su estancamiento existe, porque siga utilizándose el mismo programa de trabajo establecido desde 1923; éste, aunque no justifica, se debe a que los cambios directivos se han enfocado y/o preocupado a la transformación física del lugar y no del todo, a la utilización técnica y profesional de las áreas de trabajo social, psicología, pedagogía, medicina, en el tratamiento de rehabilitación social.

Es cierto también que el sistema comunista que se ha adoptado en ésta última dirección, ha mejorado la conciencia del colono, denotando un amplio sentido de solidaridad, y se puede prescindir un poco de los castigos, segregaciones u otro tipo de correctivos; haciéndose no tan necesaria, la presencia o intervención de un cuerpo multidisciplinario, con especialidad, capacitación y/o visión penitenciaria; teniendo como ejemplo de lo contrario, el que sea un licenciado en administración de empresas, quien funge como subdirector técnico. "Se busca que sea funcional y personal de confianza del director, por lo que son nombrados por éste, todos los cargos directivos o jefaturas de área. Solo el personal de seguridad es seleccionado y capacitado por la Secretaría de Gobernación, cuando el aspirante cumple con el perfil siguiente: de edad madura, mediana instrucción (nivel secundaria), y no tener un carácter explosivo". (120).

Se desconocen más detalles del departamento de trabajo social por lo que no puede tampoco, analizarse crítica y certeramente; de su desempeño o trayectoria hasta nuestros días; pues ante mi insistencia para hacerlo o conocerlo a fondo, siempre se me dió evasivas, y se me repitió que continuaba vigente lo que, en mi tiempo como personal activa, dejé establecido en programa y criterios de actuación.

Por último, quiero especificar que al área de psicología, le corresponde atender casos en que se requiera asesoría 'médico-legal'; y se ha instalado un departamento de prevención y rehabilitación en el -

consumo de drogas" (121). Ya que como también ya fué hecho la referencia de que la mayoría de la población, cometió delitos contra la salud. Estos servicios son a partir de ésta dirección (de dos años atrás, a la fecha).

5.4 Perspectivas.

En general, el sistema económico que prevalece en el lugar, - ha determinado y difundido la forma de llevar a cabo, favorablemente, - la cohabitancia de todos los pobladores de la Colonia. Por supuesto que ha facilitado con ello, el cumplimiento fiel del artículo 18 constitucional, ya que es a base de la educación, el trabajo y la capacitación para el mismo, como se ha conseguido hasta ahora (y con seguridad desde - la dirección del Lic. Francisco Humberto Castellanos de la Guerra), cumplir con lo cometido, al ser destinado para funcionar como Colonia Penal las Islas Marías.

Solo quedarían enumerar las múltiples formas en que logra el centro penal, que el colono pueda, desde su reclusión, prepararse para - su reincorporación social, pero se repetiría la mayoría del contenido de éste trabajo.

(121) Ibid.

Pudiese lograrse el enriquecimiento técnico profesional, en el lugar, completándose de ésta forma todas las actividades que lleven a un mismo fin: la rehabilitación social del colono.

Cuando se sienta sufragado y agotado los requerimientos físicos y de servicios, principalmente; pudiese darse entonces: un replanteamiento de las actividades y aprovechamiento profesional de un adecuado cuerpo interdisciplinario. Tal vez, como se ha dejado actuar hasta ahora, ha ya funcionado para las autoridades de la colonia y de la propia Secretaría de Gobernación; que por esa razón no le den la importancia que para otros centros de reclusión del país, si les otorgan a los profesionales del campo penitenciario.

Particularmente, al área de trabajo social, requiere también - de un período de estancia de inmersión-conocimiento, del lugar, un poco largo; si al cabo de ello, se descubre que el interés primordial de la - Colonia, no son precisamente los técnicos-profesionales, decidirá por - continuar con lo que hasta ahora se le permite al departamento de trabajo social (funciones, actividades y atribuciones), o decidirá irse a buscar otro centro de trabajo; ya sea de la misma naturaleza o no, dejando como una buena experiencia laboral y profesional, el haber sido personal técnico-penitenciario, de una Colonia Penal. De Islas Marías, México.

C O N C L U S I O N E S .

- 1.- Cuando el individuo ofende a la sociedad, presentando una conducta antisocial -tipificada ésta como delito comprobado a través de un proceso penal-, queda sujeto a una sentencia a cumplir y cubrir, de acuerdo al derecho y sistema penitenciario.
- 2.- El Derecho Penitenciario es la parte del derecho que estudia a las normas reguladoras de la ejecución de las penas y las medidas de seguridad, que se hacen capaces de aplicarse, como protección a la sociedad ofendida.
- 3.- El Derecho Penal legitima la voluntad de la sociedad ante la consignación de una conducta antisocial, que altere su estabilidad.
- 4.- Los substitutivos de las penas son el conjunto de medidas preventivas, tomadas por el Estado, en todos los órdenes de la vida social, para evitar la producción del hecho delictuoso.
- 5.- La prisión o privación de la libertad, se ha empleado con exceso, como la pena necesaria para proporcionar en forma institucionalizada, -medios reeducadores para la rehabilitación del sentenciado.
- 6.- Todo delincuente merece una pena que vaya en correlación con la forma y profundidad del daño ocasionado en la comisión del delito, y del grado de peligrosidad, que posea y reporten los estudios de personalidad que deban aplicársele, para la individualización del tratamiento rehabilitador.
- 7.- La no reincidencia depende en forma determinante; del adecuado tratamiento intrainstitucional (cuando se trata de la pena de prisión), -basado en los antecedentes y trayectoria que ha sufrido el delincuente en el desempeño de su rol socio-familiar, hasta antes de su detención. Panorama que sportará el estudio que realice el Trabajo Social; dependerá también de la conciencia social y para sí, que adquiera en reclusión.
- 8.- El delincuente debe apreciar la reclusión como un centro rehabilitatorio, y no solo como un lugar de castigo. Dándole también con ello, la oportunidad de repararle a la sociedad, el daño u ofensa cometida -en perjuicio de su estabilidad.
- 9.- La Ley de Normas Mínimas, dictadas en 1971, forran el eje de un moderno derecho penitenciario, con trata humanitario e intervención multidisciplinaria y técnica, para el sistema penitenciario.
- 10.- Cuando exista una capacidad socio-familiar y conciencia responsable de la vida en libertad, podrá dejarse a la prisión como medida de seguridad, y no como pena insustituible para el procesado.

11.- Rehabilitación Social es la reeducación y preparación para la vida en libertad, a la que son sometidos los antisociales o delincuentes en-reclusión. Valiéndose para ello del diagnóstico y plan social que sugiera el Trabajo Social, como resultado del estudio social y de personalidad de cada interno; con base en la educación escolar, cívica, moral, -sexual, entre otras; el trabajo como medio o instrumento ocupacional y de sustento propio del recluso. Y si lo requiere, de la capacitación para el desempeño adecuado de un oficio que le permita a mediano plazo, -elevar su nivel de vida.

12.- Siendo vital para el sujeto en reclusión el apoyo familiar, tanto para sobre llevar su pena, como para alcanzar una readaptación social -adecuada; el Trabajo Social deberá fortalecer esos lazos, evitando cuando así suceda, el rompimiento de éste vínculo, a través de la visita -familiar y dinámicas familiares.

13.- La reincidencia no siempre es por efecto de un mal tratamiento rehabilitatorio, si no de la falta de apoyo y compromiso con el liberado, tanto de la familia, de la sociedad y del Estado.

14.- El Trabajo Social debe continuar la labor iniciada en la institución carcelare, tanto con el escaecarcelario, como con su familia y su medio comunitario inmediato e interviniente en su proceso de readaptación social; a fin de evitar la reincidencia. Valiéndose para ello de la oportuna intervención del Patronato para la Reincorporación Social, la visita domiciliaria al núcleo familiar con el que cohabitará al ser exteriorado, y verificar con anticipación a su libertad, la propuesta laboral que le proporcione seguridad y estabilidad económica al sujeto referido.

15.- Es la Ley de Normas Mínimas, quien dá vigencia e importancia dentro del tratamiento intrainstitucional, como progresivo-técnico, a un cuerpo multidisciplinario; contándose entre ellos al Trabajo Social.

16.- Como integrantes del cuerpo multidisciplinario, sugeridos por la Ley de Normas Mínimas, el médico proporcionará las condiciones de salud o estado físico del sentenciado, detectando con oportunidad el tratamiento adecuado al mismo; el abogado, brindará asesoría legal y tramitación de la libertad, cuando el interno lo amerite; el psiquiatra brindará de ser requerido, el tratamiento o terapia que convenga de acuerdo -al estudio de personalidad y recomendación de alguna otra área; del pedagogo, para la valoración del nivel cultural, y en su caso, para brindar los medios reeducadores que le ayuden a elevar su nivel de vida; el psicólogo y criminólogo, para la determinación del grado de peligrosidad o posibles desviaciones de conducta, con las alternativas adecuadas para la canalización y el manejo de éstas; el maestro normalista, para brindarle como tratamiento básico, el poder estudiar los niveles necesarios para su educación básica escolarizada. Por último y en nuestro caso el que más importa conocer, está el trabajo social, quien aporta una visión integral mediante el diagnóstico, plan social y un pronóstico social sobre el interno, su familia, su medio social en el que se desen-

volvió antes de su reclusión y al ser externalizado; y sobre todo, será el trabajo social, el enlace e interlocutor entre la institución y el medio exterior, en los dos tiempos del proceso que sufre el sentenciado a prisión: durante su encierro y en su reincorporación socio-familiar.

17.- El Trabajo Social Penitenciario, deberá actuar en forma interdisciplinaria, para considerársela especializada y científica; utilizando métodos de acercamiento como el estudio social, de personalidad, la visita domiciliaris; y tratamiento individualizado, a fin de cubrir a plenitud los lineamientos de la Ley de Normas Mínimas.

18.- Debido al servicio que presta al interno, el Trabajo Social es reconocido y valorado tanto como técnico-profesional por parte de la institución, y como mediador y apoyo ante sus necesidades, por la población que atiende.

19.- Las reformas al Código Penal y al Código Federal de Procedimientos Penales, perfeccionan el orden jurídico y los organismos y procedimientos de administración de justicia y seguridad pública; sin garantizarla y sin asegurar la intimidación del delincuente.

20.- Las iniciativas de ley aprobadas en el Plan Nacional de Desarrollo de 1983 a 1989, pretendieron sufragar el problema de incremento de criminalidad del país, y a las exigencias de la misma sociedad que la genera.

21.- El humanismo y la solidaridad son las tendencias de los renovados objetivos estructurales y de funcionamiento de los Centros de Readaptación Social, a partir de 1983.

22.- Las nuevas alternativas que pueden sustituir a la reclusión (tratamiento en libertad, semi-libertad y trabajo a favor de la comunidad), no pueden determinar la no reincidencia, solo humanizan el castigo.

23.- Se han considerado las circunstancias en la comisión del delito y los daños causados a la víctima(s), para modificar su penalización.

24.- Ante tantas garantías y comodidades que legalmente se le reconocen al delincuente, como derechos, desde su presentación en una Agencia Investigadora, hacen que el sujeto busque de alguna forma, el llegar a mejorar con esa estancia en reclusión y conducta delictiva, que el Estado le proporcione, lo que en libertad es difícil obtenerlo y gozarlo por sí mismo: educación, vivienda, trabajo, recreación, deporte, convivencia familiar, capacitación técnico-laboral, fondo de ahorro, respeto a su persona, entre otros.

25.- La colonia penal de Islas Marías, aparece como alternativa para que a la par de la reclusión, el delincuente permanezca libre en cautiverio continúe la interrumpida vida familiar. Con la convivencia comunitaria en el lugar, pueden también tener un desenvolvimiento social que posibilite la toma de conciencia, la solidaridad humana a base del trabajo co

ganizado y, sobre todo, la renovación de los valores y principios que regirán la vida en libertad.

26.- Para la adecuada adaptación a las condiciones de vida de la colonia penal, así como para cumplir con el objetivo de su funcionamiento, se ha visto en la exposición de éste trabajo, que es determinante el traslado voluntario del sentenciado como principal requisito de acceso; haber cometido delito no violentos; antener un nivel socio-económico igualitario entre la población. Institucionalmente proporcionar suficientes bienes y servicios que coadyuven a la cohabitancia con la familia en su lugar de reclusión; y las condiciones organizativas intrainstitucionales que evitan la corrupción.

27.- Las condiciones físicas y climatológicas, permiten que la colonia penal de Islas Marías, proporcione los requerimientos primarios, para utilizarse como tal: seguridad carcelaria (por su aislamiento y ubicación), y suficientes fuentes de trabajo (como terapia ocupacional y regenerativa). Sus recursos naturales e instalaciones físicas planeadas para su funcionamiento penitenciario (ausencia de rejas o celdas como dormitorios o viviendas en prisión), brindan un mejor aspecto institucional que supera a los ubicados dentro de los Estados de la República.

28.- La diversidad de actividades, servicios, ocupaciones y compromisos que adquiere la familia del colono al ingresar a la colonia penal, permite fomentar la solidaridad para la convivencia y cohabitancia, necesaria hasta la externación del colono.

29.- El Trabajo Social en la Colonia Penal, ha pasado por diferentes etapas: asistencial; educadora, sobre actividades manuales y sanitarias orientadora sobre su rehabilitación y trámites legales; técnico, con su establecimiento formal como departamento incipiente; que prevaleció por muchos años un desconocimiento del trabajo social penitenciario, restándole con ello el apoyo suficiente de las autoridades (director general y Sría. de Gobernación), y la definición objetiva de sus funciones dentro del tratamiento rehabilitatorio.

30.- Con la debida aplicación de la Ley de Normas Mínimas, trajo consigo el elevar la calidad del tratamiento con la ocurrencia de otras disciplinas, a parte del trabajo social; ya que la mediana preparación académica y la falta de capacitación penitenciaria, entre el personal de la colonia penal (técnicos, directivos, administrativos y de seguridad) no permitieron por mucho tiempo que funcionara como un verdadero centro de rehabilitación social.

31.- El profesionalismo solo procura en el cuerpo técnico, olvidándose del papel que desempeña la vigilancia y custodia; cuyo personal tiene un nivel académico y cultural bajo. Este no solo es problema de la colonia penal, si no de la totalidad de los lugares de reclusión.

32.- El Trabajo Social que se desarrolla en la colonia penal, difiere de los demás centros penales; ya que debe abarcar y atender no solo el área penitenciaria, si no la educativa, médica, comunitaria, laboral, como más usuales. Exigiéndose a sí misma la profesión, el trabajo interdisciplinario, pues la omisión de éste, ocasionó ineficacia en la actuación o emisión de dictámenes en los inicios de su establecimiento formal como departamento, y padeciendo de un estancamiento en la actualidad; después de doce años de funcionamiento; ya que la preocupación de las autoridades ha sido elevar el nivel de vida del colono a través de bienes y servicios. No del tratamiento multidisciplinario instituido.

33.- La labor concientizadora designada y asumida por el departamento de trabajo social, a cosdyvado en el proceso de inmersión-conocimiento y adaptación de los colonos y sus familias; sumado a los cambios físicos y en las medidas intrainstitucionales para su funcionamiento real y actual, como reclusorio tipo; siendo determinantes en el avance integral de la colonia penal y sin la intervención de un cuerpo multidisciplinario.

34.- La autoeficiencia alimentaria y de servicios en la colonia penal, garantiza su indefinido funcionamiento como centro de reclusión; con vida comunitaria en cautiverio; valoración de la vida en libertad y el encuentro consigo mismo del recluso en el lugar.

35.- El tratamiento rehabilitatorio basado en el conocimiento individualizado, han impulsado en los centros penales urbanos, la participación y actividad de las áreas técnicas, entre ellas del Trabajo Social. A diferencia del resultado que ha dado, el basar el tratamiento intramuros, en el trabajo organizado y la vida comunitaria, sin la determinante intervención de dichas áreas técnicas, en la Colonia Penal Federal de Iguala, México.

S U G E R E N C I A S .

- 1.- En las consideraciones que fundamentan las reformas legales, deberán basarse en la actualidad práctica de las penas y en la patología de la personalidad del delincuente.
- 2.- La pena de muerte debe ser reconsiderada e incluida dentro de las actuales penas aplicables; ya que las vigentes no han podido frenar los índices delictivos. Suponiéndose que no está cumpliendo su función la pena
- 3.- La pena de muerte debería estipularse para aplicarse a los delincuentes habituales y, a los de alta peligrosidad.
- 4.- La pena de prisión, debería de considerarse solo sobre las circunstancias de la comisión del delito, y dentro de la lógica-legal, excentrarse a los primodelinquentes.
- 5.- La capacitación penitenciaria, no debe ser exclusivo del personal de los centros de reclusión, sino también del cuerpo judicial en forma continua y actualizada.
- 6.- El estudio de personalidad deben ser uno de los elementos que el juez deberá considerar en la determinación de la pena; a fin de que ingresen realmente a prisión, los que social y criminológicamente, no deben continuar en libertad.
- 7.- La erradicación de la corrupción en los centros de reclusión, debería comenzar con elevar el nivel de vida de su personal: salario, prestaciones, condiciones de seguridad en su trabajo, capacitación penitenciaria y académica, entre otros.
- 8.- La visión humanitaria del Trabajo Social hacia la población reclusa se contraponen con la visión correctiva del cuerpo de custodia; por lo que debe existir unificación de criterios en el tratamiento a los reclusos.
- 9.- La función rehabilitadora de la colonia penal de Islas Marías, se ha cumplido pero no su intención de sanear las penitenciarías de los Estados de la República, por lo que debería modificarse el requisito de acceso voluntario.
- 10.- El trabajador social que se desempeña en el ámbito penitenciario, deberá conocer y laborar en forma ascendente en todas las etapas que conforman éste sistema; es decir, iniciarse en una agencia investigadora, después en un centro preventivo, continuar en uno penitenciario y conocer activamente el medio o institución postcarcelaria. Dándole una visión integral del sistema y para el tratamiento de los sujetos que requieran de su profesionalismo.

B I B L I O G R A F I A :

- 1.- Aguirre Costilla, Héctor Lic. "Trabajo Social y Desarrollo Social" ponencia presentada ante el Ier. Congreso Mexicano de Trabajo Social Criminológico y Penitenciario. México, 1984.
- 2.- Ander Egg Esequiel. "Diccionario de Trabajo Social". Ed. El Ateneo, S.A.; Barcelona, España, 8a. ed., 1982.
- 3.- Arroyales Sandoval Aurora, et, al. "La Atención Posliberacional, c-Compromiso de la Sociedad y del Estado". Serie de Gobernación; México, 1980.
- 4.- Carnelutti Francisco. "Lecciones sobre el Proceso Penal". Vol. I., - Ed. Jurídica Europa-América. Bosch y Cía., ed., Buenos Aires, Argentina, 1950.
- 5.- Carrancá y Rivas, Raúl. "Derecho Penitenciario". Cárcel y Penas en México, Ed. Porrúa Hnos., México, 1981.
- 6.- Carracá y Trujillo. "Derecho Penal Mexicano" t. I, Ed. Porrúa Hnos., - México, 4a. ed., 1955.
- 7.- Castañeda García Carmen. "Prevención y Readaptación Social en México". Cuadernos del Inst. Nal. de Ciencias Penales I. c. 3, México 1979.
- 8.- Castellanos Fernando. "Lineamientos Elementales del Derecho Penal" Ed. Porrúa Hnos., México, 11a. ed., 1977.
- 9.- Código Penal para el Distrito Federal en materia del Fuero Común y para toda la República en materia del Fuero Federal.
- 10.- Colín Sánchez Guillermo. "Derecho Mexicano de Procedimientos Penales". Ed. Porrúa Hnos., México, 1979; 1984; y 1990.
- 11.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- 12.- Diario Oficial de la Federación. Órgano del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos. Tomo CXXIV, No. 2; México Distrito Federal. Martes 3 de Enero de 1989.
- 13.- Diario Oficial de la Federación. Órgano del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos. Tomo CXXVIII, No. 5; México Distrito Federal. Martes 3 de Enero de 1991.

- 14.- Poro. Gaceta Informativa de la Comisión Nacional de Derechos Humanos. México, 15 de Septiembre de 1990. 90/2.
- 15.- "El Trabajo Social en los Sistemas Penitenciarios Modernos". Cuadernos de Criminología del Centro Penitenciario del Estado de México, No. 9. Gobierno del Edo. de México, Toluca, Méx., 1971.
- 16.- Enciclopedia Universal. Tomo V. Ediciones y Publicaciones CREDSA Barcelona, España, 1982.
- 17.- García Basolo Carlos. ¿dónde va la Prisión?. Revista Mexicana de Ciencias Penales. año XIV, julio 1979-junio 1980, No. 3, México.
- 18.- García Ramírez Sergio. "Manual de Prisiones". Ed. Parrúa Hnos., México, 2a. ed., 1960.
- 19.- García Ramírez, Sergio. "Justicia y Reformas Legales". Reformas Normativas. Cuadernos del I.N.C.P., No. 14, México, 1985.
- 20.- González Espinoza, Ma. Otilia. "Manual de Organización y Procedimientos del Departamento de Trabajo Social". Direcc. Gral. de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social. Sría. de Gobernación. México, 1983.
- 21.- González Vidaurri, Alicia. et. al. "Traslado Nacional e Internacional de Sentenciados". Cuadernos del I.N.C.P., No. 2, México, 1985
- 22.- Islas Olga. et. al. "La Tentativa en el Derecho Penal Mexicano". - Revista Mexicana de Ciencias Penales No. 3, Año III, julio 1979-junio 1980. México.
- 23.- López Vergara, Jorge Lic. "Prisión Preventiva y Trabajo Social". ponencia ante el Ier. Congreso Mexicano de Trabajo Social Criminológico y Penitenciario. México, 1984.
- 24.- Malo Camacho Gustavo. "Historia de las Cárcules en México". (Precolonial, Colonial e Independiente). Cuadernos del I.N.C.P., No. 5 México, 1979.
- 25.- Malo Camacho Gustavo. "La Reforma Penitenciaria en el Distrito Federal". ponencia presentada en las Jornadas Regionales de Estudios Penitenciarios. Ed. Biblioteca Mexicana de Prevención y Readaptación Social. Series Cursos y Congresos, No. 1, México, 1974.

- 26.- Memoria General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social. "Memoria de Gestión 1982-1988". México, 1988.
- 27.- Hoyos Palencia, Mario. "En Torno a las Reformas del Artículo 18 Constitucional". Revista Mexicana de Prevención y Readaptación Social. Nos. 22 y 23, México, 1976.
- 28.- Pérez de Chavarría, Yolanda. Lic.T.S. "El Trabajo Social y la - Atención Postliberacional". ponencia presentada en el Ier. Congreso Mexicano de Trabajo Social Criminológico y Penitenciario, México, 1984.
- 29.- Piña y Palacios, Javier. "La Colonia Penal de Islas Marías", Ed. - Botas, México, 1976.
- 30.- Porte Petit, Celestino. "Hacia una Reforma del Sistema Penal". Cuadernos del I.N.C.P., No. 21, México, 1985.
- 31.- "PRGDINSA: Promoción y Desarrollo Industrial, S.A., C.V." Sría. de Gobernación. (Biblioteca Mexicana de Prevención y Readaptación Social). Serie: Proyector Industriales, No. 1, México, 1976.
- 32.- Readaptación. Revista especializada en Estudios Penitenciarios. No. 4, Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, del Departamento del Distrito Federal, Cd. México, Oct.-Dic./1987.
- 33.- Readaptación. Rev. especializada en Est. Penit., No.5. D.G.R. y C.R...D.D.F., Cd. México, Ene.-Mar./ 1988.
- 34.- Readaptación. Rev. especializada en Est. Penit., No.6. D.G.R. y C.R...D.D.F., Cd. México, Abril-Junio 1988.
- 35.- Readaptación. Rev. especializada en Est. Penit., No.7 D.G.R. y - C.R...D.D.F., Cd. México, Julio-Sep. / 1988.
- 36.- Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal. Asambleas de Representantes del D.F. Cd. México, 1990.
- 37.- Revista Mexicana de Justicia. No. 85, # 1, Vol.III, Enero-Marzo 1985.
- 38.- Rivera Silve Manuel. "La Imagen del Hombre". Delincuente y Sanción. Revista Mexicana de Ciencias Penales, No. 3, Año III, México, Julio 1979-Junio 1980.
- 39.- Rojas Soriano, Raúl. "Guía para realizar Investigaciones Sociales" Textos Universitarios, U.N.A.M., 1980.

- 40.- Sánchez Galindo, Antonio Lic.. "Trabajo Social Criminológico y Penitenciario". ponencia presentada ante el Ier. Congreso Mexicano de Trabajo Social Criminológico y Penitenciario, México, 1984.